



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13740

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 16 DE JULIO DE 2016****593155**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**RR.MM. N°s. 0340, 0341, 0342, 0343, 0344, 0345, 0346, 0347, 0348, 0349, 0350, 0351, 0352, 0353, 0356, 0357, 0358, 0359, 0360, 0361, 0362, 0363, 0364, 0365, 0366, 0367 y 0368-2016-MINAGRI.-** Aprueban Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria presentados por diversas asociaciones y cooperativas **593158**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 181-2016-MINAM.-** Establecen el Índice de Calidad del Aire - INCA y crean el Sistema de Información de Calidad del Aire - INFO AIRE PERÚ, como parte del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA **593194**

##### DEFENSA

**R.M. N° 732-2016-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Colombia **593195**

**R.M. N° 734-2016-DE/CCFFAA.-** Designan representantes del Ministerio de Defensa para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados - CONATIAF **593196**

##### EDUCACION

**R.VM. N° 093-2016-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma **593196**

**R.VM. N° 094-2016-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua **593197**

**R.VM. N° 095-2016-MINEDU.-** Aprueban las Bases del IV Concurso Nacional "Nuestras loncheras y quioscos saludables" **593198**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 297-2016-MEM/DM.-** Aprueban documento de la "Prospectiva Estratégica del Sector Minero y la Prospectiva Estratégica del Sector Energético", y el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016 - 2021 del Sector Energía y Minas **593198**

#### INTERIOR

**R.M. N° 0644-2016-IN.-** Modifican el TUPA del Ministerio del Interior, en la parte relativa a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (ex DIGEMIN) **593199**

#### PRODUCE

**R.D. N° 013-2016-INACAL/DN.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre alimentos cocidos de reconstrucción instantánea, Ingeniería ferroviaria, Ingeniería de software y sistemas, Tecnología de información. Gobernanza de TI para la organización y otros **593200**

**R.D. N° 014-2016-INACAL/DN.-** Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre propiedades mecánicas de elementos de fijación y otras **593201**

**Res. N° 065-2016-SANIPES-DE.-** Aprueban la Memoria Anual 2015 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **593202**

**Res. N° 069-2016-SANIPES-DE.-** Aprueban los "Lineamientos Sanitarios Mínimos para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL" **593203**

#### SALUD

**R.M. N° 494-2016/MINSA.-** Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud y Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud **593204**

**R.M. N° 495-2016/MINSA.-** Aprueban Documento Técnico: "Plan para la Reducción de la Morbilidad y Mortalidad Neonatal en el Perú 2016 - 2020" **593205**

**R.M. N° 496-2016/MINSA.-** Aprueban la "Directiva Sanitaria para la Vigilancia de Problemas de la Salud Mental Priorizados en establecimientos de salud centinela y mediante Encuesta Poblacional" **593205**

**R.M. N° 497-2016/MINSA.-** Aprueban la "Directiva Sanitaria para la Administración de la Vacuna Antirrábica Humana Pre exposición en poblaciones de áreas endémicas y expuestas al riesgo de Rabia Silvestre" **593206**

#### TRABAJO Y PROMOCION

##### DEL EMPLEO

**R.M. N° 141-2016-TR.-** Designan representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO **593207**

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 496, 497, 498, 499, 500, 501, 512 y 513-2016 MTC/01.02.-** Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **593208**

**R.M. N° 506-2016 MTC/01.-** Designan fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **593219**

**R.D. N° 2934-2016-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Capacitación de Conductores Peruana Sociedad Anónima Cerrada - ESCOPER S.A.C. impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **593220**

**R.D. N° 3197-2016-MTC/15.-** Restringen circulación de determinados vehículos, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta el kilómetro 173 de la ciudad de La Oroya y viceversa **593221**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE  
SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 492-2016/IGSS.-** Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera **593222**

INSTITUTO PERUANO DE  
ENERGIA NUCLEAR

**R.J. N° 133-16-IPEN/PRES.-** Precisan la vigencia de autorizaciones de importación que otorga la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional - OTAN **593223**

SEGURO INTEGRAL  
DE SALUD

**R.J. N° 167-2016/SIS.-** Aprueban el pago directo de prestaciones económicas de sepelio generadas en el ámbito de las Unidades Desconcentradas Regionales de Junín y Chota **593224**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 174-2016-OS/CD.-** Disponen la publicación en la página Web de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Res. N° 476-2008-OS/CD **593225**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 00399-2016-GG/OSIPTEL.-** Disponen publicar en el portal electrónico del OSIPTEL la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica" presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. **593225**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA  
NACIONAL

**Res. N° 044-2016-APN/DIR.-** Precisan la facultad de la Autoridad Portuaria Nacional para aprobar de oficio los Reglamentos de Operaciones de los Terminales Portuarios de Uso Público que hayan sido observados y que no fueran levantadas en el plazo otorgado o no se hicieran conforme a lo dispuesto por la APN, y dictan normas complementarias **593227**

SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES

**Res. N° 021-2016-SMV/01.-** Disponen publicar el proyecto de Modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa en el Portal del Mercado de Valores **593228**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 21-2016-SUNAT/5F0000.-** Modifican del artículo 7 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 14-2016-SUNAT/5F0000 **593229**

**Res. N° 172-2016/SUNAT.-** Aprueban Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria **593229**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 166-2016-CE-PJ.-** Dejan sin efecto para los órganos jurisdiccionales que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con excepción del Distrito Judicial de Lima Norte, las disposiciones de la Directiva "Lineamientos para el Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas" y el Procedimiento "Línea de Escaneo de Documentos", en cuanto a la digitalización de documentos **593230**

**Res. Adm. N° 167-2016-CE-PJ.-** Dictan medidas administrativas y amplían transitoriamente la competencia de diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla **593231**

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 412-2016-P-CSJLI/PJ.-** Designan Jueza Supernumeraria del 8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima **593232**

**Res. Adm. N° 421-2016-P-CSJLE/PJ.-** Convocan a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesorios en diversas Comunidades Campesinas de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima **593233**

**Res. Adm. N° 936-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Incorporan postulantes dentro del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **593233**

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 037-2016-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a Bolivia, en comisión de servicios **593234**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 372-2016-CG.-** Aprueban Reglamento de la Escuela Nacional de Control **593235**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0218-2016/UNTUMBES-R-I.-** Autorizan viaje de Investigador del Instituto de Procesos Químicos Fundamentales de la Académica de Ciencias de la República Checa a la Universidad Nacional de Tumbes, en misión oficial **593235**

**Res. N° 1064.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **593236**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**RR. N°s. 0386, 0389-A, 0391-A, 0392 y 0393-A-2016-JNE.-** Declaran fundadas en parte y fundadas apelaciones interpuestas por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social contra diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 **593236**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 094-2016-MP-FN-JFS.-** Dan por concluidas designaciones y designan representantes titulares y suplentes del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones **593258**

**RR. N°s. 095, 096 y 097-2016-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncias de fiscales en los Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho y Cusco **593259**

**Res. N° 098-2016-MP-FN-JFS.-** Modifican resoluciones mediante las cuales se designaron representantes del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura **593260**

**Res. N° 3199-2016-MP-FN.-** Cesan por fallecimiento a Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Tocache, Distrito Fiscal de San Martín **593261**

**RR. N°s. 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219 y 3220-2016-MP-FN.-** Dan por concluidas y dejan sin efecto designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **593261**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3862-2016.-** Aprueban Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF - Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y emiten otras disposiciones **593267**

**Res. N° 3863-2016.-** Aprueban el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros **593272**

**RR. N°s. 3864 y 3865-2016.-** Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y Kenia, en comisión de servicios **593277**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza N° 346-2016-MDA.-** Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad **593279**

**Ordenanza N° 347-2016-MDA.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **593280**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. N° 025-2016/MDA.-** Aprueban valor de tasaciones de inmuebles ubicados en el distrito **593281**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Ordenanza N° 451-MDB.-** Crean el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del distrito considerados en Estado de Riesgo **593282**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Ordenanza N° 466-MDB.-** Aprueban la Ordenanza sobre autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia en forma independiente y trabajo doméstico, asimismo el registro del trabajador familiar no remunerado **593284**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 340-2016-MDI.-** Aprueban el calendario de Sorteos Públicos Tributarios 2016 denominado "Premio al vecino puntual" **593285**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 239-2016/MLV.-** Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado La Victoria 2017 - 2021 **593288**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 439-CDLO.-** Aprueban el programa de formalización de recicladores y la recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito **593290**

**MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**

**Ordenanza N° 199-16/MDP.-** Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor **593291**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza N° 293-MDPP.-** Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016 **593292**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 559-MSB** **593292**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

**D.A. N° 02-2016-MSMM.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **593293**

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**D.A. N° 010-2016-MDS.-** Aprueban Bases del Sorteo correspondiente al ejercicio 2016 dentro del "Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC" **593293**

**D.A. N° 011-2016-MDS.-** Rectifican los códigos de las infracciones consignadas en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 343-MDS **593296**

**D.A. N° 012-2016-MDS.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 361-MDS que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para regularización de deudas tributarias y no tributarias **593297**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**D.A. N° 6-2016-MDV/ALC.-** Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, "Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando" **593298**

**D.A. N° 7-2016/MDV-ALC.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 009-2016/MDV-CDV **593298**

**Ordenanza N° 9-2016/MDV.-** Establecen incentivos tributarios por actualización predial en el distrito **593299**

**Ordenanza N° 10-2016/MDV.-** Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla (PMRS-V) **593300**

**Ordenanza N° 11-2016/MDV-CDV.-** Aprueban descuento y/o exoneración de deudas contraídas por sanciones administrativas en materia de transporte, y por concepto de internamiento y guardiana ante el depósito oficial municipal de vehículos menores **593300**

**Ordenanza N° 012-2016/MDV-CDV.-** Establecen beneficios e incentivos tributarios para contribuyentes del distrito **593301**

**Ordenanza N° 13-2016/MDV.-** Establecen régimen de gradualidad de multas tributarias **593303**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 990.-** Aprueban el "Plan de Desarrollo Local Concertado de Arequipa 2016-2021" **593304**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 026-2016-MPC.-** Convocan a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Rinconada de Conta, jurisdicción del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete **593305**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

**Acuerdo N° 079-2016-M.P.O.-** Autorizan viaje de alcalde y regidores a Colombia, en comisión de servicios **593306**

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

## Aprueban Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria presentados por diversas asociaciones y cooperativas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0340-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 222-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EXQUISITOS DEL VRAEM", el Informe Final PRP N° 018 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos

Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES

AGROPECUARIOS LOS EXQUISITOS DEL VRAEM”, ha formulado a favor de los cinco (5) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de Cacao en seis (6) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 222-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0018-2016-MINAGRI-PCC/UP, Y el Informe de Evaluación PRP N° 039-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0018-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los cinco (5) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	LEON	HERRERA	DAVID
2	LEON	LOZANO	OCTAVIO
3	OJEDA	MUÑOZ	EFRAIN
4	QUINTERO	VILLAR	DAVID REINALDO
5	BENZEZU	YUCRA	FELMER

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 039-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0018-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 159 906,75 (80%)	S/ 39 976,69 (20%)	S/ 199 883,43
Gestión de la parcela	S/ 140 400,00		S/ 140 400,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 300 306,75</b>	<b>S/ 39 976,69</b>	<b>S/ 340 283,43</b>

Costo de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 018-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 799-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EXQUISITOS DEL VRAEM”, a favor de los cinco (5) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM” para la instalación y producción de Cacao en seis (6) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EXQUISITOS DEL VRAEM” a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de Cacao en seis (6) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los cinco (5) productores de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EXQUISITOS DEL VRAEM”, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0341-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 223-2016-PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO DE PICHIWILLCA - SAMUGARI”, el Informe Final PRP N° 019-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO DE PICHIWILLCA - SAMUGARI", ha formulado a favor de los cinco (5) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en cinco (5) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 223 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación PRP N° 0019-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 040-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 019-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los cinco (5) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	PACHIN	CÁRDENAS	SONIA
2	HUYHUA	HUACHACA	JUAN MELCERIO
3	MUÑOZ	MUCHA	MARDONIO
4	PÉREZ	ÑAHUI	ROY
5	PÉREZ	PACHIN	GABRIELA ELIZABETH

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 040-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 019-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reversión Productiva Agropecuaria	S/ 141 319,14 (80%)	S/ 35 329,78 (20%)	S/ 176 648,92
Gestión de la parcela	S/ 117 000,00		S/ 117 000,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 258 319,14</b>	<b>S/ 35 329,78</b>	<b>S/ 293 648,92</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 019-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 800-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO DE PICHIWILLCA - SAMUGARI", a favor de los cinco (5) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en cinco (5) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO DE PICHIWILLCA - SAMUGARI", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de Cacao en cinco (5) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los cinco (5) productores de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO DE PICHIWILLCA - SAMUGARI”, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0342-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 225-2016-PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO DE NUEVA ESPERANZA DE MAZANGARO”, el Informe Final PRP Nº 021 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736,, señala que son beneficiarios de la Reconversión

Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO DE NUEVA ESPERANZA DE MAZANGARO”, ha formulado a favor de los siete (7) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 225 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP Nº 021-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP Nº 042-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 021-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, en el Informe de Evaluación PRP Nº 042-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 021-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 272 496,19 (80%)	S/ 68 124,05 (20%)	S/ 340 620,23
Gestión de la parcela	S/ 257 400,00		S/ 257 400,00
<b>Monto Total S/.</b>	<b>S/ 529 896,19</b>	<b>S/ 68 124,05</b>	<b>S/ 598 020,23</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X Nº de hectáreas X 36 mes).

Que, los siete (7) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	AYALA	ARAUJO	ANCELMO
2	TOSCANO	CURO	GABINO
3	VILLALVA	FERNANDEZ	SONIA
4	MENDOZA	HUAMAN	SACARIAS
5	QUINTANILLA	MORAN	PASCUALA IGNACIA
6	BULLON	OCHOA	JULIAN
7	HUAMAN	PALOMINO	EDUARDO

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 021 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 793-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de

Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios.**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO DE NUEVA ESPERANZA DE MAZANGARO", a favor de los siete (7) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Vizcayan del Ene, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO DE NUEVA ESPERANZA DE MAZANGARO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en once (11) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los siete (7) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO DE NUEVA ESPERANZA DE MAZANGARO", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0343-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 226-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN

DE CACAOTEROS PUERTO PALMERAS DE MANTARO, el Informe Final PRP N° 022-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS PUERTO PALMERAS DE MANTARO, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los cinco (5) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en SEIS (6) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 226- 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0022-2016-MINAGRI-PCC/UP y el Informe de Evaluación PRP N° 043-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0022-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los CINCO (5) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con

presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CARPIO	ESTRADA	YANE MERCEDES
2	FERNÁNDEZ	FRANCO	GRIMALDO
3	GUTIÉRREZ	MANCILLA	DORIS
4	SOTO	MENDOZA	MARCOS
5	TINEO	PAQUIYAURI	CARICOL

Que, en el Informe de Evaluación N° 043-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico N° 0022-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva agropecuaria	S/ 159 906,75 (80%)	S/ 39 976,69 (20%)	S/ 199 883,43
Gestión de la parcela	140 400,00		140 400,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>300 306,75</b>	<b>39 976,69</b>	<b>340 283,43</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 022-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 773-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS PUERTO PALMERAS DE MANTARO, a favor de los CINCO (5) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de VIZCATÁN DEL ENE, Provincia de SATIPO, Departamento de JUNIN, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CACAO en SEIS (6) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS PUERTO PALMERAS DE MANTARO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en SEIS (6) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los CINCO (5) productores de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS PUERTO PALMERAS DE MANTARO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0344-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 231-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DEL EDEN LOTE 13 AGUA DULCE, el Informe Final PRP N° 027-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DEL EDEN, LOTE 13 AGUA DULCE, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los cuatro (4) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en nueve (9) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 231- 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0027-2016-MINAGRI-PCC/UP, Informe de Evaluación PRP N° 010-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 005-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cuatro (4) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	PACHECO	BERMUDO	JUAN
2	PACHECO	FIGUEROA	ALEJANDRO ISAAC
3	PACHECO	FIGUEROA	JULIO CESAR
4	PÉREZ	FIGUEROA	MIGUEL ANGEL

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 010-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 005-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva agropecuaria	S/ 206 591,27 (80%)	S/ 51 647,82 (20%)	S/ 258 239,09
Gestión de la parcela	210 600,00		210 600,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>417 191,27</b>	<b>51 647,82</b>	<b>468 839,09</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 027-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido

tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 775-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la, a favor de los cuatro (4) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de cacao en nueve (9) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DEL EDEN LOTE 13 AGUA DULCE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en NUEVE (9) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los CUATRO (4) productores de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DEL EDEN LOTE 13 AGUA DULCE, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0345-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 232-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LOS FORJADORES DE HUAPANGO - ANCO", el Informe Final PRP Nº 028-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LOS FORJADORES DE HUAPANGO - ANCO", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los seis (6) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFE en siete (7) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 232 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones

para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP Nº 0028-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP Nº 011-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 006-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (6) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CCAHUANA	AUCACINO	JUSTO
2	SÁNCHEZ	PILLACA	EDELBERTA
3	SÁNCHEZ	AGUILAR	EDGAR
4	ROMERO	CORONADO	FELIPA
5	LAPA	ZUAREZ	YOVER
6	CURO	SÁNCHEZ	SIXTO JAIME

Que, en el Informe Técnico PRP Nº 006-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP Nº 011-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 190 099,92 (80%)	S/ 47 524,98 (20%)	S/ 237 624,90
Gestión de la parcela	S/ 163 800,00		S/ 163 800,00
<b>Monto Total S/.</b>	<b>S/ 353 899,92</b>	<b>S/ 47 524,98</b>	<b>S/ 401 424,90</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X Nº de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 028-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Nº 758-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE

PRODUCTORES CAFETALEROS LOS FORJADORES DE HUAPANGO - ANCO", a favor de los seis (6) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de ANCO, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LOS FORJADORES DE HUAPANGO - ANCO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los seis (6) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LOS FORJADORES DE HUAPANGO - ANCO", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-6

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0346-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 234-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAFETALEROS DE NIÑACCASA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA", el Informe Final PRP Nº 030-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los

productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAFETALEROS DE NIÑACCASA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los siete (7) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 234 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP Nº 0029-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP Nº 013-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 008-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los siete (7) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	PARIONA	GARCÍA	LEONARDO
2	GAMBOA	FLORES	CARLOS
3	YUCRA	PALOMINO	YOVANA LUZ
4	HUAMÁN	HUANACO	VILMA
5	ÑAHUINCOPA	CHOQUELAHUA	ANGÉLICA
6	BAUTISTA	LIMAUISPE	YURI
7	CÁRDENAS	ZAMORA	VALENTÍN

Que, en el Informe Técnico PRP Nº 008-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP Nº 013-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 197 804,88 (80%)	S/ 49 451,22 (20%)	S/ 247 256,10
Gestión de la parcela	S/ 163 800,00		S/ 163 800,00
<b>Monto Total S/.</b>	S/ 361 604,88	S/ 49 451,22	S/ 411 056,10

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 030- 2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695- 2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 761-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAFETALEROS DE NIACCASA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA", a favor de los siete (7) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de SANTA ROSA, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAFETALEROS DE NIACCASA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los siete (7) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAFETALEROS DE NIACCASA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0347-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 211-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS TRIUNFADORES DE RINCONADA BAJA-DISTRITO SANTA ROSA, el Informe Final PRP N° 007 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar

valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS TRIUNFADORES DE RINCONADA BAJA-DISTRITO SANTA ROSA, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los DOCE (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en DIECIOCHO (18) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 211-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0007-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 028-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0007-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los DOCE (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	RIVERA	ÁLVAREZ	WILDER
2	ZAMORA	BELLIDO	FÉLIX VÍCTOR
3	ARROYO	DE SOTO	LEONILDA
4	ZAMORA	FIGUEROA	FELIX VICENTE
5	GUTIÉRREZ	GÓMEZ	JUAN ANGEL
6	BARRIENTOS	HERRERAS	DANIEL
7	AUCASIME	MEDINA	JORGE ROMULO
8	AYALA	MENDOZA	HUGO GODOFREDO
9	AUCASIME	MORALES	ELIAS
10	QUISPE	MUCHA	DONATO
11	RUIZ	PÉREZ	MÁXIMO
12	BARDOLAO	RIVERA	JHON

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 028-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0007-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva agropecuaria	448 000,94 (80%)	112 000,23 (20%)	560 001,17
Gestión de la parcela	421 200,00		421 200,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>869 200,94</b>	<b>112 000,23</b>	<b>981 201,17</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 007-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio

de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 784-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS TRIUNFADORES DE RINCONADA BAJA-DISTRITO SANTA ROSA, a favor de los DOCE (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de SANTA ROSA, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CACAO en DIECIOCHO (18) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS TRIUNFADORES DE RINCONADA BAJA-DISTRITO SANTA ROSA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en DIECIOCHO (18) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los DOCE (12) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS TRIUNFADORES DE RINCONADA BAJA-DISTRITO SANTA ROSA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0348-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 236-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS ORGÁNICOS ROSARIO - SAN ANTONIO - MACHENTE (ACORSAMA)", el Informe Final PRP Nº 032-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS ORGÁNICOS ROSARIO - SAN ANTONIO - MACHENTE (ACORSAMA)", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los siete (7) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la

"Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 236 -2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP Nº 0031-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP Nº 015-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 010-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los siete (7) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	RAMÍREZ	URBANO	VÍCTOR
2	CAYETANO	CURO	ELVA
3	RUIZ	DE OVALLE	FORTUNATA
4	ORÉ	BALDEÓN	PELAYO ELDIRBRANDT
5	BAUTISTA	CRISÓSTOMO	MERCILIO
6	QUISPE	GARAY	SILVESTRE
7	PARIONA	RUIZ	RUTH

Que, en el Informe Técnico PRP Nº 010-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP Nº 015-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 194 582,12 (80%)	S/ 48 645,53 (20%)	S/ 243 227,65
Gestión de la parcela	S/ 163 800,00		S/ 163 800,00
<b>Monto Total S/.</b>	<b>S/ 358 382,12</b>	<b>S/ 48 645,53</b>	<b>S/ 407 027,65</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X Nº de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 032-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Nº 768 -2016-MINAGRI -OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS ORGÁNICOS ROSARIO - SAN ANTONIO - MACHENTE (ACORSAMA)", a favor de los siete (7) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de AYNA, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS ORGÁNICOS ROSARIO - SAN ANTONIO - MACHENTE (ACORSAMA)", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los siete (7) productores de la "ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS ORGÁNICOS ROSARIO - SAN ANTONIO - MACHENTE (ACORSAMA)", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0349-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 237-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS "MISKY CAFÉ" DE SAMUGARI, el Informe Final PRP Nº 033-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella

y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS "MISKY CAFÉ" DE SAMUGARI, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en diez (10) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 237-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP Nº 032-2016-MINAGRI-PCC/UP, el Informe de Evaluación PRP Nº 016-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 011-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	MARTINEZ	HUAIIRA	JOAQUÍN
2	YARANGA	BORDA	NOEMI
3	QUISPE	CURO	EFRAIN
4	MENDOZA	VILLAGARAY	OSCAR
5	HUALLPA	BENDEZU	ALFONSA
6	HUARCAYA	GUTIÉRREZ	JULIANA
7	CORDERO	YARANGA	ANITA
8	AGUILAR	CHINCHAY	LUCILA
9	MENDOZA	VILLAGARAY	EMERSON
10	CURO	ESPINO	LUCIO

Que, en el Informe Técnico PRP Nº 011-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP Nº 016-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 281 715,39 (80%)	S/ 70 428,85 (20%)	S/ 352 144,23
Gestión de la parcela	S/ 234 000,00		S/ 234 000,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 515 715.39</b>	<b>S/ 70 428.85</b>	<b>S/ 586 144,23</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X Nº de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 033-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Nº 778-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462; Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS "MISKY CAFÉ" DE SAMUGARI, a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de SAMUGARI, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CAFÉ en diez (10) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES

AGROECOLÓGICOS "MISKY CAFÉ" DE SAMUGARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en diez (10) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los diez (10) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS "MISKY CAFÉ" DE SAMUGARI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0350-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 238-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BUEN AROMA DE CAFÉ DE ROSARIO PAMPA - ANCO LA MAR", el Informe Final PRP Nº 034-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BUEN AROMA DE CAFÉ DE ROSARIO PAMPA - ANCO LA MAR", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los ocho (8) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en diez (10) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 238 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0033-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 017-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 012-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los ocho (8) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	MORALES	ACUÑA	LUIS
2	BORDA	BALADILLA	LOURDES
3	ZARABIA	ENRRIQUEZ	YOLANDA
4	MONTES	GUILLEN	GLORIA
5	GUTIÉRREZ	GUTIÉRREZ	DINA
6	MORALES	INCISO	GENARO
7	LLOCLLA	PÉREZ	JUAN FREDY
8	BERROCAL	QUISPE	ESTHER

Que, en el Informe Técnico PRPN°012-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 017-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 266 625,60 (80%)	S/ 66 656,40 (20%)	S/ 333 282,00
Gestión de la parcela	S/ 234 000,00		S/ 234 000,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 500 625,60</b>	<b>S/ 66 656,40</b>	<b>S/ 567 282,00</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a

través de su Informe Final PRP N° 034-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 - 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 769-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BUEN AROMA DE CAFÉ DE ROSARIO PAMPA - ANCO LA MAR", a favor de los ocho (8) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de ANCO, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CAFÉ en diez (10) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BUEN AROMA DE CAFÉ DE ROSARIO PAMPA - ANCO LA MAR", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en diez (10) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los ocho (8) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BUEN AROMA DE CAFÉ DE ROSARIO PAMPA - ANCO LA

MAR", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-11

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0351-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 239-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA EDEN, el Informe Final PRP Nº 035-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA EDEN, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los CATORCE (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en CATORCE (14) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 239-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP Nº 0034-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP Nº 018-2016-MINAGRI-PC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 013-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los CATORCE (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CAISAHUANA	BRAVO	DORA ANGELICA
2	REYMUNDO	CAMPOS	AGUSTIN MÁXIMO
3	OLIVERA	CAPCHA	LEOCADIA VALERIANA
4	MERINO	CUSHIMARIANO	LIZ BERY
5	RODRÍGUEZ	HURTADO	MARIO
6	GARCÍA	JIMÉNEZ	MARIO
7	FLORES	ORIHUELA	VIDAL
8	HINOSTROZA	ORIHUELA	LEONCIO HERMINIO
9	HINOSTROZA	ORIHUELA	MARIA MAGDALENA
10	CASTILLO	PACHARIS	MÁXIMO SAMUEL
11	CAMPOS	PEÑA	TOMÁS RAÚL
12	ABAD	RAMOS	ENRIQUE RAÚL
13	LÓPEZ	SAUÑE	FELICIANO FORTUNATO
14	MALPARTIDA	TORRES	MÁXIMO RAÚL

Que, en el Informe de Evaluación PRP Nº 018-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 013-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva Agropecuaria	S/ 396 291,42 (80%)	S/ 99 072,86 (20%)	S/ 495 364,28
Gestión de la parcela	S/ 327,600.00		S/ 327,600.00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 723 891,42</b>	<b>S/ 99 072,86</b>	<b>S/ 822 964,28</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X Nº de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 035-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Nº 786-2016-MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA EDEN, a favor de los CATORCE (14) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de PANGOA, Provincia de SATIPO, Departamento de JUNÍN, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CAFÉ en CATORCE (14) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA EDEN, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en CATORCE (14) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los CATORCE (14) productores de la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA EDEN, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-12

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0352-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 241-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES DEL VALLE PAURIALI, CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", el Informe Final PRP N° 037-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES DEL VALLE PAURIALI, CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los nueve (9) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en diez (10) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 241-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0036-2016-MINAGRI-PCC/UP, El Informe de Evaluación PRP N° 020-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 015-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los nueve (9) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva

Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CÁRDENAS	ALARCÓN	TEÓFILO LORENZO
2	DE LA CRUZ	AMES	JULIO JUAN
3	AMES	APOLINARIO	DANIEL JOSÉ
4	AMES	APOLINARIO	VIRGINIA
5	NAVARRO	APOLINARIO	ELINDA TRINIDAD
6	NAVARRO	APOLINARIO	MAGDIEL NIVER
7	DE LA CRUZ	DE QUISPE	ANTONIA
8	MENDIOLAZA	RICCE	ROBERTO
9	MANTARI	SANTILLÁN	VÍCTOR CESARIO

Que, en el Informe Técnico PRPNº 015-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP Nº 020-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 271 883,87 (80%)	S/ 67 970,97 (20%)	S/ 339 854,83
Gestión de la parcela	S/ 234 000,00		S/ 234 000,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 505 883,87</b>	<b>S/ 67 970,97</b>	<b>S/ 573 854,83</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X Nº de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 037-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Nº 772-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462; Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES DEL VALLE PAURIALI, CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", a favor de los nueve (9) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente

Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de MAZAMARI, Provincia de SATIPO, Departamento de JUNÍN, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CAFÉ en diez (10) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES DEL VALLE PAURIALI, CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en diez (10) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los nueve (9) productores de la "ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES DEL VALLE PAURIALI, CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-13

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0353-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 245 - 2016 - PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE CAFÉ DE ALTURA - SAMUGARI", el Informe Final PRP Nº 041 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los

critérios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE CAFÉ DE ALTURA - SAMUGARI", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los seis (6) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en seis (6) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 245 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0040-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 024-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 019-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (6) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CURO	URBANO	PAULINO
2	HUÁNACO	MEDRANO	SAMUEL
3	CORAS	TORRES	DELIA
4	MENDOZA	MOSCO	JESUS
5	HUALLPA	LUJÁN	MIRIAN MILAGROS
6	CASTILLO	CRESES	GUILLERMO

Que, en el Informe Técnico PRP N° 019-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 024-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 168 463,63 (80%)	S/ 42 115,91 (20%)	S/ 210 579,54
Gestión de la parcela	S/ 140 400,00		S/ 140 400,00
Monto Total S/	S/ 308 863,63	S/ 42 115,91	S/ 350 979,54

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 041- 2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695- 2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 763-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE CAFÉ DE ALTURA - SAMUGARI", a favor de los seis (6) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de SAMUGARI, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en seis (6) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE CAFÉ DE ALTURA - SAMUGARI", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de CAFÉ en seis (6) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los seis (6) productores de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE CAFÉ DE ALTURA - SAMUGARI”, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-14

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0356-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 224 - 2016 - PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CACAOTEROS DE COMUNIARI - SANTA ROSA”, el Informe Final PRP N° 020 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar

valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CACAOTEROS DE COMUNIARI - SANTA ROSA”, ha formulado a favor de los seis (6) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 224 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0020-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 041-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0020-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los seis (6) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- |   |         |           |           |
|---|---------|-----------|-----------|
| 1 | LIGAS   | BELLIDO   | BERTHA    |
| 2 | GUILLEN | CÁRDENAS  | HERMILIO  |
| 3 | LAPA    | ICHACCAYA | SERGIO    |
| 4 | GARCÍA  | MARAPI    | MARCELINO |
| 5 | RIVERA  | TERRES    | FELIX     |
| 6 | ANAYA   | ZAMORA    | MARTHA    |

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 041-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0020-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 244 830,28 (80%)	S/ 61 207,57 (20%)	S/ 306 037,85
Gestión de la parcela	S/ 234 000,00		S/ 234 000,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 478 830,28</b>	<b>S/ 61 207,57</b>	<b>S/ 540 037,85</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 020 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 – 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 796-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogada en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CACAOTEROS DE COMUNIARI - SANTA ROSA", a favor de los seis (6) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CACAOTEROS DE COMUNIARI - SANTA ROSA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en diez (10) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los seis (6) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CACAOTEROS DE COMUNIARI - SANTA ROSA", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-15

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0357-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 227-2016 - PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DEL VALLE SAN MARTIN - ANCO - LA MAR", el Informe Final PRP N° 023 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DEL VALLE SAN MARTIN - ANCO - LA MAR", ha formulado a favor de los quince (15) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en dieciséis (16) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 227 - 2016 - PRP cuenta

con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0023-2016-MINAGRI-PCC/UP, y en el Informe de Evaluación PRP N° 006-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 002-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los quince (15) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	ENCISO	CASTILLA	ELVIS MILNER
2	SILVA	CÓRDOVA	RONAL
3	GUTIÉRREZ	CRUZATT	VICTOR
4	PORRAS	GALINDO	TEODOR
5	CRUZATT	MIRANDA	BERTHA MARIBEL
6	GUZMAN	PALOMINO DE RONDINEL	ROSALINA
7	LUJAN	PAUCCA	ESTHER BELU
8	CARDENAS	PEREZ	FELIX GUSTAVO
9	SOLIER	QUISPE	RONY LITMAN
10	QUISPE	ROJAS	BLANCA
11	GUTIÉRREZ	RONDINEL	ABEL
12	GUTIÉRREZ	RONDINEL	EDITH
13	GUTIÉRREZ	TITO	AYDE
14	VILLAVICENCIO	URPIS	JULIO EUSEBIO
15	GUTIÉRREZ	VÁSQUEZ	NARCISA

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 006-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 002-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 438 060,63 (80%)	S/ 109 515,16 (20%)	S/ 547 575,78
Gestión de la parcela	S/ 374 400,00		S/ 374 400,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 812 460,63</b>	<b>S/ 109 515,16</b>	<b>S/ 921 975,78</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 023 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 - 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 794-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462, la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo

N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios.**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DEL VALLE SAN MARTIN - ANCO - LA MAR", a favor de los quince (15) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Anco, Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Cacao en dieciséis (16) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DEL VALLE SAN MARTIN - ANCO - LA MAR", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en dieciséis (16) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los quince (15) productores de la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DEL VALLE SAN MARTIN - ANCO - LA MAR", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-16

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0358-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 229 - 2016 - PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL PARAÍSO DEL VALLE MAZANGARO BELLA VISTA, el Informe Final PRP N° 025 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado

por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL PARAÍSO DEL VALLE MAZANGARO BELLA VISTA, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los trece (13) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en dieciséis (16) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 229- 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0025-2016-MINAGRI-PCC/UP, Informe de Evaluación PRP N° 008-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 003-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los trece (13) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CCORINAUPA	AGUILA	MÁXIMO
2	AGUILA	CCAYAS	CRISTHIAN
3	TOSCANO	CURO	EDILBERTO

4	FLORES	GALVEZ	JUAN
5	LOZANO	GALVEZ	HUGO
6	PEÑA	HINOJOSA	MARY LUZ
7	CRESES	JERI	FORTUNATO
8	CURO	PALOMINO	EDGAR
9	ROMERO	POLANCO	YAMANCIO
10	LOBATO	QUISPE	ADRIAN
11	AGUILA	TOSCANO	GAUDENCIO
12	LIMACHE	TOVAR	MARCELINO RAFAEL
13	GALVEZ	ZUÑIGA	REVECA

Que, en el Informe de Evaluación N° 008-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico N° 003-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva agropecuaria	S/ 419 904,02 (80%)	S/ 104 976,01 (20%)	S/ 524 880,03
Gestión de la parcela	374 400,00		374 400,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>794 304,02</b>	<b>104 976,01</b>	<b>899 280,03</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 025 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 – 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 776-2016-MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL PARAÍSO DEL VALLE MAZANGARO BELLA VISTA, a favor de los trece (13) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de VIZCATÁN DEL ENE, Provincia de SATIPO, Departamento de JUNÍN, contenido en el proyecto de

“Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM” para la instalación y producción de CACAO en dieciséis (16) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL PARAÍSO DEL VALLE MAZANGARO BELLA VISTA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de CACAO en dieciséis (16) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los trece (13) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL PARAÍSO DEL VALLE MAZANGARO BELLA VISTA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-17

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0359-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 230 - 2016 - PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GALLITO DE LAS ROCAS DISTRITO SANTA ROSA”, el Informe Final PRP N° 026 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando

a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GALLITO DE LAS ROCAS DISTRITO SANTA ROSA”, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los ocho (8) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de CACAO en nueve (9) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 230 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0026-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 009-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 004-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los ocho (8) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CASTILLO	MANCILLA	SEGUNDINO
2	TORRES	MOREYRA	FÉLIX
3	LONAZCO	BAUTISTA	DAVID
4	LOAYZA	ROMAN	MÁXIMO
5	VALDEZ	QUINTERO	HUGO YONI
6	CASTRO	CIPRIAN	EMILIA
7	CORDERO	DE AVVAR	SOCORRO
8	ORTEGA	ÑAUPA	CLETA

Que, en el Informe Técnico PRP N° 004-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 009-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 242 904,47 (80%)	S/ 60 726,12 (20%)	S/ 303 630,59
Gestión de la parcela	S/ 210 600,00		S/ 210 600,00
Monto Total S/	S/ 453 504,47	S/ 60 726,12	S/ 514 230,59

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 026-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 759-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GALLITO DE LAS ROCAS DISTRITO SANTA ROSA", a favor de los ocho (8) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de SANTA ROSA, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en nueve (9) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GALLITO DE LAS ROCAS DISTRITO SANTA ROSA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en nueve (9) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los ocho (8) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GALLITO DE LAS ROCAS DISTRITO SANTA ROSA", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-18

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0360-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 01 - 2015 - ALGODÓN, iniciado por la "COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA. - COSERFI", el Informe Final PRP N° 0048 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:

a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de mayo de 2015, la "COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA. - COSERFI", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Algodón", para la instalación y producción de PALTA, en 39.65 hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 01 - 2015 - ALGODÓN cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 104-2015-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 048-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0026-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	MOTTA	VILLAGÓMEZ	SANTIAGO ALFREDO
2	CONDORE	DE DIAZ	RUMALDA
3	HUAMÁN	CIPRIAN	AUGUSTÍN
4	TUEROCONZA	PALOMINO	ZÓSIMO
5	FLORES	MORÁN	LEONCIO JESÚS
6	MEJÍA	TORNERO	JULIO
7	CEPERIAN	HERRERA	JACINTO
8	PALOMINO	GUILLÉN	DAVID PEDRO GRACIANO PABLO
9	CUADROS	MANTILLA	ALBERTO
10	DÍAZ	DE GARCÍA	VICTORIA
11	HUACAUCE	MÁRQUEZ	SATURNINO JUAN

Que, en el Informe Técnico PRP N° 0026-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 048-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 1 910 702,86 (80%)	S/ 477 675,72 (20%)	S/ 2 388 378,58
Monto Total S/	S/ 1 910 702,86	S/ 477 675,72	S/ 2 388 378,58

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 0048- 2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 808-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de

Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA. - COSERFI", a favor de los once (11) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de HUMAY, Provincia de PISCO, Departamento de ICA, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Algodón", para la instalación y producción de PALTA, en 39.65 hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA. - COSERFI", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Algodón", para la instalación y producción de PALTA, en 39.65 hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los once (11) productores de la "COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA. - COSERFI", referidos en el octavo considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0361-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 02-2015-ALGODÓN, iniciado por la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA.- COSERFI,

el Informe Final PRP N° 0045-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de mayo de 2015, la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA.- COSERFI, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de algodón, para la instalación y producción de granada", en veintidos (22) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 02-2015-ALGODÓN cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP N° 105-2015-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 045-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0023-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- |             |        |               |
|-------------|--------|---------------|
| 1.- FLORES  | LLIUYA | SABINO VICTOR |
| 2.- HUARI   | CASTRO | PAULINA       |
| 3.- VELAZCO | LAZA   | LUIS BELTRAN  |
| 4.- VELASCO | LAZA   | JUAN CARLOS   |

- |               |           |                  |
|---------------|-----------|------------------|
| 5.- SALDAÑA   | FLORES    | PEDRO NOLASCO    |
| 6.- GUTIERREZ | RODRIGUEZ | NICOLAS CLEMENTE |
| 7.- LAURA     | HUARI     | SALOMINA         |

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 045-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0023-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva	S/ 1 123 299,22	S/ 280 824,81	S/ 1 404 124,03

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 0045-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 819-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA.- COSERFI, a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, contenido en el proyecto de RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE ALGODÓN CON LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 22 HECTÁREAS DE GRANADA DE LA VARIEDAD WONDERFUL EN EL DEPARTAMENTO DE ICA, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de

la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA.- COSERFI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE ALGODÓN CON LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 22 HECTÁREAS DE GRANADA DE LA VARIEDAD WONDERFUL EN EL DEPARTAMENTO DE ICA", de los predios antes mencionados pertenecientes a los siete (07) productores de la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA.- COSERFI, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-20

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0362-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 004 - 2015 - ARROZ, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE AMOTAPE Y ANEXOS, el Informe Final PRP N° 051 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión

Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de abril de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE AMOTAPE Y ANEXOS, ha formulado a favor de los DIECINUEVE (19) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de arroz, para la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO", en 28.53 hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 04 - 2015 - PRP - ARROZ cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación PRP N° 049-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 051-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico N° 0002-2016-MINAGRI-PCC-UN/JSR;

Que, los DIECINUEVE (19) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	ALBUQUEQUE	DE GARCIA	EUSEBIA YOLANDA
2	AVILA	GOMEZ	SANTOS EDUARDO
3	BAYONA	YOVERA	FELIPE SANTIAGO
4	CASTRO	ORDINOLA	ROMULO
5	CASTRO	YACILA	ALEJANDRO
6	CORTEZ	VILLEGAS	SANTOS FRANCISCO
7	CRUZ	RAMIREZ	RAUL
8	DIAZ	VASQUEZ	RAMIRO ALBERTO
9	MARCHENA	SANDOVAL	JOSE WILMER
10	MENDOZA	AYALA	WILMER
11	MOGOLLON	NOLE	JOSE
12	MOGOLLON	NOLE	REYNALDO
13	MORE	ARCELA	FABIAN
14	ROJAS	GARCIA	HEBERTO
15	VALLADARES	DE CORONADO	ISABEL
16	VILELA	TORRES	MARCOS
17	YOVERA	RISCO	PEDRO GENARO
18	YOVERA	CHIROQUE	JOSE JULIO
19	ZAVALA	RISCO	MAURO

Del Informe de Evaluación PRP N° 051-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0002-2016-MINAGRI-PCC-UN/JSR se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente no reembolsable)	Contrapartida de la Organización (componente reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	1 042 126,52	446 625,65	1 488 752,18
<b>Monto Total S/</b>	<b>1 042 126,52</b>	<b>446 625,65</b>	<b>1 488 752,18</b>

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 0051 - 2016 - MINAGRI -

PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 813 -2016- MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE AMOTAPE Y ANEXOS, a favor de los DIECINUEVE (19) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de AMOTAPE, Provincia PAITA, Departamento de PIURA, contenido en el proyecto de "Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO", en 28.53 hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE AMOTAPE Y ANEXOS, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO", en 28.53 hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los DIECINUEVE (19) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE AMOTAPE Y ANEXOS, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-21

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0363-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 05 - 2015 - ALGODÓN, iniciado por la "COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA. - COSERFI", el Informe Final PRP N° 0044 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de mayo de 2015, la "COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA. - COSERFI", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los ocho (8) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Algodón", para la instalación y producción de MANDARINA, en 31.86 hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 05-2015-ALGODÓN cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 108-2015-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 044-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0022-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los ocho (8) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	ARCOS	ORÉ	RICHARD WILLIAM
2	VALENZUELA	DE ÑAUPA	ANA MARÍA
3	ÁLVAREZ	CUEVA	MARIO BELTRÁN
4	CANCHARI	AGUADO	YGNACIO
5	VALENZUELA	PAUCAR	ALFREDO ELISEO
6	CUSIPUMA	DE PAUCAR	LINA
7	VALENZUELA	PAUCAR	ÁLVARO ANTENOR
8	VILCAPUMA	FLORES	FABIÁN MARIO

Que, en el Informe Técnico PRP N° 0022-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 044-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 1 698 793,82 (80%)	S/ 424 698,45 (20%)	S/ 2 123 492,27
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 1 698 793,82</b>	<b>S/ 424 698,45</b>	<b>S/ 2 123 492,27</b>

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 0044- 2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 809-2016-MINAGRI -OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2014-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA. - COSERFI", a favor de los ocho (8) miembros que se detallan en el octavo

considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de INDEPENDENCIA, Provincia de PISCO, Departamento de ICA, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Algodón" para la instalación y producción de MANDARINA, en 31.86 hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA. - COSERFI", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Algodón", para la instalación y producción de MANDARINA, en 31.86 hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los ocho (8) productores de la "COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS - VALLE DE PISCO LTDA. - COSERFI", referidos en el octavo considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-22

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0364-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 228 - 2016 - PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS EL NUEVO AMANECER DE PAURIALI CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI DISTRITO DE MAZAMARI", el Informe Final PRP N° 024 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando

a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS EL NUEVO AMANECER DE PAURIALI CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI DISTRITO DE MAZAMARI", ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 228 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP N° 0024-2016-MINAGRI-PCC/JP, y el Informe de Evaluación PRP N° 007-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 001-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	QUIÑONES	ALFONSO	JHON ELVIS
2	ZAPATA	ALFONSO	SIRLEY MAYELA
3	ÑACO	ANTONIO	ROLANDO
4	SALAZAR	BAUTISTA	WILLIAM
5	APOLINARIO	CAMPOS	JUAN MARCIANO
6	VEGA	CAMPOS	MAGIN TOLOME
7	CARRERA	MARCOS	EDITH MILA
8	RAMOS	MORALES	JAIME
9	CAMPOS	PEÑA	DIGNA ANGÉLICA
10	ALFONZO	PONCE	ABEL ARTURO

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 007-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 001-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA

y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 281 143,48 (80%)	S/ 70 285,87 (20%)	S/ 351 429,35
Gestión de la parcela	S/ 234 000,00		S/ 234 000,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 515 143,48</b>	<b>S/ 70 285,87</b>	<b>S/ 585 429,35</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 024 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 - 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 802-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS EL NUEVO AMANECER DE PAURIALI CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI DISTRITO DE MAZAMARI", a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS EL NUEVO AMANECER DE PAURIALI CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI DISTRITO DE MAZAMARI" a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer según sus competencias que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los diez (10) productores de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS EL NUEVO AMANECER DE PAURIALI CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI DISTRITO DE MAZAMARI”, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-23

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0365-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 233 - 2016 - PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE SANTA ANA - PALESTINA - KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”, el Informe Final PRP N° 029 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE SANTA ANA - PALESTINA - KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los seis (6) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 233 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0043-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 012-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 007-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (6) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1 SÁNCHEZ	ESLAVA	MARIO
2 PRADO	SALVATIERRA	LÁZARO
3 MARQUINA	QUISPE	GRACIANO
4 BERROCAL	VEGA	EDWIN
5 HUACHACA	MIGUEL	AMBROSIO
6 HUAMAN	YUCRA	ALEX RICARDO

Que, en el Informe Técnico PRPN° 007-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 012-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 190 377,62 (80%)	S/ 47 594,40 (20%)	S/ 237 972,02
Gestión de la parcela	S/ 163 800,00		S/ 163 800,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 354 177,62</b>	<b>S/ 47 594,40</b>	<b>S/ 401 772,02</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 029 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria

y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 - 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 770 -2016- MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE SANTA ANA - PALESTINA - KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO", a favor de los seis (6) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de KIMBIRI, Provincia de LA CONVENCIÓN, Departamento de CUSCO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE SANTA ANA - PALESTINA - KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los seis (6) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE SANTA ANA - PALESTINA - KIMBIRI - LA CONVENCIÓN

- CUSCO", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-24

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0366-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 242 - 2016 - PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LA NUEVA GENERACIÓN PAURIALI, CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", el Informe Final PRP N° 038 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la

condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LA NUEVA GENERACIÓN PAURIALI, CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", ha formulado a favor de los nueve (9) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Café en nueve (9) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 242 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0037-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 021-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 016-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los nueve (9) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CARDENAS	CAMPOS	DANIEL EDINSON
2	VEGA	CAMPOS	MARTIN AMADEO
3	CAMPOS	DE LA CRUZ	JELTIN KEEVIN
4	ESCOBAR	FIERRO	ISIDRO ALBINO
5	QUINONEZ	ORTIZ	NORMA TERESA
6	LICAS	PEÑA	YOLY MAGDALENA
7	CAMPOS	SOTOMAYOR	HECTOR
8	ALVA	TORRES	BALMES REDY
9	MALDONADO	VELIZ	ELMER AMERICO

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 021-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 016-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/. 253,370.74 (80%)	S/. 63,342.69 (20%)	S/ 316 713,43
Gestión de la parcela	S/ 210 600,00		S/ 210 600,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 463 970,74</b>	<b>S/ 63 342,69</b>	<b>S/ 527 313,43</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas x 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 038 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 - 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 789-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado

por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462, la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios.**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LA NUEVA GENERACIÓN PAURIALI, CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", a favor de los nueve (9) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Café en nueve (9) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LA NUEVA GENERACIÓN PAURIALI, CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Café en nueve (9) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los nueve (9) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LA NUEVA GENERACIÓN PAURIALI, CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-25

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0367-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 243 - 2016 - PRP, iniciado por la

“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LOS OLIVOS PAURIALI – DISTRITO DE MAZAMARI”, el Informe Final PRP N° 039 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LOS OLIVOS PAURIALI – DISTRITO DE MAZAMARI”, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los doce (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 243 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0038-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 022-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 017-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con

presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CAMARGO	ALA	WALTER
2	AMES	APOLINARIO	JEFFERSON SAMUEL
3	DE LA CRUZ	CAMPOS	EVELIN DIMISIANA
4	LÓPEZ	CHANQUETI	ZORAIDA
5	CAMACLLANQUI	ESCOBAR	FIDENCIANO
6	CAMACLLANQUI	ESCOBAR	MACEDONIA
7	HINOJOSA	ESTRADA	GALIMBER WILBER
8	HINOJOSA	HUAMAN	HORTENCIA
9	GILVONIO	LLIHUA	MENECIO
10	COTERA	MERCADO	TOMAS TEÓFILO
11	VITOR	NAVARRO	ROLANDO
12	JULCARIMA	SANTOS	SEBASTIAN

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 022-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 017-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancia EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 358 250,35 (80%)	S/ 89 562,59 (20%)	S/ 447 812,94
Gestión de la parcela	S/ 304 200,00		S/ 304 200,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 662 450,35</b>	<b>S/ 89 562,59</b>	<b>S/ 752 012,94</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36/mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 039 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 – 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 792-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios.**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la “ASOCIACIÓN DE

PRODUCTORES CAFETALEROS LOS OLIVOS PAURIALI – DISTRITO DE MAZAMARI”, a favor de los doce (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM” para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LOS OLIVOS PAURIALI – DISTRITO DE MAZAMARI”, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de Café en trece (13) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los doce (12) productores de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LOS OLIVOS PAURIALI – DISTRITO DE MAZAMARI”, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-26

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0368-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 246 - 2016 - PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS ORGÁNICOS DE LA ZONA ALTA DE CUCULIPAMPA”, el Informe Final PRP Nº 042 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los

Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS ORGÁNICOS DE LA ZONA ALTA DE CUCULIPAMPA”, ha formulado a favor de los cinco (5) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de Café en cinco (5) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 246 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP Nº 0041-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP Nº 025-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 020-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cinco (5) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	ORE	GUILLEN	DEDICACION
2	QUISPE	JANAMPA	MAXIMINA
3	RAMOS	PILLACA	JHON
4	VÁSQUEZ	QUISPE	REGOBERTO
5	HUICHO	RAMÍREZ	MIRIAN NADY

Que, en el Informe de Evaluación PRP Nº 025-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 020-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 141 594,10 (80%)	S/ 35 398,52 (20%)	S/ 176 992,62
Gestión de la parcela	S/ 117 000,00		S/ 117 000,00
<b>Monto Total S/</b>	<b>S/ 258 594,10</b>	<b>S/ 35 398,52</b>	<b>S/ 293 992,62</b>

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° hectáreas X 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 042 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 – 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 791-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462, la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios.**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS ORGÁNICOS DE LA ZONA ALTA DE CUCULIPAMPA", a favor de los cinco (5) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Café en cinco (5) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS ORGÁNICOS DE LA ZONA ALTA DE CUCULIPAMPA", a fin que suscriban con éste el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Café en cinco (5) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los cinco (5) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS ORGÁNICOS DE LA ZONA ALTA DE CUCULIPAMPA", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1404819-27

## AMBIENTE

### **Establecen el Índice de Calidad del Aire - INCA y crean el Sistema de Información de Calidad del Aire - INFO AIRE PERÚ, como parte del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2016-MINAM**

Lima, 14 de julio de 2016

Visto, el Memorando N° 291-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Técnico N° 0032-2016-MINAM/VMGA/DGCA/AIRE de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 416-2016-MINAM/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los

lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, el numeral 7.3 del acápite 7 "Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas" del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, con Decretos Supremos N° 074-2001-PCM, N° 069-2003-PCM y N° 003-2008-MINAM, se establecieron los Estándares de Calidad Ambiental del Aire;

Que, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente tiene como una de sus funciones diseñar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, radiaciones no ionizantes, entre otros, conforme lo dispone el literal b) artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 28611, las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen como una de sus funciones entregar al Ministerio del Ambiente la información ambiental que éstas generen, por considerarla necesaria para la gestión ambiental, la cual deberá ser suministrada al MINAM en el plazo que éste determine; la misma que a su vez será integrada al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA;

Que, a través del informe del visto, se determina que es necesaria la creación del "Índice de Calidad del Aire – INCA" con la finalidad de dar a conocer a la población el estado actual de la calidad del aire, presentando la información de forma clara y amigable, para lo cual se constituye el Sistema de Información de Calidad del Aire – INFO AIRE PERÚ, como parte del SINIA, con el objetivo de fomentar el interés por la preservación de un aire limpio, y sensibilizar a los tomadores de decisiones en la implementación de las acciones pertinentes que conlleven a la mejora en sus respectivas ciudades;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la propuesta normativa fue sometida a consulta, recibiendo aportes y comentarios; por lo que, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer el Índice de Calidad del Aire – INCA, detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Crear el Sistema de Información de Calidad del Aire – INFO AIRE PERÚ, como parte del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, que consolida y difunde la información de calidad del aire que producen las instituciones públicas y privadas a través de mecanismos directos o registros históricos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo son publicados, asimismo, en

el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1405154-1

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Colombia

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 732-2016-DE/SG

Lima, 13 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0526, del 05 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 2997, del 30 de junio de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra, del 27 al 31 de julio de 2016, con la finalidad de participar en las celebraciones por el Aniversario Patrio del Perú, que se realizarán en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República de Colombia, sin armas de guerra, del 27 al 31 de julio de 2016, con la finalidad de participar en las celebraciones por el Aniversario Patrio del Perú, que se realizarán en la ciudad de Iquitos.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

1405137-1

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

## Designan representantes del Ministerio de Defensa para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados - CONATIAF

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 734-2016-DE/CCFFAA

Lima, 14 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 236-2016-DE/CCFFAA de 7 de marzo del 2016, se resuelve designar al Coronel EP Juber Martín VERA Gutiérrez Titular y al Teniente Coronel EP Luis Fernando RASILLA Rodríguez, como Alternos, para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados – CONATIAF, en representación del Ministerio de Defensa;

Que, por razones de servicio en la Institución Armada a que pertenece, resulta necesario dar por concluida la designación del Teniente Coronel EP Luis Fernando RASILLA Rodríguez, de conformidad con lo propuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y designar en su reemplazo al Teniente Coronel EP Willy Ronald CAMPOS Vega, como nuevo representante Alterno del Ministerio de Defensa, ante la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados – CONATIAF, para el periodo AF-2016;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de los miembros de Comisiones Multisectoriales será mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.

Estando a lo recomendado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE/, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Deje sin efecto Resolución Ministerial Nº 236-2016-DE/CCFFAA de 7 de marzo del 2016.

**Artículo 2º.-** Designar como representantes del Ministerio de Defensa, para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados – CONATIAF, al Oficial Superior del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que a continuación se indica:

- Coronel EP	Juber Martín VERA Gutiérrez	(Titular)
- Teniente Coronel EP	Willy Ronald CAMPOS Vega	(Alternos)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

1405137-2

## EDUCACION

## Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 093-2016-MINEDU

Lima, 14 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio Nº 338-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Informe Nº 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, y el Informe Nº 691-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley Nº 29652, modificada por la Ley Nº 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con personería jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Tarma del departamento de Junín;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 038-2016-MINEDU, la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda. Asimismo señala que además de los requisitos establecidos en la Ley, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA; no obstante, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Norma señala que hasta que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC culmine con la implementación del REGINA, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 008-2015-MINEDU se reconformó, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Presidente; Lucía Aranda Moreno, Vicepresidenta Académica; y Esther Arias Córdova, Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Informe Nº 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que ha visto por conveniente reconformar dicha Comisión Organizadora; motivo por el cual, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración la trayectoria de los profesionales candidatos para el cargo de Presidente y de Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sustentada en sus hojas de vida, sugiere a dos personas que cumplen con los requisitos para desempeñar dichos cargos;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29652, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, modificada por la Ley N° 30139; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reorganizar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, la misma que estará integrada por:

- EDGARDO FELIX PALOMINO TORRES, Presidente;
- ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, Vicepresidenta Académica; y
- ESTHER ARIAS CORDOVA, Vicepresidenta de Investigación.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 008-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1404987-1

## Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 094-2016-MINEDU

Lima, 14 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 339-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Informe N° 052-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, y el Informe N° 700-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos

para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda. Asimismo señala que además de los requisitos establecidos en la Ley, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA; no obstante, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Norma señala que hasta que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC culmine con la implementación del REGINA, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 030-2015-MINEDU se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, integrada por Jorge Luis Aliaga Gutiérrez, Presidente; Elena Rafaela Benavides Rivera, Vicepresidenta Académica; y Juan Raúl Mogrovejo Aróstegui, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Informe N° 052-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que ha visto por conveniente reorganizar dicha Comisión Organizadora; motivo por el cual, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración la trayectoria de los profesionales candidatos para el cargo de Vicepresidente Académico y de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, sustentada en sus hojas de vida, sugiere a dos personas que cumplen con los requisitos para desempeñar dichos cargos;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29614, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reorganizar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, la misma que estará integrada por:

- JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ, Presidente;
- JORGE ALBERTO CHE PIU SALAZAR, Vicepresidente Académico; y
- WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON, Vicepresidente de Investigación.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 030-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1404987-2

## Aprueban las Bases del IV Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables”

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 095-2016-MINEDU

Lima, 15 de julio de 2016

VISTOS, el Expediente N° 0095131-2016, el Informe N° 179-2016-MINEDU- VMGP-DIGEBR-LACV e Informe N° 233-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-LCV de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 676-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 9 de la precitada Ley, uno de los fines de la educación peruana es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno;

Que, a través de la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, se autoriza, entre otros, el IV Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables”;

Que, mediante el Informe N° 179-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-LACV e Informe N° 233-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-LCV, la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de aprobar las Bases del IV Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables”, el cual se orienta a promover el desarrollo de hábitos saludables y sostenibles en la alimentación del estudiantado de las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades de la Educación Básica, incorporando alimentos saludables y prácticas sostenibles en relación a las loncheras y los quioscos escolares;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases del IV Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables”, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación,

Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, la difusión y el adecuado cumplimiento de las Bases aprobadas en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ( ), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1405443-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban documento de la “Prospectiva Estratégica del Sector Minero y la Prospectiva Estratégica del Sector Energético”, y el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016 - 2021 del Sector Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2016-MEM/DM

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO: El Informe N° 043-2016-MEM/OGP-PIC del Director de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el que propone la aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016-2021 del Sector Energía y Minas.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley N° 29158 dispone como parte de las funciones que le corresponden a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado “PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021”, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN-PCD y su modificatoria, se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, en la que se establecen principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública;

## INTERIOR

**Modifican el TUPA del Ministerio del Interior, en la parte relativa a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (ex DIGEMIN)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0644-2016-IN**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 173-2016-MIGRACIONES, de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES; el Informe N° 000106-2016/IN/DGPP/DMDI, de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 002119-2016/IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe N° 001290-2016/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Supremo N° 003-2012-IN, se aprueba el "Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio del Interior", el mismo que fue modificado con Resolución Ministerial N° 0177-2013-IN, en lo relativo a derechos de tramitación de procedimientos administrativos que corresponden a la Policía Nacional del Perú, la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC (actual SUCAMEC) y la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN (actual MIGRACIONES);

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del acotado Decreto Supremo N° 003-2012-IN, establece que los procedimientos y servicios administrativos aprobados por su artículo 1° estarán vigentes en tanto la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES apruebe su respectivo Texto Único de Procedimiento Administrativo, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130, de fecha 07 de diciembre de 2012;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyéndose en el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, el mismo que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, en concordancia a la política nacional en mención, con Resolución de Superintendencia N° 00000126-2015-MIGRACIONES se declara a la Superintendencia Nacional de Migraciones en proceso de modernización, priorizando y orientando sus acciones en los ejes: mejoramiento de la calidad de atención al usuario, simplificación de procedimientos y servicios administrativos, modernización de la gestión migratoria con énfasis en tecnología, lucha anticorrupción y reforma del marco normativo, cuyo proceso es gradual, progresivo y adaptable a las circunstancias y situaciones que demande su gestión y se ejecuta sin perjuicio de las acciones ordinarias que la entidad desarrolla;

Que, en aplicación al eje de modernización de la gestión migratoria con énfasis en tecnología, el Estado Peruano se encuentra en proceso de implementación del pasaporte electrónico, habiéndose incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior mediante Decreto Supremo N° 003-2016-IN, el procedimiento administrativo N° 1A "Expedición de Pasaporte Electrónico", en el cual se establecen los requisitos y costos del mismo;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación

Que, el artículo 29 de la citada Directiva establece que la entidad que conduce la Fase de Análisis Prospectivo debe aprobar un documento público que contenga la Prospectiva Estratégica, con el objeto de ser empleada por las diversas instituciones en sus procesos de planeamiento estratégico;

Que, los numerales 33.5 y 33.6 del artículo 33 de la mencionada Directiva señalan que la aprobación y difusión del Plan Estratégico forma parte del Desarrollo de la Fase Estratégica;

Que, el artículo 48 de la acotada Directiva establece que el CEPLAN elabora el Informe Técnico de los planes estratégicos que se desarrollan en el marco de la Directiva mencionada, el cual será emitido de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM;

Que, los documentos de la Fase de Prospectiva del Sector Minero y del Sector Energético y de la Fase Estratégica, Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021, han sido elaborados conforme a la metodología establecida en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN y con la participación y asesoramiento de representantes del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, mediante Oficio N° 228-2016/CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, remite a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas el Informe Técnico N° 002-2016-CEPLAN-DNCP-TP, el cual concluye que el documento Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 del Sector Energía y Minas cumple de manera idónea con lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN y recomiendan su aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 17 de la citada Directiva establece que la Fase Institucional utiliza la información generada en la Fase estratégica del sector;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN-PCD modifica el literal "a" de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, estableciendo que la Fase Institucional se desarrollará durante el año 2016, y en tal sentido el PEI 2012-201, aprobado por Resolución Ministerial N° 302-2012-MEM/DM, estará vigente hasta el 31 de diciembre del presente año;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y con el visto bueno del Viceministro de Minas, del Viceministro de Energía y del Secretario General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el documento de la "Prospectiva Estratégica del Sector Minero y la Prospectiva Estratégica del Sector Energético", el mismo que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 del Sector Energía y Minas, el mismo que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que el Ministerio de Energía y Minas, así como sus organismos adscritos, efectúen la elaboración y/o adecuación de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales de acuerdo al Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 del Sector Energía y Minas, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y los anexos correspondientes a dicha resolución sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1405274-1

o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial;

Que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, ello en concordancia con el principio de simplicidad del procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar, el numeral 39.1 del artículo 39º y el numeral 10 del artículo 55º de la mencionada Ley N° 27444, y el numeral 3 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N° 173-2016-MIGRACIONES, del 5 de julio de 2016, el Superintendente Nacional de MIGRACIONES remite al Ministerio del Interior la propuesta de modificación de sus procedimientos administrativos contenidos en el "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior" a fin de eliminar los procedimientos administrativos N° 1 "Expedición de Pasaporte" y 2 "Revalidación de Pasaporte";

Que, la mencionada propuesta de modificación se sustenta en los Oficios N° 0999-2016-MIGRACIONES-PP y N° 1026-2016-MIGRACIONES-AJ, del 13 de abril y 23 de junio de 2016, respectivamente, que contienen las opiniones técnica y legal desarrolladas en los Informes N° 227-2016-MIGRACIONES-PP y N° 213-2016-MIGRACIONES-AJ, del 13 de abril y 23 de junio de 2016, elaborados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en los cuales se establece el sustento técnico legal para eliminar los procedimientos administrativos N° 1 "Expedición de Pasaporte" y 2 "Revalidación de Pasaporte";

Que, a través del Oficio N° 002119-2016/IN/DGPP, del 12 de julio de 2016, la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior remite el Informe N° 000106-2016/IN/DGPP/DMDI, de la misma fecha, de su Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional, en el que se manifiesta que la propuesta de modificación al "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior", formulada por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES contribuirá a la simplificación administrativa en el Ministerio del Interior, en concordancia con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que tiene por objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para el ciudadano, opinando que el citado proyecto resulta técnicamente viable, el mismo que guarda concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 36º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, en el marco de las políticas de modernización y mejora de la gestión migratoria con énfasis en tecnología, establecidas por el Poder Ejecutivo, se considera conveniente simplificar el "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior", en la parte relativa a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (ex DIGEMIN);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Eliminar del "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior", en la parte relativa a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (ex DIGEMIN), aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, los procedimientos administrativos

según el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación de la numeración de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, en la parte relativa a la Superintendencia de Migraciones (ex DIGEMIN), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, sin alterar el contenido de los mismos, conforme el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y los Anexos 1 y 2 que forma parte integrante de esta, incluyendo la Resolución aprobatoria, son publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), en los Portales Institucionales del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1404989-1

## PRODUCE

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre alimentos cocidos de reconstitución instantánea, Ingeniería ferroviaria, Ingeniería de software y sistemas, Tecnología de información. Gobernanza de TI para la organización y otros**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2016-INACAL/DN

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO: El acta de fecha 15 de junio de 2016 del Comité Permanente de Normalización.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento

de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Alimentos para regímenes especiales, b) Ingeniería ferroviaria, c) Ingeniería de software, sistemas de información y gestión de proyectos, d) Conductores eléctricos, e) Uso racional de energía y eficiencia energética, f) Bioseguridad en organismos vivos modificados y g) Servicios en sistemas de abastecimiento de agua potable y aguas residuales. Criterios de calidad de servicio e indicadores de desempeño; sustentan la propuesta de aprobación de 10 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°006-PN-2016-INACAL/DN de fecha 8 de junio de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 15 de junio del presente año, acordó por unanimidad aprobar 10 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 209.260:2016	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Papilla. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.260:2004
NTP 522.005:2016	INGENIERÍA FERROVIARIA. Sistemas de transporte ferroviario. Clasificación, términos y definiciones. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 12207:2016	Ingeniería de software y sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 12207:2006
NTP-ISO/IEC 38500:2016	Tecnología de información. Gobernanza de TI para la organización. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 38500:2010
NTP-IEC 60287-3-1:2016	Cables eléctricos. Cálculo de la capacidad de corriente. Parte 3-1: Secciones sobre condiciones de operación. Condiciones de funcionamiento de referencia y selección del tipo de cable. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-411:2016	Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos.

Parte 411: Ensayos varios. Fragilidad a baja temperatura de los compuestos de relleno. 1ª Edición

NTP-IEC 60598-2-20:2016	Luminarias. Parte 2-20: Requisitos particulares. Guirnalda luminosa. 1ª Edición
NTP-IEC 60598-2-22:2016	Luminarias. Parte 2-22: Requisitos particulares. Luminarias para alumbrado de emergencia. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60598-2-22:2007
NTP-ISO 24276:2016	Productos alimenticios. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Requisitos generales y definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 24276:2012
NTP-ISO 24510:2016	Actividades relacionadas con los servicios de agua para consumo humano y de agua residual. Directrices para la evaluación y la mejora del servicio a los usuarios. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 24510:2011

#### **Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.260:2004	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Papilla, Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 12207:2006	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Procesos del ciclo de vida del software, 2ª Edición
NTP-ISO/IEC 38500:2010	Gobierno corporativo de la tecnología de la información. 1ª Edición
NTP-IEC 60598-2-22:2007	LUMINARIAS. Parte 2-22: Requisitos particulares. Luminarias para alumbrado de emergencia. 1ª Edición
NTP-ISO 24276:2012	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Requisitos generales y definiciones. 1ª Edición
NTP-ISO 24510:2011	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA RESIDUAL. Directrices para la evaluación y la mejora del servicio a los usuarios. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1404994-1

### **Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre propiedades mecánicas de elementos de fijación y otras**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2016-INACAL/DN**

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO: El Informe N° 008-PA-2016-INACAL/DN

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo

establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 008-PA-2016-INACAL/DN, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 4 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de Metalurgia, galvanizado y fundición, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 350.070:1983 (revisada el 2016)	PROPIEDADES MECÁNICAS DE ELEMENTOS DE FIJACIÓN. Tuercas hexagonales Tipo 1 Clases A y B. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.070:1983 (Revisada el 2011)
NTP 350.071:1983 (revisada el 2016)	PROPIEDADES MECÁNICAS DE ELEMENTOS DE FIJACIÓN. Tuercas hexagonales Tipo 2 Clases A y B. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.071:1983 (Revisada el 2011)
NTP 350.072:1983 (revisada el 2016)	PROPIEDADES MECÁNICAS DE ELEMENTOS DE FIJACIÓN. Tuercas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.072:1983 (Revisada el 2011)
NTP 350.077:1983 (revisada el 2016)	ELEMENTOS MECÁNICOS DE FIJACIÓN. Tolerancias para tornillos, pernos y tuercas con diámetro de rosca de 1,6 mm hasta 150 mm, clases A, B y C. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.077:1983 (revisada el 2011)

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 350.070:1983 (Revisada el 2011)	PROPIEDADES MECÁNICAS DE ELEMENTOS DE FIJACIÓN. Tuercas hexagonales Tipo 1 Clases A y B. 1ª Edición
-------------------------------------	---

NTP 350.071:1983 (Revisada el 2011)	PROPIEDADES MECÁNICAS DE ELEMENTOS DE FIJACIÓN. Tuercas hexagonales Tipo 2 Clases A y B. 1ª Edición
-------------------------------------	---

NTP 350.072:1983 (Revisada el 2011)	PROPIEDADES MECÁNICAS DE ELEMENTOS DE FIJACIÓN. Tuercas. 1ª Edición
-------------------------------------	---

NTP 350.077:1983 (revisada el 2011)	ELEMENTOS MECÁNICOS DE FIJACIÓN Tolerancias para tornillos, pernos y tuercas con diámetro de rosca de 1,6 mm hasta 150 mm, clases A, B y C. 1ª Edición
-------------------------------------	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO

Directora

Dirección de Normalización

1404992-1

## Aprueban la Memoria Anual 2015 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 065-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 14 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 051-2016-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 417-2016-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, la Directiva N° 004-2015-EF/51.01, "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada por Resolución Directoral N° 016-2015-EF/51.01, tiene como objetivo establecer y uniformizar los procedimientos de cierre contable y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria para la elaboración de la Cuenta General de la República, y la estadística de las finanzas públicas de acuerdo con los dispositivos legales vigentes, estableciendo en su numeral 4.3.4 el contenido de la Memoria Anual;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado el proyecto de Memoria Anual 2015 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, elevando dicho documento a la Secretaría General, a través del Informe N° 051-2016-SANIPES/OPP.

Que, de conformidad con el artículo 26, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene entre sus funciones: "Elaborar el proyecto de Memoria Anual e Informes de Gestión Institucional, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de competencia funcional del SANIPES".

Que, por su parte, el Consejo Directivo del SANIPES tiene entre sus funciones: "Aprobar el Presupuesto Institucional, el Balance General y los Estados Financieros y la Memoria Anual presentados por la Dirección Ejecutiva", conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE;

Que, en ese mismo extremo, el literal g) del artículo 18 del citado Reglamento establece que la Dirección Ejecutiva tiene entre sus funciones: "Proponer al Consejo Directivo, el Presupuesto Institucional, Balance General, Estados Financieros, Memoria Anual y las evaluaciones que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para su aprobación por el Consejo Directivo";

Que, en tal sentido, si bien la competencia de aprobar la Memoria Anual está atribuida al Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el cual a la fecha no se ha conformado, corresponde a la Dirección Ejecutiva como Titular de la Entidad, la aprobación de la Memoria Anual 2015 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, con cargo a dar cuenta al referido Consejo Directivo, cuando éste se instale;

Que, lo esgrimido en el párrafo precedente guarda correspondencia con el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que señala que la Entidad goza de autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, lo cual implica que para la marcha óptima de sus decisiones institucionales, es relevante que, en el ejercicio de dicha autonomía, se apruebe el referido documento institucional;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, la Memoria Anual 2015 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el mismo que en Anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA  
Directora Ejecutiva  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

1405474-1

## Aprueban los "Lineamientos Sanitarios Mínimos para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL"

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 069-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 15 de julio de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 740-2016-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola; el Informe N° 055-2016-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola; el Acta de Reunión OAJ N° 001-2016-SANIPES de fecha 13 de julio de 2016; y el Informe N° 420-2016-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar supervisar y fiscalizar

las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1195, se aprobó la Ley General de Acuicultura, que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, declarando al desarrollo de la acuicultura sostenible como una actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece que las categorías productivas de la actividad acuícola son: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL); Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); y, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE); precisando, además que sin importar la categoría a la que pertenezcan, los administrados deben cumplir con la normativa sanitaria vigente y están sujetos a la supervisión y fiscalización del SANIPES;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece que la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales; alcanza cubrir la canasta básica familiar; y, es realizado principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo; precisando que, la producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento, dispone que la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) no requiere de la habilitación sanitaria de centro de cultivo, precisando que las personas naturales que realicen la actividad en esta categoría, deben cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES;

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria del referido Reglamento, dispone que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, el titular del SANIPES establece los Lineamientos Sanitarios Mínimos para la Categoría AREL;

Que, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, a través de la Resolución Directoral N° 003-2016-SANIPES/DSNPA dispuso la publicación del Proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba los "Lineamientos Sanitarios Mínimos para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL", en el Portal Institucional del SANIPES, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, conforme a la normativa expuesta y habiendo transcurrido el plazo de Ley, se determina que corresponde aprobar los "Lineamientos Sanitarios Mínimos para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL";

Que, en ese sentido, corresponde que la Dirección Ejecutiva, como Titular de la Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, a través de la emisión de un acto resolutorio, apruebe los Lineamientos Sanitarios Mínimos para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, conforme al marco jurídico antes mencionado.

Con los vistos de la Secretaría General, de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de

Sanidad Pesquera (SANIPES); su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 009-2014-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, los "Lineamientos Sanitarios Mínimos para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL", el mismo que en Anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA  
Directora Ejecutiva  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES

1405475-1

## SALUD

### Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud y Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 494-2016/MINSA

Lima, 13 de julio de 2016

Visto, el expediente N° 16-038162-001, que contiene la Nota Informativa N° 0050-2016-DGPGT-DG/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2015/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP-P N° 1455) de la ex Dirección General de Promoción de la Salud se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación; asimismo, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 1464) de la Dirección de Participación Comunitaria en Salud de la ex Dirección General de Promoción de la Salud se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 153-2014/MINSA, de fecha 25 de febrero de 2014, se designó a la licenciada en enfermería Rosa María Pretell Aguilar en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la ex Dirección General de Promoción de la Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, contemplándose como unidades orgánicas de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, a la Dirección de Educación y Participación para la Salud y la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 176-2016/MINSA, de fecha 14 de marzo de 2016, se asignó las funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión

Territorial en Salud a la licenciada en enfermería Rosa María Pretell Aguilar, en adición a sus funciones de Jefa de Equipo;

Que, asimismo a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, contemplándose a la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud como órgano equivalente a la ex Dirección General de Promoción de la Salud;

Que, mediante documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud propone designar a la licenciada en enfermería Rosa María Pretell Aguilar en el cargo de Ejecutiva Adjunta y a la médico cirujano Milagritos Francisca Araujo Zapata, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la citada Dirección General, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 418-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 851-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, señalando que procede la designación de las profesionales propuestas, toda vez que los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP-P N° 1455) y de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 1464) se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación y de confianza, respectivamente;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la licenciada en enfermería Rosa María Pretell Aguilar en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP-P N° 1455), Nivel F-4, de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, dando por concluidas la designación y asignación de funciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s 153-2014/MINSA y 176-2016/MINSA, respectivamente.

**Artículo 2.-** Designar a la médico cirujano Milagritos Francisca Araujo Zapata, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP-P N° 1464), Nivel F-4, de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1404883-2

## Aprueban Documento Técnico: “Plan para la Reducción de la Morbilidad y Mortalidad Neonatal en el Perú 2016 - 2020”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 495-2016/MINSA

Lima, 13 de julio de 2016

Visto, el Expediente N° 16-025691-002 que contiene el Informe N° 004-2016-DA-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1), del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la norma antes referida, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública, en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 72 del Reglamento precitado, disponen que son funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en materia de: Salud por Etapas de Vida; Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental, Discapacidad; Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; Salud Ocupacional; considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos, en el ámbito de su competencia; así como Proponer políticas, normas y lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias ha elaborado el “Plan para la Reducción de la Morbilidad y Mortalidad Neonatal en el Perú 2016 – 2020”, con la finalidad de contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida de los recién nacidos, en el marco del enfoque de derecho, género, interculturalidad e inclusión social;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 668-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: “Plan para la Reducción de la Morbilidad y Mortalidad Neonatal en el Perú 2016 – 2020”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento del presente Documento Técnico.

**Artículo 3.-** El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional son responsables de la difusión, implementación, monitoreo, supervisión y evaluación del presente Documento Técnico, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1404883-3

## Aprueban la “Directiva Sanitaria para la Vigilancia de Problemas de la Salud Mental Priorizados en establecimientos de salud centinela y mediante Encuesta Poblacional”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 496-2016/MINSA

Lima, 13 de julio del 2016

Visto el Expediente N° 16-007465-001, que contiene la Nota Informativa N° 026-2016-DGE-DVE-JVSP/MINSA y el Memorando N° 0261-2016-DGE-DVE-JVSP/MINSA, de la Dirección General de Epidemiología, hoy del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1) y 5) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Salud establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en inteligencia sanitaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA dispone que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, responsable de gestionar los procesos de prevención y control de enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional. Incluye la gestión de las acciones de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, salud global y respuesta rápida en brotes, epidemias, desastres y emergencias;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 127 del precitado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud ha previsto que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) tiene la función de desarrollar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Epidemiología, hoy Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, ha elaborado la propuesta de "Directiva Sanitaria para la Vigilancia de Problemas de la Salud Mental Priorizados en establecimientos de salud centinela y mediante Encuesta Poblacional" cuya finalidad es contribuir a la prevención y control de los problemas de salud mental, a la generación de información epidemiológica oportuna de los establecimientos de salud y de la población peruana, así como a la toma de decisiones en la planificación de servicios e intervenciones;

Estando a lo propuesto por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Que, mediante el Informe N° 474-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 071-MINSA/CDC-V.01, "Directiva Sanitaria para la Vigilancia de Problemas de la Salud Mental Priorizados en establecimientos de salud centinela y mediante Encuesta Poblacional", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud,

en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1404883-4

## Aprueban la "Directiva Sanitaria para la Administración de la Vacuna Antirrábica Humana Pre exposición en poblaciones de áreas endémicas y expuestas al riesgo de Rabia Silvestre"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 497-2016/MINSA

Lima, 13 de julio del 2016

Visto, los Expedientes N° 16-026195-010, y N° 16-026195-012 que contiene el Informe N° 005-2016-ESNIDINEV-DGIESP/MINSA, y el Memorandum N° 1526-2016-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1), del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública, en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 72, del Reglamento precitado, disponen que son funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en materia de: Salud por Etapas de Vida; Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental, Discapacidad; Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; Salud Ocupacional; considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos, en el ámbito de su competencia; así como Proponer políticas, normas y lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias ha elaborado la "Directiva Sanitaria para la Administración de la Vacuna Antirrábica Humana Pre exposición en poblaciones de áreas endémicas y expuestas al riesgo de Rabia Silvestre", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos y operativos para la administración de la vacuna antirrábica humana pre exposición, en la población que vive en áreas endémicas y expuestas al riesgo, para garantizar su protección antes de la exposición a mordeduras.

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 646-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 072-MINSA/DGIESP-V.01, "Directiva Sanitaria para la Administración de la Vacuna Antirrábica Humana Pre exposición en poblaciones de áreas endémicas y expuestas al riesgo de Rabia Silvestre", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria.

**Artículo 3.-** Las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces a nivel regional son responsables de la difusión, implementación, monitoreo, supervisión y evaluación la presente Directiva Sanitaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1404883-5

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2016-TR

Lima, 15 de julio de 2016

VISTOS: Los Oficios N°s. 132 y 216-CEN-CTP-2016, de la Confederación de Trabajadores del Perú; el Proveedor N° 7428-2016-MTPE/4, de la Secretaría General y el Informe N° 2282-2016-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, modificado por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, se ha establecido que el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo está integrado, entre otros, por dos representantes de los trabajadores de la Industria de la Construcción, designados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2014-TR, del 12 de septiembre de 2014, se ratificó la designación del señor Armando Paulino Ynti Maldonado y se designó al señor Porfirio Fidel Buitrón Espinoza, como representantes de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, establece que el mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional durará dos años, pudiendo ser ratificados en su cargo por un número indeterminado de períodos;

Que, asimismo, el artículo 31 del mismo Estatuto señala los supuestos de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo Nacional, precisando en el literal b) a la remoción como uno de ellos;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha recibido los Oficios N°s. 132 y 216-CEN-CTP-2016 de la Confederación de Trabajadores del Perú, a través de los cuales formula su propuesta y solicita la emisión de la resolución ministerial que designe al señor Mitraton Eloy Julca Ibañez, en reemplazo del señor Porfirio Fidel Buitrón Espinoza, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, en vista de la solicitud efectuada por la Confederación de Trabajadores del Perú, corresponde la remoción del señor Porfirio Fidel Buitrón Espinoza, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y en su reemplazo designar al señor Mitraton Eloy Julca Ibañez;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, modificado por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor PORFIRIO FIDEL BUITRÓN ESPINOZA, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, al señor MITRATON ELOY JULCA IBÁÑEZ, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, en reemplazo del señor Porfirio Fidel Buitrón Espinoza.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución ministerial al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1405451-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 496-2016 MTC/01.02**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 126-2016-MTC/33.1 de fecha 06 de julio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida

registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 2816-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de los catorce (14) inmuebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente a cada inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se designa como fecha de cada Informe de Tasación el 17 de junio de 2016, respectivamente;

Que, la AATE mediante Memorandum N° 678-2016-MTC/33.8 y los Informes Técnicos Nros 051 y 052-2016-JCF, 080 y 081-2016-CRPE, 071, 072 y 073-2016-WPA, 100, 099, 098, 097, 096, 095 y 094-2016-SFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 319-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica a los catorce (14) inmuebles materia de adquisición, afectados por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que las transferencias se encuentran afectas al pago de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas y que no corresponden otros gastos tributarios; vi) determina los valores totales de las Tasaciones; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, así como las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada uno de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte

días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue los inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor Total de la Tasación correspondiente a catorce (14) inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima**

N°	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	GASTOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO A LA RENTA – IGV) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-122	30,609.75	12,361.32	3,060.98	46,032.05
2	EL16-123	33,353.70	13,455.95	3,335.37	50,145.02
3	EL16-124	30,609.75	12,362.10	3,060.98	46,032.83
4	EL16-126	33,353.70	13,506.33	3,335.37	50,195.40
5	EL16-127	33,348.31	13,446.66	3,334.83	50,129.80
6	EL16-130	45,281.95	18,268.68	4,528.20	68,078.83
7	EL16-132	45,406.04	18,354.02	4,540.60	68,300.66
8	EL16-133	29,320.60	8,955.06	2,932.06	41,207.72
9	EL16-134	45,292.74	18,296.36	4,529.27	68,118.37
10	EL16-135	137,584.07	55,768.34	13,758.41	207,110.82
11	EL16-139	35,948.18	14,502.08	3,594.82	54,045.08
12	EL16-146	35,786.00	14,476.63	3,578.60	53,841.23
13	EL16-147	137,340.99	55,785.22	13,734.10	206,860.31
14	EL16-155	37,142.93	14,982.19	3,714.29	55,839.41

1404831-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 497-2016 MTC/01-02**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 125-2016-MTC/33.1 de fecha 06 de julio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de

interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2772-2016-MTC/25 y Memorándum N° 2816-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de los inmuebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en los que se determinan el valor de la Tasación correspondiente a cada inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de cada Informe de Tasación el 16 y 17 de junio de 2016, respectivamente;

Que, la AATE mediante Memorandos N°s. 678 y 695-2016-MTC/33.8 y los Informes Técnicos N°s. 004-2016-ANB, 005-2016-ANB, 017-2016-ANB, 007-2016-ANB y 082-2016-CRPE de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 318-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica los cinco inmuebles materia de adquisición, afectados por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) indica que las transferencias se encuentran afectas al pago de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas y que no corresponden otros gastos tributarios; vi) determina los valores totales de las Tasaciones; y, vii) precisan que el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina de Catastro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada uno de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue los inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución

coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor Total de la Tasación correspondiente a cinco (05) inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.**

N°	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	GASTOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO A LA RENTA - IGV) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-44	30,631.33	12,408.15	3,063.13	46,102.61
2	EL16-49	48,680.95	19,702.26	4,868.10	73,251.31
3	EL16-66	30,609.75	12,311.14	3,060.98	45,981.87
4	EL16-88	47,989.73	19,416.27	4,798.97	72,204.97
5	EL16-70	30,609.75	12,357.25	3,060.98	46,027.98

1404834-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 498-2016 MTC/01.02

Lima, 13 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 127-2016-MTC/33.1 de fecha 06 de julio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 2772-2016-MTC/25 y Memorandum N° 2816-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de los inmuebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en los que se determinan el valor de la Tasación correspondiente a cada inmueble

afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de cada Informe de Tasación el 16 y 17 de junio de 2016, respectivamente;

Que, la AATE mediante Memorandos N°s 674, 678 y 695-2016-MTC/33.8 y los Informes Técnicos N°s 001-2016-ANB, 050-2016-WPA, 051-2016-WPA, 052-2016-WPA, 13-2016-ANB, 033-2016-JCF, 053-2016-WPA, 036-2016-JCF, 054-2016-WPA, 002-2016-ANB, 055-2016-WPA, 003-2016-ANB, 037-2016-JCF, 038-2016-JCF, 056-2016-WPA, 033-2016-WPA, 058-2016-WPA, 039-2016-JCF, 059-2016-WPA, 060-2016-WPA, 061-2016-WPA y 055-2016-JCF de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 320-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica los veintidós inmuebles materia de adquisición, afectados por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) indica que las transferencias se encuentran afectas al pago de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas y que no corresponden otros gastos tributarios; vi) determina los valores totales de las Tasaciones; y, vii) precisan que el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina de Catastro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada uno de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue los inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá

la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor Total de la Tasación correspondiente a veintidós (22) inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.**

Nº	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	GASTOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO A LA RENTA – IGV) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-19	1,185,437.21	480,385.41	118,543.72	1,784,366.34
2	EL16-21	167,609.59	67,937.29	16,760.96	252,307.84
3	EL16-22	163,835.71	66,401.33	16,383.57	246,620.61
4	EL16-23	154,576.43	62,665.34	15,457.64	232,699.41
5	EL16-25	157,063.69	63,674.27	15,706.37	236,444.33
6	EL16-26	232,442.39	94,280.76	23,244.24	349,967.39
7	EL16-27	252,109.80	101,709.71	25,210.98	379,030.49
8	EL16-28	251,808.31	101,587.00	25,180.83	378,576.14
9	EL16-29	254,564.17	102,708.63	25,456.42	382,729.22
10	EL16-31	314,264.11	127,331.47	31,426.41	473,021.99
11	EL16-32	176,256.03	71,493.73	17,625.60	265,375.36
12	EL16-33	276,392.24	112,205.91	27,639.22	416,237.37
13	EL 16-34	288,807.32	117,257.32	28,880.73	434,945.37
14	EL16-35	192,736.29	78,198.56	19,273.63	290,208.48
15	EL16-36	350,513.97	141,723.96	35,051.40	527,289.33
16	EL16-37	219,306.89	88,935.78	21,930.69	330,173.36
17	EL16-38	201,874.59	81,854.81	20,187.46	303,916.86
18	EL16-39	192,652.96	78,084.79	19,265.30	290,003.05
19	EL16-40	194,884.99	78,993.22	19,488.50	293,366.71
20	EL16-41	200,250.44	81,193.78	20,025.04	301,469.26
21	EL16-42	209,907.97	85,124.40	20,990.80	316,023.17
22	EL16-94	215,160.93	87,316.87	21,516.09	323,993.89

1404822-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 499-2016 MTC/01.02

Lima, 13 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 128-2016-MTC/33.1 de fecha 06 de julio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles,

transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 1245-2016-MTC/25, Memorándum N° 1246-2016-MTC/25 y Memorándum N° 2816-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte

Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de los inmuebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en los que se determina el valor de la Tasación correspondiente a cada inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de cada Informe de Tasación el 17 de junio de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 678-2016-MTC/33.8 y los Informes Técnicos Nros 085-2016-SFT, 086-2016-SFT, 087-2016-SFT, 062-2016-WPA, 063-2016-WPA, 065-2016-WPA, 064-2016-WPA, 066-2016-WPA, 067-2016-WPA, 068-2016-WPA, 069-2016-WPA, 070-2016-WPA, 069-2016-CRPE, 088-2016-SFT, 070-2016-CRPE, 089-2016-SFT, 071-2016-CRPE, 072-2016-CRPE, 073-2016-CRPE, 074-2016-CRPE, 075-2016-CRPE, 076-2016-CRPE, 077-2016-CRPE, 078-2016-CRPE, 079-2016-CRPE, 090-2016-SFT, 091-2016-SFT, 092-2016-SFT, 061-2016-RJQ, 093-2016-SFT, 044-2016-JCF, 062-2016-RJQ, 045-2016-JCF, 046-2016-JCF, 047-2016-JCF, 048-2016-JCF, 049-2016-JCF, 053-2016-JCF, 050-2016-JCF, 063-2016-RJQ, 064-2016-RJQ y 065-2016-RJQ de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 322-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica los cuarenta y dos inmuebles materia de adquisición, afectados por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que las transferencias se encuentran afectas al pago de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas y que no corresponden otros gastos tributarios; vi) determina los valores totales de las Tasaciones; y, vii) precisan que el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina de Catastro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada uno de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue los inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**Valor Total de la Tasación correspondiente a cuarenta y dos (42) inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.**

N°	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	GASTOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO A LA RENTA - IGV) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-59	34,588.91	13,975.37	3,458.89	52,023.17
2	EL16-60	30,609.75	12,357.34	3,060.98	46,028.07
3	EL16-61	28,047.65	11,313.09	2,804.77	42,165.51
4	EL16-62	30,609.75	12,344.70	3,060.98	46,015.43
5	EL16-63	26,575.06	10,704.02	2,657.51	39,936.59
6	EL16-64	30,609.75	12,355.86	3,060.98	46,026.59
7	EL16-65	41,232.67	16,662.60	4,123.27	62,018.54
8	EL16-67	39,997.47	16,176.66	3,999.75	60,173.88
9	EL16-68	30,224.75	12,199.16	3,022.48	45,446.39
10	EL16-69	71,988.31	29,157.62	7,198.83	108,344.76
11	EL16-72	33,366.30	13,477.77	3,336.63	50,180.70
12	EL16-74	27,966.72	11,281.90	2,796.67	42,045.29
13	EL16-75	47,476.94	19,220.52	4,747.69	71,445.15
14	EL16-76	27,912.77	11,245.58	2,791.28	41,949.63
15	EL16-77	28,026.07	11,304.16	2,802.61	42,132.84
16	EL16-78	42,678.26	17,267.26	4,267.83	64,213.35
17	EL16-79	50,659.24	20,447.39	5,065.92	76,172.55
18	EL16-80	37,312.86	15,081.07	3,731.29	56,125.22
19	EL16-81	40,035.23	16,183.71	4,003.52	60,222.46
20	EL16-82	37,204.96	15,039.03	3,720.50	55,964.49
21	EL16-43	347,219.66	140,749.33	34,721.97	522,690.96
22	EL16-46	39,479.93	16,002.50	3,947.99	59,430.42
23	EL16-57	49,512.29	20,038.04	4,951.23	74,501.56
24	EL16-71	60,838.09	24,562.18	6,083.81	91,484.08
25	EL16-73	46,384.77	18,757.61	4,638.48	69,780.86
26	EL16-89	280,365.75	113,816.01	28,036.58	422,218.34
27	EL16-91	212,553.33	86,228.84	21,255.33	320,037.50
28	EL16-98	37,279.04	15,071.09	3,727.90	56,078.03
29	EL16-100	30,386.45	12,264.74	3,038.65	45,689.84

Nº	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	GASTOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO A LA RENTA - IGV) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
30	EL16-101	35,758.36	14,453.39	3,575.84	53,787.59
31	EL16-102	30,386.45	12,267.02	3,038.65	45,692.12
32	EL16-104	30,386.45	12,266.36	3,038.65	45,691.46
33	EL16-136	79,331.31	32,111.92	7,933.13	119,376.36
34	EL16-137	123,830.17	50,246.19	12,383.02	186,459.38
35	EL16-140	35,686.89	14,409.71	3,568.69	53,665.29
36	EL16-141	129,131.46	52,399.03	12,913.15	194,443.64
37	EL16-142	147,344.43	59,796.27	14,734.44	221,875.14
38	EL16-143	149,350.88	60,612.32	14,935.09	224,898.29
39	EL16-144	129,131.46	52,363.27	12,913.15	194,407.88
40	EL16-149	162,142.76	65,877.86	16,214.28	244,234.90
41	EL16-150	118,483.61	48,084.17	11,848.36	178,416.14
42	EL16-152	90,207.60	36,575.52	9,020.76	135,803.88

1404823-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 500-2016 MTC/01.02**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 131-2016-MTC/33.1 de fecha 06 de julio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter

extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 2772-2016-MTC/25 y Memorándum Nº 2816-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de los inmuebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en los que se determina el valor de la Tasación correspondiente a cada inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de cada Informe de Tasación el 16 y 17 de junio de 2016, respectivamente;

Que, la AATE mediante Memorándum Nº 678-2016-MTC/33.8 y los Informes Técnicos Nºs 008-2016-ANB, 011-2016-ANB, 024-2016-ANB y 009-2016-ANB de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe Nº 324-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica los cuatro inmuebles materia de adquisición, afectados por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que las transferencias se encuentran afectas al pago de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas y que no corresponden otros gastos tributarios; vi) determina los valores totales de las Tasaciones; y, vii) precisan que el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina de Catastro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada uno de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue los inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor Total de la Tasación correspondiente a cuatro (04) inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.**

Nº	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	GASTOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO A LA RENTA – IGV) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-103	34,610.49	13,971.81	3,461.05	52,043.35
2	EL16-114	30,609.75	12,351.51	3,060.98	46,022.24
3	EL16-115	34,578.12	13,969.53	3,457.81	52,005.46
4	EL16-121	21,263.61	8,558.50	2,126.36	31,948.47

1404824-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 501-2016 MTC/01.02**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 132-2016-MTC/33.1 de fecha 06 de julio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de

interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2772-2016-MTC/25 y Memorándum N° 2816-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de los inmuebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en los que se determina el valor de la Tasación correspondiente a cada inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de cada Informe de Tasación el 16 y 17 de junio de 2016, respectivamente;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 679-2016-MTC/33.8 y Memorándum N° 695-2016-MTC/33.8 y los Informes Técnicos N° 012-2016-ANB, 010-2016-ANB, 006-2016-ANB, 018-2016-ANB, 020-2016-ANB, 14-2016-ANB, 15-2016-ANB, 021-2016-ANB, 19-2016-ANB, 16-2016-ANB, 023-2016-ANB, 022-2016-ANB y 074-2016-WPA de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 325-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica los trece inmuebles materia de adquisición, afectados por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) indica que las transferencias se encuentran afectas al pago de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas y que no corresponden otros gastos tributarios; vi) determina los valores totales de las Tasaciones; y, vii) precisan que el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina de Catastro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada uno de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución,

el Sujeto Pasivo desocupe y entregue los inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor Total de la Tasación correspondiente a trece (13) inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.**

N°	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	GASTOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO A LA RENTA - IGV) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-24	154,707.93	62,718.85	15,470.79	232,897.57
2	EL16-84	35,063.94	14,168.77	3,506.39	52,739.10
3	EL16-86	37,242.73	15,055.63	3,724.27	56,022.63
4	EL16-125	40,067.60	16,178.67	4,006.76	60,253.03
5	EL16-128	27,966.72	11,316.97	2,796.67	42,080.36
6	EL16-129	51,669.91	20,864.61	5,166.99	77,701.51
7	EL16-131	29,358.36	11,874.55	2,935.84	44,168.75
8	EL16-138	132,756.00	53,910.62	13,275.60	199,942.22
9	EL16-145	35,948.18	14,541.31	3,594.82	54,084.31
10	EL16-148	111,691.84	45,345.11	11,169.18	168,206.13
11	EL16-153	65,468.33	26,506.92	6,546.83	98,522.08
12	EL16-154	151,895.76	61,681.83	15,189.58	228,767.17
13	EL16-156	39,596.64	15,971.58	3,959.66	59,527.88

1404825-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 512-2016 MTC/01.02

Lima, 13 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 129-2016-MTC/33.1 de fecha 06 de julio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria

Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 2772-2016-MTC/25 de fecha 16 de junio de 2016, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de los inmuebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en los que se determina el valor de la Tasación correspondiente a cada inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de cada Informe de Tasación el 16 de junio de 2016;

Que, la AATE mediante Memorandum N° 674-2016-MTC/33.8 y los Informes Técnicos N°s 040-2016-JCF, 041-2016-JCF, 042-2016-JCF, 053-2016-RJQ, 054-2016-RJQ, 055-2016-RJQ, 056-2016-RJQ, 057-2016-RJQ, 058-2016-RJQ, 059-2016-RJQ, 060-2016-RJQ, 056-2016-CRPE, 057-2016-CRPE, 073-2016-SFT, 074-2016-SFT, 075-2016-SFT, 076-2016-SFT, y 058-2016-CRPE de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 323-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica los dieciocho inmuebles materia de adquisición, afectados por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) indica que las transferencias se encuentran afectas al pago de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas y que no corresponden otros gastos tributarios; vi) determina los valores totales de las Tasaciones; y, vii) precisan que el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina de Catastro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada uno de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue los inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor Total de la Tasación correspondiente a dieciocho (18) inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.**

N°	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	GASTOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO A LA RENTA – IGV) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-45	31,758.49	12,862.68	3,175.85	47,797.02
2	EL16-47	42,613.52	17,275.10	4,261.35	64,149.97
3	EL16-48	30,609.75	12,378.28	3,060.98	46,049.01
4	EL16-50	31,843.37	12,849.09	3,184.34	47,876.80
5	EL16-51	67,958.79	27,547.66	6,795.88	102,302.33
6	EL16-52	30,555.85	12,324.60	3,055.59	45,936.04
7	EL16-53	40,029.84	16,203.91	4,002.98	60,236.73
8	EL16-54	30,609.75	12,355.86	3,060.98	46,026.59
9	EL16-55	46,716.76	18,911.41	4,671.68	70,299.85
10	EL16-56	30,609.75	12,355.86	3,060.98	46,026.59
11	EL16-58	30,609.75	12,344.70	3,060.98	46,015.43
12	EL16-83	37,312.86	15,085.37	3,731.29	56,129.52
13	EL16-85	46,727.55	18,910.29	4,672.76	70,310.60
14	EL16-87	44,628.11	18,048.10	4,462.81	67,139.02
15	EL16-90	236,090.66	95,809.09	23,609.07	355,508.82
16	EL16-92	197,114.49	80,013.86	19,711.45	296,839.80
17	EL16-93	200,190.69	81,240.98	20,019.07	301,450.74
18	EL16-95	220,483.71	89,482.46	22,048.37	332,014.54

1404826-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 513-2016 MTC/01.02

Lima, 13 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 130-2016-MTC/33.1 de fecha 06 de julio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2772-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de los dieciocho (18) inmuebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en los que se determina el valor de la Tasación correspondiente a cada inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de cada Informe de Tasación el 16 de junio de 2016, respectivamente;

Que, la AATE mediante los Memorándums Nros. 674 y 695-2016-MTC/33.8 y los Informes Técnicos Nros. 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067 y 068-2016-CRPE, 077, 078, 079, 080, 082 y 083-2016-SFT, 081-2016-SMFT y 043-2016-JCF de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 321-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica a los dieciocho (18) inmuebles materia de adquisición, afectados por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que las transferencias se encuentran afectas al pago de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas y que no corresponden otros gastos tributarios; vi) determina los valores totales de las Tasaciones; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, así como las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada uno de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue los inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos

que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor Total de la Tasación correspondiente a dieciocho (18) inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima**

N°	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	GASTOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO A LA RENTA - IGV) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-96	346,200.72	140,609.55	34,620.07	521,430.34
2	EL16-97	49,327.42	19,968.45	4,932.74	74,228.61
3	EL16-99	32,032.20	12,952.87	3,203.22	48,188.29
4	EL16-105	26,580.46	10,717.98	2,658.05	39,956.49
5	EL16-106	30,609.75	12,354.50	3,060.98	46,025.23
6	EL16-107	26,575.06	10,709.52	2,657.51	39,942.09
7	EL16-108	30,224.75	12,195.36	3,022.48	45,442.59
8	EL16-109	32,053.78	12,939.22	3,205.38	48,198.38
9	EL16-110	30,609.75	12,360.05	3,060.98	46,030.78
10	EL16-111	32,053.78	12,947.29	3,205.38	48,206.45
11	EL16-112	30,609.75	12,351.51	3,060.98	46,022.24
12	EL16-113	37,307.47	15,088.50	3,730.75	56,126.72
13	EL16-116	30,609.75	12,359.58	3,060.98	46,030.31
14	EL16-117	47,989.73	19,422.38	4,798.97	72,211.08
15	EL16-118	30,609.75	12,360.47	3,060.98	46,031.20
16	EL16-119	78,594.08	31,881.12	7,859.41	118,334.61
17	EL16-120	30,609.75	12,357.75	3,060.98	46,028.48
18	EL16-151	101,746.13	41,295.71	10,174.61	153,216.45

1404835-1

**Designan fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 506-2016 MTC/01**

Lima, 13 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 127, establece que cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se señala en dicha norma;

Que, en aplicación de la Ley N° 27444, se expidió la Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04 que aprueba la Directiva N° 003-2004-MTC/04: "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del

Fedatario Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, la Directiva N° 003-2004-MTC/04, en su numeral 5.2, señala: (i) que el fedatario será designado por un periodo de dos (2) años, el mismo que podrá ser renovado, (ii) que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos que sean presentados por los administrados, podrán designarse fedatarios, titulares y suplentes, que se requieran para el servicio; (iii) que la designación del fedatario, así como su ubicación al interior de la Institución, será difundida y hecha de conocimiento público; y, (iv) que uno de los casos en que la designación del fedatario queda sin efecto, es por cumplimiento de su periodo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 714-2015-MTC/01 se designó con eficacia a partir del 11 de diciembre de 2015, por un periodo de dos años a fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en atención al Informe N° 070-2016-MTC/10.07 el Director de la Oficina de Personal, ha propuesto a los servidores, que ejercerán el cargo de fedatarios en la Oficina General de Administración por el periodo de dos (2) años;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 29370 y 27444, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Directiva N° 003-2004-MTC/04;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, por un periodo de dos (2) años, como fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los servidores que a continuación se señala:

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
Oficina General de Administración	- Delia Marina Rios Hidalgo (Titular) - Alex Espinoza Rojas (Suplente)

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a los fedatarios designados en el artículo precedente, y a la dependencia correspondiente.

**Artículo 3.-** Difundir la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04 “Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, aprobada por Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1404844-1

## Autorizan a la Escuela de Capacitación de Conductores Peruana Sociedad Anónima Cerrada - ESCOPER S.A.C. impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2934-2016-MTC/15

Lima, 21 de junio de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-117257-2016 y E-145970-2016, presentadas por la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCOPER S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1621-2016-MTC/15 de fecha 06 de abril de 2016, publicada en

el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2016, la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCOPER S.A.C., con RUC N° 20600064194, en adelante la Escuela, fue autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el local ubicado en Urbanización Pedro Ruiz Gallo Mz. C Lote 11, 1er. y 2do. piso, distrito, provincia y departamento de Tacna, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-117257-2016 de fecha 27 de abril de 2016, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, asimismo solicita el incremento de su plana docente y flota vehicular;

Que, mediante Oficio N° 2717-2016-MTC/15.03 de fecha 04 de mayo 2016, notificado con fecha 11 de mayo de 2016, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, respecto al horario, plana docente y flota vehicular propuesto, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-145970-2016 de fecha 26 de mayo de 2016, La Escuela presenta diversa documentación, a fin de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio mencionado precedentemente;

Que, el numeral c) del artículo 47 de El Reglamento, indica que: “La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores.”;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66 de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51 del mismo texto legal, que señala, entre otros requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que La Escuela ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones realizadas mediante Oficio N° 2717-2016-MTC/15.03, cumpliendo con lo establecido con los numerales 66.1 y 66.4 del artículo 66 de El Reglamento, concordante con el literal e) del artículo 51 del mismo texto legal, para la Clase A Categoría I. Asimismo, con el numeral 43.4 del artículo 43 concordado con los literales d) y j) del artículo 51 del Reglamento, que establece las condiciones para el incremento de la plana docente y flota vehicular;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 0670-2016-

MTC/15.03, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCOPER S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local y por el periodo de vigencia indicado en la Resolución Directoral N° 1621-2016-MTC/15.

**Artículo 2.-** Autorizar el incremento de su plana docente, con los señores Edgar Guillermo Donayre Cabrera como Instructor Teórico de Tránsito y Arnulfo Sempertegui Barrueta como Instructor Práctico de Manejo.

**Artículo 3.-** Aceptar el incremento de su flota vehicular, con el vehículo de placa de rodaje N° V1H- 444, categoría M1.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ESCOPER S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1401390-1

### **Restringen circulación de determinados vehículos, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta el kilómetro 173 de la ciudad de La Oroya y viceversa**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3197-2016-MTC/15**

Lima, 12 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la LGTT, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la LGTT, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley, así como

aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto establecer: i) Los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; y ii) Los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que las autoridades competentes que se encuentran a cargo de la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cargo de la Red Vial Nacional; b) Los Gobiernos Regionales a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y c) Los Gobiernos Locales a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; estableciendo, además, que corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios: la congestión de vías; la contaminación ambiental en niveles no permisibles; el tipo de vehículo; eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc., restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el T.U.O. de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del T.U.O. de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, a fin mitigar la congestión vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera central), mediante Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15 se dispuso la restricción, durante los días viernes, sábados y domingos del año 2016, de la circulación de los vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga, y vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga; en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa;

Que, asimismo, a fin de contribuir con la mejora del tránsito terrestre en los días anteriores y posteriores a los días festivos en la Ruta Nacional señalada en el párrafo precedente, se restringió, la circulación de los vehículos que transportan mercancía no perecible, de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial, de las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes), y de los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga, mediante las Resoluciones Directorales N° 891, 2720, 3126, 4335 y 5709-2015-MTC/15 y N° 1300-2016-MTC/15;

Que, en esa línea, teniendo en consideración que durante los días anteriores y posteriores al 28 y 29 de julio aumentará el flujo vehicular en la Carretera Central debido a fiestas patrias; resulta necesario establecer la prohibición de la circulación de los vehículos que transportan mercancías en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta el kilómetro 173 de la ciudad de La Oroya y viceversa; durante los días 27, 28 y 31 de julio de 2016;

Que, la medida dispuesta en el párrafo precedente facilitará la circulación de los vehículos de uso particular

y de los vehículos que realizan el servicio de transporte público de personas en el ámbito nacional, en la mencionada Ruta Nacional;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN han emitido opinión favorable respecto de la propuesta de restricciones mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Restricción en la circulación de vehículos que transportan mercancías en los días 27, 28 y 31 de julio de 2016**

Restringir la circulación de los vehículos que se señalan en los numerales del presente artículo, en la

Vehículos	Miércoles 27 de julio	Jueves 28 de julio	Viernes 29 de julio	Sábado 30 de julio	Domingo 31 de julio
Vehículos que transportan mercancías no perecibles	No restringido	Restringido	No restringido	No restringido	Restringido
Vehículos especiales	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Vehículos que transportan mercancía especial	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes)	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido

2.2 Excepcionalmente, por razones de emergencia debidamente justificadas, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en la presente Resolución, en las fechas detalladas en el numeral 2.1. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL informará previamente a la SUTRAN, las autorizaciones excepcionales emitidas.

2.3 Precítese que la restricción de la circulación vehicular para los vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga, así como para los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga dispuesta en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15, continuará aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 3.- Coordinación Institucional**

3.1 El cumplimiento de la restricción establecida en la presente Resolución, está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 y sus modificatorias; y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

3.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la SUTRAN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 4.- Difusión**

PROVIAS NACIONAL, la SUTRAN, la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 5.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta el kilómetro 173 de la ciudad de La Oroya y viceversa, en las fechas que se indican a continuación:

1.1 Durante los días 28 y 31 de julio de 2016, de los vehículos que transportan mercancías no perecibles.

1.2 Durante los días 27 y 28 de julio de 2016, de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial, de las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) y de los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.

**Artículo 2.- Consolidación de la restricción en la circulación de vehículos aplicable del 27 al 31 de julio de 2016**

2.1 Consolidando lo dispuesto en el artículo anterior y lo establecido en la Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15, las restricciones para la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22, en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta el kilómetro 173 de la ciudad de La Oroya y viceversa, quedan establecidas según el siguiente detalle:

(<http://www.mtc.gob.pe>), de PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>) y de la SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

**Artículo 6.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1404843-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO DE GESTION DE  
SERVICIOS DE SALUD**

**Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 492-2016/IGSS**

Lima 14 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-024815-001, que contiene el Oficio N° 267-2016-DG-HVLH/IGSS emitido por la

Directora de Hospital III (e) del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 638-2015/IGSS de fecha 23 de noviembre de 2015, se designó al Contador Público Luis Alberto Ruiz Velásquez en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Directora de Hospital III (e) del Hospital Víctor Larco Herrera, propone la designación de la Contadora Pública Rosa Yesilú Llontop Checa como Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital a su cargo, para lo cual solicita se dé por concluida la designación del Contador Público Luis Alberto Ruiz Velásquez en el citado cargo;

Que, mediante Informe N° 360-2016-UFlyAP-ORH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de libre designación;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del Contador Público Luis Alberto Ruiz Velásquez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a la Contadora Pública Rosa Yesilú Llontop Checa, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gov.pe](http://www.igss.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ  
Jefe Institucional

1404821-2

## INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

### Precisan la vigencia de autorizaciones de importación que otorga la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional - OTAN

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 133-16-IPEN/PRES

Lima 15 de Julio de 2016

VISTOS: El Memorándum N° 171-16-OTAN y el Informe Legal N° 025-16-ASLE, ambos de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, y el Informe Legal N° 047-2016/ASJU-VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorándum N° 050-16-AUTO del 18 de abril de 2016, el Jefe del Departamento de Autorizaciones comunicó entre otros puntos, que en la reunión sostenida en las oficinas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), se discutieron diversos aspectos relacionados con la implementación de la interoperabilidad del VUCE con SUNAT, destinado a agilizar los trámites de importación de bienes y productos restringidos, entre los que se encuentran las fuentes de radiación ionizante, a cargo del IPEN, a través de la OTAN, por lo que una de sus conclusiones es que se establezca legalmente la vigencia de las autorizaciones de importación;

Que, al respecto, el artículo 2 de la Ley N° 27757, Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas, señala que las personas naturales o jurídicas que importen bienes y productos nuevos o usados que sean o utilicen fuentes de radiaciones ionizantes deberán solicitar previamente al Instituto Peruano de Energía Nuclear la licencia que le faculte realizar la actividad respectiva;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado con Decreto Supremo N° 039-2008-EM, establece los tipos de autorizaciones, y la obligación de solicitar y obtener la autorización correspondiente antes de iniciar las actividades, de las personas naturales o jurídicas que realicen o vayan a realizar prácticas con fuentes de radiación ionizante;

Que, sobre el particular, el Informe Legal N° 025-16-ASLE contenido en el Memorándum N° 171-16-OTAN de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, refiere en el numeral 2.4, lo siguiente: "Se ha tomado conocimiento que, de las coordinaciones permanentes con la VUCE, han surgido algunas recomendaciones para que el trámite sea fluido pero seguro, precisamente por tratarse de fuentes de radiación ionizante. Dentro de este contexto, la OTAN, desde el 28 de marzo 2016, en las autorizaciones de importación se está consignando la vigencia de noventa (90) días calendario, toda vez que, anteriormente al no precisarla, estas autorizaciones se utilizaban mucho tiempo después de su otorgamiento, ya que en algunos casos, por diversas razones, las fuentes radiactivas demoran en llegar a la aduana, ante estas consideraciones se ha estimado que noventa (90) días es un plazo razonable para la vigencia de esta autorización", por lo que en base a ello, solicita se establezca mediante Resolución de Presidencia, la vigencia de las Autorizaciones de Importación;

Que, con Informe Legal N° 047-2016/ASJU-VHP, contenido en el Memorándum N° 238-16-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir la Resolución de Presidencia que precise la vigencia de las Autorizaciones de Importación que otorga la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional - OTAN, en noventa (90) días, a partir de su emisión, teniendo en cuenta el

Informe Legal N° 025-16-ASLE de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional; y, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Precisar que la vigencia de las Autorizaciones de Importación que otorga la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN, es de noventa (90) días, a partir de su emisión.

**Artículo Segundo.-** La Oficina Técnica de la Autoridad Nacional queda encargada de las acciones administrativas que correspondan.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE  
Presidente

1405155-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aprueban el pago directo de prestaciones económicas de sepelio generadas en el ámbito de las Unidades Desconcentradas Regionales de Junín y Chota

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 167-2016/SIS

Lima, 14 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 040-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído N° 634-2016-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 024-2016-SIS-OGTI-US/ISLM con Proveído N° 354-2016-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 450-2016-SIS/OGPPDO que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 884 y N° 885, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 144-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 676-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante "Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Seguro Integral de Salud y el Banco de la Nación", suscrito con fecha 30 de diciembre de 2009, acordaron que el Banco, a través de toda su red de oficinas a nivel nacional, brinde el servicio integral de pago de subsidio por gastos de sepelio que otorga el SIS al fallecimiento de un

asegurado, el mismo que se encuentra vigente por la renovación automática del plazo por períodos anuales, pactada por las partes;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autorizó al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisa en su artículo 2 que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la Prestación Económica de Sepelio a nivel nacional;

Que, conforme al numeral 6.2.2.3 de la Directiva Administrativa N° 001-2016/SIS/GNF-V.01, Directiva Administrativa que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicomunitario del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa las fases para el trámite de pago (compromiso, devengado y girado) de las prestaciones económicas de sepelios. Emite la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente pagadora de entidad bancaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el SIS.";

Que, con Memorando N° 450-2016-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 884 y N° 885 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio del mes de julio de 2016 con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 040-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído N° 634-2016-SIS-GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustenta la viabilidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes a las UDR's Junín y Chota al mes de julio de 2016;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio generadas en el ámbito de las Unidades Desconcentradas Regionales de Junín y Chota, por la suma total de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 761,400.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de julio de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/.	758,400.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/.	3,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>761,400.00</b>

**Artículo 2.-** Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1405442-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Disponen la publicación en la página Web de Osinermin del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Res. N° 476-2008-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERMIN N° 174-2016-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, “Ley Marco de los Organismos Reguladores”, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinermin dictar reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios, definiendo los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD, se aprobó la Norma “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (Guía), con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES)”, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM, respecto de la elaboración de los Procedimientos Técnicos que, de acuerdo a la Ley N° 28832, el COES debe proponer a Osinermin para su aprobación, en materia de operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y administración del Mercado de Corto Plazo;

Que, sobre la base de la experiencia recabada, se advierte que la Guía vigente presenta algunos aspectos que requieren adecuación, en particular sobre los plazos en ella previstos, motivo por el cual se ha elaborado el proyecto normativo que la modifica;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25° del Reglamento General de Osinermin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica la Norma “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 506-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3°,

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento COES aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinermin en su Sesión N° 24-2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en la página Web de Osinermin [www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y el Informe Técnico Legal N° 506-2016-GRT que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinermin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [PRCOES@osinermin.gob.pe](mailto:PRCOES@osinermin.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios, para su análisis, hasta las 06:00 p.m.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

1405267-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Disponen publicar en el portal electrónico del OSIPTEL la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 00399-2016-GG/OSIPTEL**

Lima, 13 de julio de 2016

OBJETO PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA OFERTA BÁSICA DE ACCESO A FACILIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, PRESENTADA POR AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.

**VISTOS:**

(i) Las cartas DJ-2175/16 y DJ-2176/16 recibidas el 04 y 05 de julio de 2016, respectivamente, mediante las cuales la

empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA) presenta su "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", en cumplimiento de su obligación dispuesta en el artículo 7 de las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTTEL;

(ii) El Informe N° 00301-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda disponer la publicación de la Oferta Básica de Acceso referida en el numeral precedente, a efectos que pueda ser materia de comentarios por parte de los interesados, conforme lo establece la normativa aplicable;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones– suscribió con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA) el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", mediante el cual ésta se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y, mantener la RDNFO, así como a prestar los servicios y facilidades señaladas en el referido contrato;

Que, la Cláusula 23 del Contrato de Concesión antes mencionado establece, entre otros aspectos, que la empresa concesionaria se encuentra obligada a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2016, se aprobaron las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, las Disposiciones Generales), norma que establece en su artículo 7, numerales 7.1 y 7.2, que las condiciones generales de la Oferta Básica de Acceso y las condiciones específicas técnicas y económicas de las Facilidades Complementarias correspondientes a los numerales (i), (ii) y (iii) del artículo 4 de la citada norma; debían ser presentadas al OSIPTTEL por la empresa concesionaria de la RDNFO, en un plazo no mayor a quince

(15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma en mención;

Que, a través de las cartas señaladas en el numeral (i) de la sección VISTOS, AZTECA ha presentado su "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica" (en adelante, Oferta Básica de Acceso), en cumplimiento del precitado artículo 7 de las Disposiciones Generales;

Que, el artículo 8, ítem (i), concordado con el artículo 11, numeral 11.1, de las Disposiciones Generales, establecen que una vez recibida la Oferta Básica de Acceso, la Gerencia General del OSIPTTEL dispone su publicación en la página web institucional, mediante una resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; ello, a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 88, literales k) y m), del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Publicar en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", presentada por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. en documento adjunto a su carta DJ-2176/16, recibida el 05 de julio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Definir el plazo de diez (10) días hábiles, a ser contado a partir del día en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de la Oferta Básica de Acceso referida en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe); se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTTEL. En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia de Comunicación Corporativa disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00301-GPRC/2016 y la Oferta Básica de Acceso referida en el Artículo Primero; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) a más tardar en la misma fecha en que se concrete la publicación dispuesta en el párrafo precedente.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación de sus correspondientes recomendaciones a esta Gerencia General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA GRANDA BECERRA  
Gerente General

#### ANEXO

#### FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

#### OFERTA BÁSICA DE ACCESO PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL ACCESO AL SERVICIO PORTADOR PROVISTO A TRAVÉS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

Numeral de la Oferta Básica de Acceso	Comentario
I.1	
I.2	
(...)	
II.1	
II.2	
(...)	
III.1.1	
III.1.2	
(...)	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1404416-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

**Precisan la facultad de la Autoridad Portuaria Nacional para aprobar de oficio los Reglamentos de Operaciones de los Terminales Portuarios de Uso Público que hayan sido observados y que no fueran levantadas en el plazo otorgado o no se hicieran conforme a lo dispuesto por la APN, y dictan normas complementarias**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 044-2016-APN/DIR**

Callao, 15 de julio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico-Legal N° 040-2016-APN/DOMA/UAJ, de fecha 15 de julio de 2016, a través del cual se recomienda aprobar el proyecto de norma complementaria de carácter general y de alcance nacional para el adecuado cumplimiento y aplicación de la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al artículo 24 de la LSPN, la APN tiene atribución para establecer normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia, normar en lo técnico y operativo el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, así como cualquier otra actividad existente o por crearse;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que la APN por delegación de facultades del MTC, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia. La APN emite normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, de fecha 19 de abril de 2001, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2001, se aprobó el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País: Reglamento Marco Operativo; Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres; y Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de julio de 2005, se otorgó rango de decreto supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, y se atribuyó competencia sobre dicho reglamento a la APN;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Resolución Ministerial N° 162-

2001-MTC/15.15, establece que la APN queda encargada de dictar las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento y aplicación del citado reglamento;

Que, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la APN se encuentra facultada para producir normas que complementen la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, para un adecuado cumplimiento y aplicación de éste, de carácter general y de alcance nacional, debidamente aprobados mediante Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, se ha identificado situaciones que ameritan revisar, modificar y complementar al Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País, aprobado con Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, toda vez que dicho Reglamento no norma algunos aspectos que resultan importantes en la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades portuarias, tales como la atención de daños y faltantes a la nave, a la carga y a las Unidades de Transporte, el uso de área operativa, junta de operaciones y respecto de la descarga de graneles;

Que, siendo así y tomando en consideración la atribución de la APN para aprobar medidas normativas para que las actividades y servicios portuarios sean prestados de manera permanente, continua, segura y competitiva, situación que debe ir acorde al interés público o general que persigue el Estado, resulta viable que se dicte una norma que complemente la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15;

Que, las disposiciones contenidas en los Contratos de Concesión y las disposiciones legales aplicables facultan a los concesionarios de infraestructura portuaria de uso público a diseñar la infraestructura y operación, lo cual resulta coherente con el hecho que ellos asumen el riesgo por el diseño y operación de los terminales portuarios a su cargo; en ese contexto, es obligación del Estado respetar esa discrecionalidad y permitir que el propio concesionario elabore su reglamento de operaciones; sin embargo, es preciso tener en cuenta que dicha discrecionalidad no es absoluta, especialmente si tenemos en cuenta que se trata de infraestructura pública donde se prestan servicios públicos esenciales, razón por la cual se justifica una norma que permita a la APN tomar medidas efectivas en determinadas situaciones que aseguren una adecuada prestación de servicios portuarios respetando los principios previstos en la LSPN;

Que, de igual modo y en la medida que la APN cuenta con facultades de aprobación de los Reglamentos de Operaciones, así como tomando en consideración el literal d) del artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 162-2015-MTC/15.15, en el supuesto que la APN observe el proyecto de Reglamento de Operaciones presentado y dentro del plazo otorgado la Entidad Prestadora no levante las observaciones o las levante sin observar las disposiciones de la APN, agotándose de esta forma el procedimiento previsto sin una aprobación completa del Reglamento de Operaciones respectivo, debe precisarse la facultad de esta entidad de aprobar el citado Reglamento conforme lo determine oportunamente a través del respectivo acto administrativo, salvaguardando la finalidad e interés público, así como la seguridad en las operaciones, la vida e integridad de las personas y los bienes, o cuando se determine la existencia de distorsiones que afecten la calidad de los servicios y puedan facilitar abusos contra los usuarios, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de dictar medidas cautelares administrativas cuando la situación lo amerite y de acuerdo con el marco legal vigente;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, referido a la prepublicación de la norma de carácter general, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la entidad o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de treinta (30) días

antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios sobre la medidas propuestas;

Que, sin embargo, el numeral 3 del artículo 14 del Reglamento en cuestión señala que se exceptúa la publicación del proyecto de norma cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público; sobre el particular, al tratarse de una disposición complementaria a un reglamento existente, como es la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, resulta innecesaria la publicación del proyecto de norma, puesto que se está regulando en detalle algunos aspectos que ya se encuentran establecidos por la norma general;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba la Norma Técnica antes mencionada;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, señala que el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN, siendo así en la Sesión N° 402, de fecha 15 de julio de 2016, el Directorio aprobó la emisión de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** La Autoridad Portuaria Nacional aprobará de oficio los Reglamentos de Operaciones de los Terminales Portuarios de Uso Público que hayan sido observados, en caso el Administrador y/u Operador Portuario (Entidades Prestadoras), no hubiere levantado las observaciones en el plazo otorgado o si levantando las mismas no lo hiciera conforme a las disposiciones de la Autoridad Portuaria Nacional; para tal efecto, la Autoridad Portuaria Nacional incorporará las disposiciones técnicas operativas que correspondan.

**Artículo 2.-** La prerrogativa señalada en el artículo anterior, se aplicará en salvaguarda de la finalidad e interés público, así como la seguridad en las operaciones, la vida e integridad de las personas y los bienes o cuando se determine la existencia de distorsiones que afecten la calidad de los servicios y puedan facilitar abusos contra los usuarios.

**Artículo 3.-** La Autoridad Portuaria Nacional queda facultada para dictar las medidas cautelares administrativas que resulten necesarias, con la finalidad de paralizar las operaciones de los Terminales Portuarios de Uso Público que no implementen las disposiciones contenidas en la presente resolución y se aprecien situaciones que pongan en riesgo los aspectos señalados en el artículo 2 indicado anteriormente.

**Artículo 4.-** Todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos.

**Artículo 5.-** La presente norma es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite de aprobación y/o modificación de los Reglamentos Internos de Operaciones, presentados por los Administradores y/u Operador Portuario de los Terminales Portuarios de Uso Público a nivel nacional.

**Artículo 6.-** Sin perjuicio de lo establecido en la disposición anterior, se establece un plazo de adecuación de las disposiciones de la presente norma de treinta (30) días calendario, para aquellos terminales portuarios que cuenten con sus respectivos Reglamentos de Operaciones aprobados y que no se encuentren en trámite del procedimiento mencionado precedentemente.

**Artículo 7.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1405483-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Disponen publicar el proyecto de Modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa en el Portal del Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN SMV N° 021-2016-SMV/01

Lima, 12 de julio de 2016

#### VISTOS:

El Expediente N° 2016024986, el Memorando Conjunto N° 1960-2016-SMV/06/11/12, del 06 de julio de 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por la Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el tercer párrafo del artículo 37 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, permite que en caso de que un emisor decida excluir de su mercado de origen los valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) y en el Registro de Valores de la Bolsa (RVB), este pueda optar por mantener el valor inscrito en el RPMV y en el RVB, siempre y cuando informe el acuerdo de manera inmediata a la SMV;

Que, la exclusión del valor extranjero de su mercado de origen podría limitar el flujo de información que los inversionistas requieren, por lo que se ha considerado conveniente modificar dicha disposición con la finalidad de excluir del mercado local a valores extranjeros, cuando estos dejen de ser negociados en el mercado extranjero que sustentó su inscripción en el mercado local, en cuyo caso, la Bolsa de Valores deberá disponer de manera inmediata su exclusión del RVB, operando de manera automática la exclusión del referido valor del RPMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad

de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 11 de julio de 2016;.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del proyecto de Modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por la Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01.

**Artículo 2°.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: (www.smv.gob.pe).

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: Proymri@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1404576-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican del artículo 7 de la  
Resolución de Intendencia Nacional N°  
14-2016-SUNAT/5F0000**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
N° 21-2016-SUNAT/5F0000**

Callao, 12 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 14-2016-SUNAT/5F0000, se aprobó la modificación de los procedimientos generales "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7) e INTA-PG.01-A (versión 2), en virtud de las adecuaciones a las modificaciones de la Ley General de Aduanas y su Reglamento previstas en el Decreto Legislativo N° 1235 y en el Decreto Supremo N° 163-2016-EF, respectivamente;

Que resulta necesario modificar el artículo 7 de la citada resolución, a fin de señalar que el literal C y los numerales 9, 12 y 13 del literal D de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), así como el literal C y los numerales 9 y 12 del literal D de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2), entran en vigor a partir del 20 de setiembre de 2016;

Que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la publicación del proyecto de la presente norma, puesto que tiene como única finalidad precisar la fecha de aplicación de determinados procesos aduaneros;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación del artículo 7 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 14-2016-SUNAT/5F0000**

Modifícase el artículo 7 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 14-2016-SUNAT/5F0000, de acuerdo al siguiente texto:

"**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el literal C y en los numerales 9, 12 y 13 del literal D de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), así como en el literal C y en los numerales 9 y 12 del literal D de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2), los cuales entran en vigor a partir del 20 de setiembre de 2016."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico  
Aduanero  
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo  
Estratégico

1404676-1

**Aprueban Lineamientos para la Fiscalización  
Posterior Aleatoria de los procedimientos  
administrativos previstos en el Texto Único  
de Procedimientos Administrativos de la  
Superintendencia Nacional de Aduanas y  
de Administración Tributaria**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 172-2016/SUNAT**

Lima, 12 de julio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2016-SUNAT/1K2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia N° 280-2009/SUNAT aprobó los "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria";

Que, asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNAT; el mismo que ha sufrido diversas modificatorias que inciden en los Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria aprobados mediante la Resolución de Superintendencia N° 280-2009/SUNAT;

Que por otro lado, a través de la Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, actualmente vigente;

Que en ese sentido, a fin de optimizar el proceso de fiscalización posterior aleatoria en la SUNAT, así como adecuar las disposiciones normativas internas a los documentos de gestión institucional anteriormente descritos, resulta necesario aprobar nuevos Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos previstos en el TUPA de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas en los incisos p) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación de los Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria**

Apruébese los “Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria”, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Vigencia**

La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** La Intendencia Nacional de Sistemas de Información adoptará las medidas necesarias para la implementación de los Lineamientos aprobados en la presente norma en el Módulo de Fiscalización Posterior Aleatoria. La implementación se realizará de forma gradual, con el fin de no afectar la operatividad de la fiscalización posterior aleatoria que se viene realizando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución de Superintendencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 280-2009/SUNAT, que aprobó los “Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHAVÉZ  
Superintendente Nacional

1404884-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Dejan sin efecto para los órganos jurisdiccionales que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con excepción del Distrito Judicial de Lima Norte, las disposiciones de la Directiva “Lineamientos para el Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas” y el Procedimiento “Línea de Escaneo de Documentos”, en cuanto a la digitalización de documentos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 166-2016-CE-PJ**

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1027-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, solicita a este Órgano de Gobierno que se deje sin efecto, para los órganos jurisdiccionales que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo, las disposiciones de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ “Lineamientos para el Diligenciamiento de las Notificaciones”, y el Procedimiento “Línea de Escaneo de Documentos”, aprobados por Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ; debido a que se contraponen a las disposiciones del Procedimiento “Gestión de Documentos en el Centro de Distribución del Módulo Corporativo Laboral”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2015-CE-PJ.

La propuesta se sustenta en lo siguiente:

- El Procedimiento “Gestión de Documentos en el Centro de Distribución del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”, aprobado por Resolución Administrativa N° 095-2015-CE-PJ, de fecha 11 de marzo de 2015, en su acápite 6. Procedimiento: 2.1.c), señala que no se debe digitalizar los anexos de los escritos que se presentan en mesa de partes, para los órganos jurisdiccionales que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo;

- No obstante ello, con posterioridad, se expidió la Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ de fecha 19 de agosto de 2015, que aprobó la Directiva N° 006-2015-CE-PJ “Lineamientos para el diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas”, en el acápite 7.4.8 y el Procedimiento “Línea de Escaneo de Documentos” en su acápite 6.2, señalan que se debe digitalizar los escritos con sus correspondientes anexos. Dentro de su alcance se incluye a los órganos jurisdiccionales que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- Esta última disposición recarga el trabajo de los servidores de las mesas de partes, generando retraso en la tramitación de los procesos y desgaste de equipos.

**Segundo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás

medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que es pertinente hacer la precisión respectiva.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 565-2016 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto, para los órganos jurisdiccionales que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo, las disposiciones de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ "Lineamientos para el Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas", y el Procedimiento "Línea de Escaneo de Documentos", aprobados por Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ; en cuanto a la digitalización de documentos.

Se exceptúa de ésta disposición al Distrito Judicial de Lima Norte, en donde está implementado el Expediente Judicial Digital para el nuevo modelo procesal laboral.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1405271-1

## Dictan medidas administrativas y amplían transitoriamente la competencia de diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 167-2016-CE-PJ

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 649-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite el Informe N° 378-2016-ST-ETIINLPT-PJ, que contiene propuesta para la redistribución de carga procesal laboral en los Distritos Judiciales de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla.

**Segundo.** Que con fecha 9 de setiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 251-2015-EF, mediante el cual se autorizó la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2015 a favor del Pliego del Poder Judicial, para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, entre otros proyectos.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2015, se dispuso la creación de los siguientes órganos jurisdiccionales, entre otros, para que tramiten en forma exclusiva procesos judiciales laborales con aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el marco de la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla, en el año 2015.

- Sala Laboral Permanente, Corte Superior de Justicia de Ancash
- Sala Laboral Permanente, Corte Superior de Justicia de Lima Este
- Sala Laboral Permanente, Corte Superior de Justicia de Tumbes
- Sala Laboral Permanente, Corte Superior de Justicia de Ucayali
- Sala Laboral Permanente, Corte Superior de Justicia de Ventanilla
- Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, Corte Superior de Justicia de Ucayali.

**Cuarto.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los Distritos Judiciales que se indican a continuación:

Distrito Judicial	Fecha de implementación de la NLPT	Resolución Administrativa
Ucayali	17 de noviembre de 2015	318-2015-CE-PJ
Ventanilla	1 de diciembre de 2015	319-2015-CE-PJ
Lima Este	2 de diciembre de 2015	097-2015-P-CE-PJ
Tumbes	11 de diciembre de 2015	321-2015-CE-PJ
Ancash	18 de diciembre de 2015	322-2015-CE-PJ

**Quinto.** Que el Informe N° 378-2016-ST-ETIINLPT-PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ha analizado la duración de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la carga procesal de las Salas Laborales de los Distritos Judiciales de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ventanilla y Ucayali; así como del 2° Juzgado de Trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; llegando a la conclusión que estas dependencias cumplen con los plazos establecidos en la Ley N° 29497 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pero presentan una baja carga procesal. Por lo tanto, resulta factible que estas dependencias asuman, transitoriamente, expedientes laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, según corresponda.

**Sexto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 568-2016 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas, a partir del 1 de agosto de 2016, en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla:

- La Sala Civil de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, remitirá un total de 500 expedientes en trámite

que no estén expeditos para sentenciar referidos al Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, a la Sala Laboral permanente de la mencionada Corte Superior.

- La Sala Civil Transitoria de Ate y la Sala Civil Descentralizada de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitirán, por única vez, su carga procesal en trámite al 30 de junio de 2016, referida a los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; a la Sala Laboral permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, salvo los expedientes que estén por sentenciar; no debiendo exceder de 150 expedientes por cada Sala.

- La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes remitirá, por única vez, su carga procesal en trámite al 30 de junio de 2016, referida a los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; a la Sala Laboral permanente de Tumbes; salvo los expedientes que estén por sentenciar; no debiendo exceder de 300 expedientes.

- La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remitirá, por única vez, su carga procesal en trámite al 30 de junio de 2016, referida a los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; a la Sala Laboral permanente de Ucayali, salvo los expedientes que estén por sentenciar; no debiendo exceder de 300 expedientes.

- La Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla remitirá, por única vez, su carga procesal en trámite al 30 de junio de 2016, referida a los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; a la Sala Laboral permanente de Ventanilla, salvo los expedientes que estén por sentenciar; no debiendo exceder de 300 expedientes

- El 1º Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remitirá un total de 150 expedientes en trámite que no están expeditos para sentenciar referidos a la anterior Ley Procesal del Trabajo; al 2º Juzgado de Trabajo permanente de Corte Superior de Justicia de Ucayali.

**Artículo Segundo.-** Ampliar transitoriamente la competencia de las Salas Laborales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ventanilla y Ucayali, y del 2º Juzgado de Trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que conozcan en adición a sus funciones, sólo los expedientes remitidos conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Facultar a los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores y a la Gerencia General del Poder Judicial adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia; y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Cuarto.-** Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1405271-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan Jueza Supernumeraria del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 412-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resoluciones de fechas 16 de mayo y 21 de junio del presente año, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede vacaciones por el periodo del 18 al 22 de julio del presente año a la doctora Ana Patricia Lau Deza, Juez Titular del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima con la finalidad que asista al Programa sobre Reforma Judicial en América Latina y los Estados Unidos organizado por la American University Washington College of Law y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, en Washington, Estados Unidos de América; y, mediante el ingreso número 380706-2016 la doctora Lau Deza solicita licencia sin goce de remuneraciones por el periodo del 25 al 27 de julio del presente año, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS, como Jueza Supernumeraria del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 18 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones y licencia de la doctora Lau Deza.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1405139-1

**Convocan a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesitarios en diversas Comunidades Campesinas de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 421-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 11 de Julio de 2016.

VISTO:

El Informe Nº 017-2016-C-ODAJUP-CSJLE-PJ elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Con el Informe de Visto se da cuenta de lo siguiente: **i)** Que, esta Corte Superior de Justicia, cuenta con 15 Juzgados de Paz ubicados en las Comunidades Campesinas de: Casapalca, Cochahuayco, Huancata, Jicamarca, La Merced de Chaute, Quiripa, Quilcamachay – Vicas, San José de los Chorrillos, San Francisco de Calahuaya, San Cristóbal de Chatacancha, San Juan de Collata, Santa María de Huanchac, San José de Huinco, San Pedro de Huallanchi y Sisicaya; **ii)** Los Jueces de Paz que Despachan en dichos órganos jurisdiccionales, se encuentran con los mandatos vencidos. y **iii)** Que corresponde llevar a cabo la Convocatoria a Elección Popular de Juez de Paz, en la modalidad Especial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17º inciso c), 87º y siguientes del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 098-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 06 de Junio de 2012.

**Segundo.-** El artículo 13 de la Ley Nº 29824 Ley de Justicia de Paz, establece que: *“El Juez de Paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los Jueces de Paz Accesitarios son designados también por ese periodo”,* a su vez el artículo 88 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, establece que: *“En el Proceso Especial, tres meses antes de que expire el mandato del Juez de Paz en ejercicio o cuando se cree o reactive un Juzgado de Paz, en una Comunidad Campesina o Nativa, previo informe de la ODAJUP, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante Resolución Administrativa, hace la convocatoria respectiva, la Resolución debe contener la información que se detalla en el 2º párrafo del artículo 24 del referido Reglamento y se publica en el Diario Judicial”.*

**Tercero.-** Estando a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz antes indicados se encuentran ubicados en Comunidades Campesinas, corresponde proceder de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el cual señala, que este Proceso es *“Utilizado por las Comunidades Campesinas y Nativas y se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones”*, en ese sentido los Presidentes de las Comunidades Campesinas de Casapalca, Cochahuayco, Huancata, Jicamarca, La Merced de Chaute, Quiripa, Quilcamachay – Vicas, San José de los Chorrillos, San Francisco de Calahuaya, San Cristóbal de Chatacancha, San Juan de Collata, Santa María de Huanchac, San José de Huinco, San Pedro de Huallanchi y Sisicaya, deben llevar a cabo el proceso de Elección Popular de Juez de Paz conforme al Procedimiento **ESPECIAL** establecido en los artículos 87º y siguientes del acotado Reglamento.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los artículo 90º incisos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial..

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesitarios, en las siguientes Comunidades Campesinas de la Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima:

- 1) Casapalca, Distrito de Chicla.
- 2) Cochahuayco, Distrito de Antioquia.
- 3) Huancata, Distrito de Sangallaya.
- 4) Jicamarca, Distrito de San Antonio de Chacla.
- 5) La Merced de Chaute, Distrito de San Bartolomé.
- 6) Quiripa, Distrito de Sangallaya.
- 7) Quilcamachay – Vicas, Distrito de Huachupampa.
- 8) San José de los Chorrillos, Distrito de Cuenca.
- 9) San Francisco de Calahuaya, Distrito de Mariatana.
- 10) San Cristóbal de Chatacancha, Distrito de Mariatana.
- 11) San Juan de Collata, Distrito de San Antonio de Chacla.
- 12) Santa María de Huanchac, Distrito de San Lorenzo de Quinti.
- 13) San José de Huinco, Distrito de San Pedro de Casta.
- 14) San Pedro de Huallanchi, Distrito de Santo Domingo de los Olleros y
- 15) Sisicaya, Distrito de Antioquia.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que las Elecciones de Jueces de Paz y Accesitarios, en las Comunidades Campesinas antes indicadas, se realicen bajo el procedimiento ESPECIAL establecido en los artículos 87º y siguientes del Reglamento de Elección Popular de Juez de Paz y en el plazo máximo de TREINTA DIAS.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP Lima Este, efectúe las acciones correspondientes a fin de garantizar que la Convocatoria, Elección y Remisión de la terna de los Jueces propuestos por las Comunidades Campesinas, se desarrolle conforme a lo establecido en la Ley Nº 29824 Ley de Justicia de Paz y el respectivo Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, difunda la presente resolución, a través de los medios de comunicación social de la zona en la que se ubica cada Juzgado de Paz u otro mecanismo tradicional que se utilice para informar y/o convocar masivamente a la Población.

**Artículo Quinto.-** REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP Lima Este, Presidentes de las Comunidades Campesinas de Casapalca, Cochahuayco, Huancata, Jicamarca, La Merced de Chaute, Quiripa, Quilcamachay – Vicas, San José de los Chorrillos, San Francisco de Calahuaya, San Cristóbal de Chatacancha, San Juan de Collata, Santa María de Huanchac, San José de Huinco, San Pedro de Huallanchi, Sisicaya, Alcaldes locales y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

1405353-1

**Incorporan postulantes dentro del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 936-2016-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 28 de junio de 2016.

## VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2016, de fecha 23 de junio de 2016.

## CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve crear los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, en las Cortes Superiores de Justicia del País; así como, aprobar el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, el mismo que contiene el procedimiento de la convocatoria, postulación, selección e incorporación.

Por Resolución Administrativa N° 089-2014-CE-PJ, de fecha 12 de marzo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone la realización de la Tercera Convocatoria Nacional para la Selección de Jueces Supernumerarios a fin de cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por Jueces Titulares o Provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239°1 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A través del Acuerdo de Sala Plena N° 01-2015 y 02-2015, respectivamente, se reconformó la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios, con el propósito de culminar con la Convocatoria Extraordinaria y Ordinaria de abogados para el desempeño en el cargo de Jueces Supernumerarios, a fin de cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por los Jueces Titulares o Provisionales.

Habiendo culminado el Proceso de la Tercera Convocatoria Nacional de Selección de Jueces Supernumerarios de esta Corte, mediante Oficio N° 027-2016-ST-CSJS-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 11 de mayo de 2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios cumple con elevar a la Presidencia de esta Corte los actuados de dicho proceso; señalándose a las personas que fueron aprobadas, siendo las abogadas Diana Patricia Chapañan Aquino y Yovana Elizabeth Colque Francia, en sus condiciones de jueces especializados.

En ese sentido, habiéndose instalado la Sala Plena mediante sesión N° 02-2016, de fecha 23 de junio de 2016, y luego de las deliberaciones efectuadas, el pleno acordó aprobar a las postulantes antes mencionadas para su integración en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte; por lo que, corresponde oficializar dicho acuerdo mediante la resolución administrativa respectiva.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2016, de fecha 23 de junio de 2016; por el cual, se aprobó a las postulantes que integrarán el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte, conforme al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Nivel
01	Chapañan Aquino, Diana Patricia	Juez Especializado
02	Colque Francia, Yovana Elizabeth	Juez Especializado

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR a las postulantes mencionadas en el artículo precedente dentro del Registro

Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

<sup>1</sup> Artículo 239° El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Solo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del presente artículo.

1404990-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

## Autorizan viaje de funcionario a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 037-2016-BCRP-N

Lima, 11 de julio de 2016

## CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Banco Central de Bolivia, para participar en la X Jornada Monetaria "Respuestas de políticas en la región en el nuevo contexto de restricción externa" que se realizará el 21 de julio de 2016, en la ciudad de La Paz, Bolivia;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.27619, su Reglamento, el Decreto Supremo No.047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 7 de julio de 2016;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Fernando Pérez Forero, Jefe del Departamento de Análisis de Coyuntura de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de La Paz, Bolivia, el 21 de julio de 2016, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1172,30
Viáticos	US\$	540,00
TOTAL	US\$	1712,30

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1404017-1

## CONTRALORIA GENERAL

### Aprueban Reglamento de la Escuela Nacional de Control

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 372-2016-CG

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO, la Hoja Informativa Nº 00035-2016-CG/DPROCAL del Departamento de Desarrollo, Procesos y Calidad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, con el objetivo de consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética, para lo cual, la Contraloría General a través de la Escuela Nacional de Control, ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza;

Que, la Tercera Disposición Final de la citada Ley Orgánica señala que la Escuela Nacional de Control, en su condición de entidad educativa, está facultada para otorgar grados académicos de Magister y de Segunda Especialización en Control Gubernamental, siendo que la Contraloría General definirá su funcionamiento académico, administrativo y económico;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 145-2015-CG se aprobó el Reglamento de la Escuela Nacional de Control con la finalidad de fortalecer los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal de la Contraloría General de la República, de los Órganos del Sistema Nacional de Control, y de los demás funcionarios y servidores públicos, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales, mediante la capacitación, formación, entrenamiento, especialización, y el desarrollo de actividades de investigación científica en materia de administración y control gubernamental;

Que, el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 189-2016-CG, señala que la Escuela Nacional de Control es el órgano encargado de proveer entrenamiento, formación, capacitación y especialización en temas de control gubernamental y gestión pública, con el fin de incrementar las aptitudes, habilidades y conocimientos del personal del Sistema Nacional de Control y de la administración pública;

Que, resulta necesario que la Escuela Nacional de Control cuente con una organización administrativa y académica acorde a la demanda educativa del mercado para el desarrollo de sus servicios educativos, en tal sentido, se requiere contar con un Reglamento que establezca las disposiciones que regulen la gestión académica y administrativa de la Escuela Nacional de Control, así como el desarrollo de las actividades académicas a su cargo a nivel nacional;

Que, conforme al documento de Visto, el Departamento de Desarrollo, Procesos y Calidad propone la aprobación del proyecto de Reglamento de la Escuela Nacional de Control, señalando que dicho proyecto normativo se

ajusta a las disposiciones establecidas en la Directiva Nº 014-2013-CG/REG "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 387-2013-CG;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de la Escuela Nacional de Control, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El Reglamento de la Escuela Nacional de Control entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría Nº 145-2015-CG que aprobó el Reglamento de la Escuela Nacional de Control.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y el Reglamento aprobado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en el portal web ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA  
Contralor General de la República

1405347-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de Investigador del Instituto de Procesos Químicos Fundamentales de la Académica de Ciencias de la República Checa a la Universidad Nacional de Tumbes, en misión oficial

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

#### RESOLUCIÓN Nº 0218-2016/UNTUMBES-R-I.

Tumbes, 08 de julio de 2016

VISTO: El expediente Nº 07103, del 08 de julio del 2016, correspondiente al informe legal Nº 197-2016/UNT-OGAJ, mediante el cual eleva, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (i) sobre viaje en misión oficial del Ph.D. Karel Soupku; y,

#### CONSIDERANDO:

Que con la Resolución Nº 0689-2015/UNTUMBES-R, del 20 de junio de 2015, se declara ganador del Tercer Concurso de Proyectos de Investigación Aplicada Financiados con Recursos del Canon y Sobrecanon de la Universidad Nacional de Tumbes - 2015, al Proyecto de investigación denominado "PROTOTIPO DE FILTRO BASADO EN MATERIALES ADSORBENTES PRODUCIDOS DE RESIDUOS AGROINDUSTRIALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LAS CASAS DE ZONAS RURALES DE TUMBES - 2015", presentado por el docente ordinario de la Facultad de Ciencias Agrarias, Dr. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA y cuyo Presupuesto Analítico fue aprobado y debidamente certificado mediante la Resolución Nº 1080-2015/UNTUMBES-R, del 04 de noviembre de 2015;

Que de lo expuesto en la comunicación de la referencia, se infiere que el Ph.D. Karel Soupku, investigador del Instituto de Procesos Químicos Fundamentales de la Académica de Ciencias de la República Checa, es coautor de este proyecto; en el Presupuesto Analítico se ha considerado una asignación por la cantidad de S/ 7

500,00 para la compra de pasajes internacionales Praga-Tumbes-Praga, con fecha de partida el 31 de julio y de retorno el 20 de agosto del 2016, además de otra partida por la cantidad de S/ 2 000,00, para movilidad local y viáticos;

Que durante su estancia el PhD. Karel Soupku, desarrollará actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del proyecto en el Laboratorio de Análisis Ambiental de nuestra Universidad, asimismo, tendrá a cargo la exposición de dos conferencias magistrales relacionadas a "Investigación Científica" y a la "Determinación de las Propiedades de Transporte de Diversos Materiales";

Que en razón de lo anterior, y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector (i);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje en misión oficial del PhD. KAREL SOUPKU, Investigador del Instituto de Procesos Químicos Fundamentales de la Académica de Ciencias de la República Checa, a la Universidad Nacional de Tumbes (Perú), del 01 al 20 de agosto del 2016, en razón de lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2º.-** APROBAR la certificación de crédito presupuestario, que para apoyar la realización del indicado viaje, ha expedido la Oficina General de Planeamiento.

Dada en Tumbes, a los ocho días de julio de dos mil dieciséis.

Regístrase y comuníquese.

GINO ANTONIO MORETTI OTOYA  
Rector (i)

1404776-1

## Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1064

Lima, 8 de julio de 2016

Visto el Oficio N° 469-2016/VA-UNI de fecha 13 de junio del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el STDUNI N° 55116-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Rodrigo Franklin Grande Vargás, identificado con DNI N° 70429964, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 361-2016-UNI/SG/GyT de fecha 31.05.2016, precisa que el diploma del señor Rodrigo Franklin Grande Vargás, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 12, página 344, con el número de registro 35181-B;

Que, estando a lo informado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, que en su Sesión N° 19-2016 de fecha 13 de junio del 2016, la Comisión luego de la revisión y verificación del expediente,

acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica al señor Rodrigo Franklin Grande Vargás;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 10 de fecha 28 de junio del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica al señor RODRIGO FRANKLIN GRANDE VARGAS, otorgado el 19 de junio del 2013, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrase, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1404417-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Declaran fundadas en parte y fundadas apelaciones interpuestas por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social contra diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1

RESOLUCIÓN N° 0386-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00459

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 000258-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó los dieciocho (18) reportes posteriores de publicidad estatal; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal**

Mediante Oficio N° 525-2016-MIDIS/DM, del 16 de marzo de 2016 (fojas 169), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que "los Programas Sociales **Cuna Más, Qali Warma, Pensión 65, Juntos, Foncodes**, la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales y la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales han efectuado la distribución de trípticos, volantes y afiches informativos referidos a: Comité de Alimentación Escolar- CAE, Promoción de Buenas Prácticas de Atención al Ciudadano, Proyecó Haku Wiñay, Plataformas Orienta Midis, Saberes Productivos, entre otros", para lograr el cumplimiento de los objetivos del plan operativo institucional de los programas sociales en mención.

**El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial**

Por Resolución N° 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 30 de marzo de 2016 (fojas 119 a 128),

el JEE desaprobó dieciocho (18) reportes posteriores de publicidad estatal sustentados en los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública, presentados por la ministra. Entre sus fundamentos, señaló lo siguiente:

a) Los programas sociales cuya publicidad se reporta no han sido creados recientemente por lo que no requieran difundirse a través de diversos materiales publicitarios durante el período electoral.

b) “Los beneficios para la población a la cual se dirigen los mencionados programas sociales, no se derivan de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios que se difundan durante el periodo electoral, sino de la ejecución efectiva de cada uno de los referidos programas, por lo que no se trata de una publicidad de necesidad impostergable.”

c) “El Pleno del JEE considera que la publicidad estatal difundida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS a través de volantes, cartillas, trípticos, cubos armables y afiches relativos a los servicios que brindan las plataformas de Orientación y Atención a los Usuarios (as) – ORIENTA MIDIS, el Programa Nacional CUNA MÁS, el Programa JUNTOS; el Programa PENSIÓN 65 “tranquilidad para más peruanos”, el Programa Nacional de Alimentación Nacional-QALI WARMA y el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social- FONCODES, presentados mediante dieciocho (18) reportes posteriores de publicidad estatal, no cumplen con la excepción normativa sobre publicidad estatal en período electoral, habiendo infringido lo establecido en el literal f) del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral aprobada por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento).”

d) Respecto al formato 19, de afiches con recomendaciones para evitar comportamientos antihigiénicos durante la preparación de alimentos, afiches para la preparación de alimentos sanos y nutritivos e infografía sobre las fases operativas del Programa Complementación Alimentaria, se consideran que son de utilidad pública, por lo cual se tienen por reportados.

### Respecto al recurso de apelación

Con fecha 5 de abril de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del pliego interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo, consistente en la vinculación con el proceso electoral, que obedece al criterio adoptado a través de la jurisprudencia establecida por el Jurado Nacional de Elecciones.

b. “El JEE no considerado que la publicidad materia de autos no tiene registro o no contiene o hace alusión a colores, frases o contenidos, símbolos o signos que puedan posicionar a los posibles candidatos de las diversas organizaciones políticas que participen en las elecciones generales 2016, con respecto a sus electores.”

c. Los programas sociales materia de difusión tienen como visión y objetivos el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad, y no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

d. “El JEE ha incurrido en una insuficiente motivación de resoluciones, pues no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, debiendo haber analizado y motivado por separado su pronunciamiento respecto a cada supuesto de excepcionalidad.”

e. “El JEE no ha considerado que los Programas Sociales per se constituyen un tipo de entidad pública del Poder Ejecutivo (Ley LOPE) y la Plataforma Orienta Midis tiene por finalidad difundir la información de los Programas Sociales, ambos tienen por finalidad el desarrollo e inclusión de la población en estado de vulnerabilidad (pobreza)- UTILIDAD PÚBLICA.”

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la

Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del “arancel indebidamente requerido y pagado”.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la información de los materiales de publicidad estatal contenidos en los reportes posteriores materia de la presente, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se formuló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del

Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

#### **Acerca de la existencia de vinculación con el proceso electoral**

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado *parámetro de vinculación*. Así, según este parámetro, “se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma”.

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una *dimensión objetiva*, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una *dimensión subjetiva*, según la cual se debe “analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)”. En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatas inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos el, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida en que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, incluso a sus programas y proyectos.

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

##### **Sobre la supuesta inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral**

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida

y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, sobre la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, como lo son los Programas Cuna Más, Juntos, Pensión 65, Qali Warma y el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social- Foncodes, está dirigida, en general, a la población de las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (población en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales y servicios brindados), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

##### **Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública**

13. Sobre el particular, cabe señalar que el carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida será analizado en el mensaje que contiene los avisos publicitarios de los programas sociales en mención, a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión en periodo electoral y no la relevancia del programa u obra en sí, publicidad que debe encontrarse en una situación extraordinaria, pues la publicidad estatal en periodo electoral está suspendida.

##### **a) Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - Juntos**

14. La publicidad que se reporta en este extremo, a través de “volantes, banners, cartillas”, entre otros, ha sido difundida dentro del marco de la ejecución del programa social Juntos, creado el 7 de abril de 2005, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM; por tanto, constituye publicidad de carácter estatal, cuya difusión en periodo electoral está supeditada al control del Jurado Nacional de Elecciones.

15. Merced a ello, corresponde a este órgano electoral valorar el contenido de la información de los avisos publicitarios del programa social en mención, que constituyen materia de la presente resolución. A continuación, veamos los reportes presentados al JEE sobre el programa social Juntos:

• **REPORTE N° 01:** (fojas 170 a 171) a través de este reporte, se da cuenta del volante “nueva línea gratuita” del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres Juntos, que contiene el número telefónico de dicho programa para realizar consultas y denuncias y el horario de atención, así como las indicaciones “1.Lleva a todos tus hijas e hijos a todos sus controles de salud, 2. Que todas tus hijas e hijos asistan al colegio todos los días 3. Si estás embarazada, asiste a todos tus controles prenatales.”

• **REPORTE N° 02:** (fojas 172 a 177) relacionado con la publicidad sobre afiliación al programa Juntos,

mediante cuatro tipo de volantes; denominados "volantes de afiliación" versión sierra y selva y "volante de afiliación", redactados en idioma ashaninka y shipibo konibo que contienen información sobre el programa Juntos, los pasos para ser beneficiario, la información que debe brindarse al programa y su número telefónico, ambos con imágenes de pobladores de la sierra y selva del país.

- **REPORTE N° 03:** (fojas 178 a 181) sobre la publicidad de "cartilla de información financiera" que contiene datos relacionados con el uso de la tarjeta de débito, además, enumeran ocho instrucciones para el uso de los cajeros automáticos; y "volantes en idiomas ashaninka y shipibo konibo", que, según el reporte, informan a los beneficiarios del programa, cómo deben realizar los retiros de los incentivos que se les otorga, así como indicaciones para el uso de su tarjetas de débito Multired, entre otros.

- **REPORTE N° 04:** (fojas 182 a 187) respecto a los volantes denominados "volante corresponsabilidades versión selva castellano", señala tres indicaciones: "1.Lleva a todos tus hijas e hijos a todos sus controles de salud, 2. Que todas tus hijas e hijos asistan al colegio todos los días 3. Si estás embarazada, asiste a todos tus controles prenatales.", y en el reverso enumera una serie de recomendaciones para el uso de tarjetas de débito, la recepción del dinero que se otorga a los beneficiarios, así como el número de la línea gratuita para consultas; en tanto los "volantes de corresponsabilidades versión sierra", repite el contenido de los anteriores, pero con imágenes de pobladores de la sierra; finalmente, al igual que los "volantes corresponsabilidades idioma Ashaninka y Shipibo Konibo", tienen contenido relacionado con el programa Juntos en idioma ashaninka y shipibo konibo, con imágenes de pobladores de la zona, también con indicación del número de la línea gratuita para consultas.

16. Así, del contenido de los diferentes avisos publicitarios citados, se desprende que están destinados a brindar pautas tanto a los beneficiarios del programa Juntos como a los que aún no lo son, caso en el que se señala los requisitos para su ingreso, así como la línea telefónica gratuita para consultas y denuncias, además de las indicaciones para que puedan retirar los incentivos económicos que se les otorga una vez inscritos y los procedimientos a tener en cuenta para el uso de las tarjetas de débito y los cajeros automáticos.

17. En ese sentido, se determina que los mensajes contenidos en los instrumentales descritos en el considerando precedente son de utilidad pública, toda vez que lo que se informa es idóneo para satisfacer las necesidades de la comunidad, por cuanto se convierte a los pobladores en beneficiarios de dicho programa y se cautela los intereses de los usuarios frente a un acto irregular, lo que supone que la difusión de la publicidad en mención debe continuar, hecho que no exige de considerar que su difusión no es de imposterable necesidad.

#### b) Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

18. De los reportes posteriores obrante a fojas 188 a 211, se advierte que el sustento de la difusión consiste en informar a sus usuarios y ciudadanía en general de los beneficios que otorga el programa, pues indica que no se limita a la entrega de una subvención, sino que, además brinda acceso a servicios de salud y financieros. Así pues, alude que la publicidad ha sido difundida mediante volantes y trípticos. A continuación, veamos los reportes presentados al JEE sobre el programa social Pensión 65:

- **REPORTE N° 05:** (fojas 188 a 191) referido a la publicidad mediante el "volante de Salud" de cuyo contenido se advierte que brinda información de los beneficios del programa, e indicaciones para la inscripción a este.

- **REPORTE N° 06:** (fojas 192 a 195) sobre los "volantes de pensión 65", que de igual forma brindan información sobre los requisitos para acceder al programa y los documentos necesarios para tal fin.

- **REPORTE N° 07:** (fojas 196 a 199) que contiene los "volantes de SIS", que fomenta, prácticas en el cuidado

de la salud del adulto mayor, y recomienda su revisión médica, así como información referida a las campañas de salud que promueve el programa.

- **REPORTE N° 08:** (fojas 200 a 203) relacionado con la difusión de los "volantes SAMU", de cuyo contenido se advierte información sobre las acciones realizadas por el Programa Pensión 65 para mejorar la atención de los beneficiarios, así como indicaciones respecto a la gratuidad de los servicios de atención médica en el hogar y los traslados en ambulancia en caso de emergencia, para lo cual consignan el número de la línea telefónica gratuita.

- **REPORTE N° 09:** (fojas 204 a 207), sobre la difusión de los "volantes de saberes productivos", que contiene información que describe este programa, destinado a fortalecer los saberes del adulto mayor para ser transmitido a las nuevas generaciones.

- **REPORTE N° 10:** (fojas 206 a 211) referida a la publicidad denominada "tríptico de inclusión financiera", contiene indicaciones destinadas a los beneficiarios del programa para la recepción de los incentivos económicos.

19. De esta manera, el "volante de Salud" (fojas 191), "volante de Pensión 65" (fojas 196), "volante SIS" (fojas 199), "volante SAMU" (fojas 203) y "volante/tríptico Financiero" (fojas 211), en tanto transmiten información sobre los requisitos para ser usuarios de Pensión 65, el acceso para las atenciones y exámenes médicos a los cuales dichos usuarios tienen derecho, e informan que tanto la atención médica como la ambulancia en caso de emergencia son gratuitas, para lo cual consignan el número de la línea telefónica, no son de imposterable necesidad, pues no se advierte que su información tenga como consecuencia la realización de un acto por parte del receptor en un plazo inmediato. No obstante, sí cumplen con las características propias de utilidad pública, en la medida en que la aptitud de los avisos contenidos en tales publicaciones logran satisfacer el interés de la colectividad, puesto que la información que se difunde es relevante y provechosa para los usuarios y posibles beneficiarios del programa.

20. De otro lado, sobre los "volantes de Saberes Productivos" (fojas 207), se observa que el propósito del mensaje difundido solo es informar a la comunidad, en forma general, la existencia de tal programa, es decir, únicamente busca poner en conocimiento de la colectividad la ejecución del programa social Pensión 65.

21. En ese sentido, se observa que la información contenida en la publicidad descrita en el considerando precedente no revisten las características de las excepciones para difundir publicidad estatal en periodo electoral, pues, en primer término, no hace referencia a una satisfacción inmediata de un requerimiento para la colectividad que se justifique en una imposterable necesidad, y en segundo término, que la calidad del mensaje contenido no lo hace apto para satisfacer necesidades en interés de la comunidad, por lo que tampoco es de utilidad pública.

#### c) Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

22. En el reporte posterior obrante de fojas 212 a 230, se señala que la difusión de material publicitario del programa tiene como sustento informar y capacitar permanentemente a los actores involucrados en cada una de sus fases y, de esta manera, garantizar el servicio alimentario con complemento educativo a niños y niñas matriculados en instituciones educativas del nivel inicial y primario y, de forma progresiva, del nivel secundario de colegios públicos localizados en los "pueblos indígenas" de la Amazonía peruana. Así pues, la publicidad de este programa ha sido difundida mediante materiales educativos, tales como protocolos de "servicios alimentarios, modalidad, raciones y productos", "trípticos informativos", "cartillas", "banners", "díptico" e "individuales", como se desarrolla a continuación:

- **REPORTES N° 11, 12 y 13:** sobre la difusión de los trípticos informativos "¿Qué es Qali Warma?" (fojas 221), "Comité de Alimentación Escolar" (fojas 216) "Comité de

Compra – CC” (fojas 225), se advierte que precisan la misión, visión y conformación del programa, las funciones de los miembros del Comité de Alimentación Escolar y del Comité de Compra, en tanto la “Cartilla informativa Qali Warma” (fojas 230) describe en qué consiste el programa, a quiénes está destinado, cuál es su conformación y cómo se realiza el trabajo con la comunidad, además de proporcionar la línea telefónica gratuita, el correo electrónico del programa nacional de alimentación escolar y la dirección, lo que permite realizar algún tipo de consulta o denuncia ante la existencia de alguna necesidad de servicio alimentario.

23. Siendo así, se considera que los datos transmitidos en este extremo son sustantivos, por cuanto se otorga una asistencia alimentaria para el fortalecimiento de las capacidades de los estudiantes en etapa escolar, pues difunde mensajes referente a mejores hábitos de alimentación en los niños y niñas usuarios del programa, que se extiende al conocimiento de sus familias; además, considerando que el Comité de Alimentación Escolar es integrado por dos representantes elegidos entre los padres de familia de la escuela, la información que se difunde resulta provechoso para aquellos, pues les permitirá realizar una gestión adecuada de los alimentos según el programa de menús escolares, por lo que se ha verificado que su difusión de dicha publicidad estatal se encuentre dentro del supuesto de excepción de utilidad pública.

#### d) Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – (Foncodes)

24. Con relación a este programa, de autos se advierte que ha sido difundida mediante trípticos, conforme el siguiente detalle:

- **REPORTE N° 15:** sobre la publicidad difundida mediante el “tríptico Haku Wiñay/Noa Jayatai, desarrollamos capacidades para la inclusión económica” (fojas 232), se advierte que brinda información para promover el desarrollo de capacidades productivas y emprendimientos a través del proyecto Haku Wiñay/Noa Jayatai y pone en conocimiento de los usuarios los servicios que ofrece dicho programa, que está en pleno proceso de implementación; por su parte el “tríptico Foncodes, desarrollamos capacidades para la inclusión económica” (fojas 233), contiene información del fondo de cooperación, tales como los requisitos para su acceso o la ubicación de las unidades territoriales distribuidas a nivel nacional.

25. De tal manera que, si bien es cierto que los mensajes de dichas publicidades no revisten la noción de impostergable necesidad, también lo es que resultan ser de beneficio, provecho y progreso para la comunidad de hogares rurales en pobreza y extrema pobreza, por lo que deben ser considerados como información de utilidad pública, en tanto explican las funciones que debe cumplir la comunidad para ser usuaria y beneficiaria del programa y fomenta el desarrollo de sus capacidades productivas.

#### e) Plataforma Orienta Midis

- **REPORTE N° 16** (fojas 234 a 237 vuelta), da cuenta de los denominados “volantes de las plataformas *Orienta MIDIS*” y “afiches de las plataformas *Orienta MIDIS*”; y se puede apreciar que estos elementos publicitarios están dirigidos, principalmente, a los ciudadanos de la tercera edad, de condición socioeconómica desfavorable, a quienes se les informa sobre las direcciones, teléfonos y horario de atención de este servicio, a fin de que mediante él puedan informarse de los requisitos mínimos de los que deben contar para acceder a los diversos programas sociales como Qaliwarma, Pensión 65, Cuna más, etc. Incluso el detalle de los datos mencionados en el volante es mayor que el señalado en los afiches, como el lugar específico a donde deben acudir para poder inscribirse y hacer uso de los servicios.

26. Como se aprecia, aunque este servicio denominado “Orienta MIDIS” tiene como propósito el

acceso a programas sociales que no son de reciente implementación, el sector de la población al cual se dirige está compuesto por ciudadanos que no disponen de los medios adecuados para informarse y que, en su mayoría, residen en lugares remotos de la sierra y selva de nuestro país, por lo que resulta indispensable que la difusión de la existencia de este programa, sus servicios conexos, procedimientos, requisitos y formas de afiliación sea constante, a fin de materializarlo en el menor tiempo posible y que beneficie a la mayor parte de la población.

#### f) Programa Nacional Cuna Más

27. De los reportes posteriores obrantes de fojas 239 a 252, se advierte que el sustento de la difusión de este programa consiste en brindar una adecuada atención a la primera infancia con la finalidad de garantizar el bienestar presente y futuro de las personas, mediante sesiones de socialización e interaprendizaje. En ese sentido, se tiene los siguiente reportes sobre el programa Cuna Más:

- **REPORTE N° 17:** (fojas 239 a 246) sobre la difusión de los volantes “más nutridos”, “más protegidos” “más hábiles”, “más saludables”, “cuidando el futuro de todo un país” y “más grandes”, se observa que la calidad de los mensajes que contienen son de conveniencia e interés para la población en la medida en que informan las pautas y ofrecen consejos para la salud de los niños y niñas, informan los requisitos para ser atendidos por el Servicio de Acompañamiento a Familias de Cuna Más y la cobertura de su atención. En ese sentido, la información contenida en tales materiales se encuentra justificada en la excepción de utilidad pública, por tanto, debe aprobarse su difusión.

- **REPORTE N° 18:** (fojas 247 a 251) sobre los cubos armables con información del servicio de acompañamiento a familias (versión sierra y selva), que contienen ilustraciones sobre la atención y cuidado de los niños; y los cubos armables con información del servicio de cuidado diurno, que al igual que las primeras contienen imágenes sobre los requisitos para ser atendido por el servicio de acompañamiento a familias de Cuna Más.

28. En esa medida, se determina que la difusión de los mensajes contenidos en los volantes y cubos armables descritos es de utilidad pública, a raíz de que la información que presenta respecto de los servicios de acompañamiento a familias y de cuidado diurno, propios del programa Cuna Más, es de conveniencia e interés para la población, en tanto comunica los requisitos para que sea atendida por dichos servicios, así como su cobertura.

29. Finalmente, conviene precisar que, respecto al reporte posterior N° 19 (fojas 252 a 256), que da cuenta de la publicidad difundida mediante afiches con recomendaciones para evitar comportamientos antihigiénicos durante la preparación de alimentos, dirigidos a los comedores populares, afiches con recomendaciones para la preparación de alimentos sanos y nutritivos, e infografía sobre las fases operativas del programa de complementación alimentaria, si bien estos han sido aprobados por el JEE a través de la resolución impugnada, al ser considerados como de utilidad pública en tanto difunden prácticas en el cuidado de la salud, solo se aprobó su difusión por el periodo comprendido entre el 7 al 16 de marzo del 2016, cuando el reporte presentado por la titular del Midis (fojas 252 a 253) señala el periodo del 7 de marzo al 30 de junio, por lo que, en atención a que se ha cumplido con el procedimiento de reporte posterior previsto en el artículo 24 del Reglamento, este debe ser aprobado por el periodo solicitado por la titular del pliego.

#### CUESTIÓN ADICIONAL

##### Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

30. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto

Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

31. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

32. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

33. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

34. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, si se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; en consecuencia (i) CONFIRMAR la Resolución N° 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida

por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el extremo que desaprobó la publicidad estatal difundida mediante los "volantes de Saberes Productivos" (fojas 207); (ii) REVOCAR esta resolución en el resto de su contenido y, REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante "volantes nueva línea gratuita" (fojas 171), "volantes de afiliación a Juntos versión sierra y selva" (fojas 174 y 175) "volantes de afiliación a Juntos en idioma Ashaninka y Shipibo Konibo" (fojas 176 y 177), "cartilla de inclusión financiera" (fojas 181), "volantes en idioma Ashaninka y Shipibo Konibo" (fojas 179 y 180), "volantes de corresponsabilidades versión sierra y selva" (fojas 184 y 185), "volantes corresponsabilidades en idioma Ashaninka y Shipibo Konibo" (fojas 186 y 187), "volante de salud" (fojas 191), "volante de pensión 65" (fojas 196), "volante de SIS" (fojas 199), "volante SAMU" (fojas 199), "tríptico de inclusión financiera de Pensión 65" (fojas 211), "tríptico informativo de Comité de Alimentación Escolar- CAE" (fojas 216), "tríptico Qué es Qali Warma" (fojas 221), "tríptico informativo del Comité de Compra CC" (fojas 225), "cartilla informativa de Qali Warma" (fojas 230), "trípticos Haku Wiñay/Noa Jayatai, desarrollemos capacidades para la inclusión económica" (fojas 232), "tríptico Foncodes, desarrollemos capacidades para la inclusión económica" (fojas 233), "volante de las plataformas Orienta MIDIS" (fojas 236), "afiches de las plataformas Orienta MIDIS" (fojas 237), "volante más nutridos" (fojas 241), "volante más protegidos" (242) "volante más hábiles" (243), "volante más saludables" (244), "volante cuidando el futuro de todo un país" (245), "volante más grandes" (246), "cubos armables con información del servicio de acompañamiento a familias - versión sierra y selva" (fojas 249 y 250), "cubos armables con información del servicio de cuidado diurno" (fojas 251) y la publicidad del Reporte Posterior N° 19 sobre "afiches con recomendaciones para evitar comportamientos antihigiénicos en la preparación de alimentos" (fojas 254 y 255) e "infografía sobre las fases operativas del programa de complementación alimentaria" (fojas 256) conforme el período de difusión que señala (del 07 de marzo al 30 de junio de 2016).

**Artículo Segundo.-** Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretaría General

**Expediente N° J-2016-00459**

LIMA  
JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 000258-2016-037)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 30 de marzo de

2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó los dieciocho (18) reportes posteriores de publicidad estatal presentados en razón de impostergable necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

### CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida y presentada mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, con excepción de la referida a los “volantes de Saberes Productivos”, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

#### Artículo 3.- Requisitos

**Bajo responsabilidad del Titular del Pliego**, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.**

b) **Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.**

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas.” (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que “será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido

como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social; en consecuencia (i) **CONFIRMAR** la Resolución N° 003-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el extremo que desaprobó la publicidad estatal difundida mediante los “volantes de Saberes Productivos” (fojas 207); (ii) **REVOCAR** esta resolución en el resto de su contenido y, **REFORMÁNDOLA, APROBAR** la publicidad estatal difundida mediante “volantes nueva línea gratuita” (fojas 171), “volantes de afiliación a Juntos versión sierra y selva” (fojas 174 y 175) “volantes de afiliación a Juntos en idioma Ashaninka y Shipibo Konibo” (fojas 176 y 177), “cartilla de inclusión financiera” (fojas 181), “volantes en idioma Ashaninka y Shipibo Konibo” (fojas 179 y 180), “volantes de corresponsabilidades versión sierra y selva” (fojas 184 y 185), “volantes corresponsabilidades en idioma Ashaninka y Shipibo Konibo” (fojas 186 y 187), “volante de salud” (fojas 191), “volante de pensión 65” (fojas 196), “volante de SIS” (fojas 199), “volante SAMU” (fojas 199), “tríptico de inclusión financiera de Pensión 65” (fojas 211), “tríptico informativo de Comité de Alimentación Escolar- CAE” (fojas 216), “tríptico Qué es Qali Warma”

(fojas 221), "tríptico informativo del Comité de Compra CC" (fojas 225), "cartilla informativa de Qali Warma" (fojas 230), "trípticos Haku Wiñay/Noa Jayatai, desarrollemos capacidades para la inclusión económica" (fojas 232), "tríptico Foncodes, desarrollemos capacidades para la inclusión económica" (fojas 233), "volante de las plataformas Orienta MIDIS" (fojas 236), "afiches de las plataformas Orienta MIDIS" (fojas 237), "volante más nutridos" (fojas 241), "volante más protegidos" (242) "volante más hábiles" (243), "volante más saludables" (244), "volante cuidando el futuro de todo un país" (245), "volante más grandes" (246), "cubos armables con información del servicio de acompañamiento a familias – versión sierra y selva" (fojas 249 y 250), "cubos armables con información del servicio de cuidado diurno" (fojas 251) y la publicidad del Reporte Posterior N° 19 sobre "afiches con recomendaciones para evitar comportamientos antihigiénicos en la preparación de alimentos" (fojas 254 y 255) e "infografía sobre las fases operativas del programa de complementación alimentaria" (fojas 256) conforme el período de difusión que señala (del 07 de marzo al 30 de junio de 2016), y se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1405126-1

#### RESOLUCIÓN N° 0389-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00140

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00041-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó los cuatro (4) reportes posteriores de publicidad estatal presentados en razón de necesidad y utilidad pública.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

A través del Oficio N° 192-2016-MIDIS/DM, del 5 de febrero de 2016 (fojas 80), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres **Juntos**, ha iniciado la distribución de "materiales comunicacionales y didácticos" a familias usuarias y/o actores comunitarios a nivel nacional en "volantes, banners, cartillas" para lograr el cumplimiento de los objetivos del programa social, así como la ejecución del plan operativo institucional.

##### El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 11 de febrero de 2016 (fojas 62 a 67), el JEE desaprobó los cuatro (4) reportes posteriores de publicidad estatal –sustentados en los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública–, presentados por la ministra. Entre sus fundamentos señaló lo siguiente:

a) "El Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres Juntos, fue creado en septiembre de 2005, por lo que no se trata de un programa nuevo que requiere difundirse a través de diverso material publicitario durante el periodo electoral".

b) "Los beneficios para la población a la cual se dirige el mencionado programa social, no se derivan de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios que se difundan durante el periodo electoral, sino de la ejecución efectiva del referido programa, por lo que no se trata de una publicidad de necesidad impostergable."

c) El Pleno del Jurado Electoral Especial considera que la publicidad estatal difundida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS a través de volantes, cartillas y banner sobre el programa social Juntos, presentado mediante cuatro reportes posteriores de Publicidad Estatal, no cumple con la excepción normativa sobre Publicidad Estatal en periodo electoral prevista en el artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento) que aluden a una impostergable necesidad o utilidad pública".

d) "Siendo así este Colegio Electoral considera que la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, ha infringido lo establecido en el literal f del artículo 26° del Reglamento; ya que la difusión de la publicidad estatal reportada no se justifican en razones de necesidad impostergable o utilidad pública."

#### Respecto al recurso de apelación

Con fecha 17 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del pliego interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo, consistente en la vinculación con el proceso electoral, que obedece al criterio adoptado a través de la jurisprudencia acuñada por el Jurado Nacional de Elecciones.

b. "El JEE no ha considerado que los Programas Sociales *per se* constituyen un tipo de entidad pública del Poder Ejecutivo (Ley LOPE) que tiene por finalidad el desarrollo e inclusión de la población en estado de vulnerabilidad (pobreza) y para lo cual se ha previsto la participación activa de la sociedad civil, en el caso del programa Juntos la participación de los padres de familia, motivo por el que sí está acreditada la utilidad pública."

c. "Sostener el criterio del JEE, que no exista publicidad estatal del programa en el periodo electoral equivale a que los beneficiarios se encuentren desinformados y eventualmente puedan ser inducidos a error o desatendidos."

d. "La campaña de difusión de mensajes sobre actualización de datos ha permitido que más de 1500 usuarios cumplan con lo solicitado y así evitar la suspensión de la entrega de su incentivo, siendo ello así, el JEE incurre en error de hecho y de derecho al sostener que la publicidad estatal no constituye utilidad pública, máxime si los procesos del programa involucran a la sociedad civil."

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral se circunscribe en determinar si los reportes posteriores de publicidad estatal relacionados con el programa social Juntos, presentados por Paola Bustamante Suárez, titular del Midis, encuentran justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

#### CONSIDERANDOS

##### Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella Información que

las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

2. El artículo 192 de la LOE en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales), asimismo el artículo 24 del Reglamento señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. De los referidos preceptos, se tiene como regla general que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación; sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: **impostergable necesidad o utilidad pública**; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los citados criterios extraordinarios (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

4. Respecto a las nociones de impostergable necesidad o utilidad pública, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, ha precisado lo siguiente:

a) Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", según el Diccionario de la Real Academia Española, el adjetivo impostergable señala a aquello que "no puede ser postergado", es decir, no sufrir demora; por su parte el término "necesidad", es definido en su segunda acepción como "[...] aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir"<sup>1</sup>.

b) Partiendo de lo anterior, a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes<sup>2</sup> en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

c) De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. También desde una aproximación semántica, se puede entender la "utilidad" en una segunda acepción como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad<sup>3</sup>. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

#### Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado *parámetro de vinculación*. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso

electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una *dimensión objetiva*, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una *dimensión subjetiva*, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatas inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.

#### Análisis del caso concreto

##### Respecto a la supuesta inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer

que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, como el programa social Juntos, está dirigida, en general, a los pobladores de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de pobreza extrema. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

### Del contenido de la Publicidad difundida

13. En el presente caso, la publicidad que se reporta a través de “volantes, banners, cartillas”, entre otros, ha sido difundida dentro del marco de la ejecución del programa social Juntos, creado el 7 de abril de 2005 mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM; por tanto, constituye publicidad de carácter estatal, cuya difusión en período electoral está supeditada al control del Jurado Nacional de Elecciones.

14. Merced a ello, corresponde a este órgano electoral valorar el contenido de la información de los avisos publicitarios del programa social en mención, que constituyen materia de la presente, ello a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión y si están comprendidos dentro de las situaciones de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública que prevé la norma, pues, por regla general, la publicidad estatal se encuentra suspendida durante el período electoral. A continuación, veamos los cuatro reportes presentados al JEE sobre el programa social Juntos:

• **PRIMER REPORTE:** (fojas 81 a 87) a través de este reporte, se da cuenta de cuatro volantes que han venido siendo distribuidos entre las regiones de la sierra y selva del país, así, el volante N° 1 (fojas 82 y 83), denominado “volante corresponsabilidades versión selva castellano”, señala tres indicaciones: “1. Lleva a todos tus hijos e hijas a todos sus controles de salud, 2. Que todas tus hijas e hijos asistan al colegio todos los días 3. Si estás embarazada, asiste a todos tus controles prenatales.”, y en el reverso enumera una serie de recomendaciones para el uso de tarjetas de débito, la recepción del dinero que se otorga a los beneficiarios, así como el número de la línea gratuita para consultas; en tanto el volante N° 2 (fojas 84 y 85), “volantes de corresponsabilidades versión sierra”, repite el contenido de los anteriores pero con imágenes de pobladores de la sierra; finalmente, los volantes N° 3 y 4 (fojas 86 y 87), denominados “volantes corresponsabilidades idioma Ashaninka y Shipibo Konibo”, tienen contenido relacionado con el programa Juntos en idioma ashaninka y shipibo konnibo, con imágenes de pobladores de la zona, también con indicación del número de la línea gratuita para consultas.

• **SEGUNDO REPORTE:** (fojas 88 a 89), respecto al volante “nueva línea gratuita” del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres Juntos, contiene el número telefónico de dicho programa para realizar consultas y denuncias y el horario de atención, así como las indicaciones del volante N° 1 del primer reporte.

• **TERCER REPORTE:** (fojas 90 a 93) por medio del cual se da cuenta de la publicidad “banner versión sierra y selva pago agente” (fojas 91 vuelta), “banner versión selva y sierra pago ETV” (fojas 92) y “cartilla de información financiera” (fojas 93); los dos primeros “banners” contienen instrucciones para los beneficiarios del programa de la región selva y sierra, de cómo deben realizar los retiros de los incentivos que se les otorga, así como indicaciones para el uso de sus tarjetas de débito Multired, de otro lado, la cartilla de información financiera también contiene información relacionada al uso de la tarjeta de débito y, además, enumeran ocho instrucciones para el uso de los cajeros automáticos.

• **CUARTO REPORTE:** (fojas 94 a 100), relacionado con la publicidad sobre afiliación al programa Juntos, mediante seis tipos de volantes: el N° 1 y 2 (fojas 95 y 96) denominados “volantes de afiliación” redactados en idioma ashaninka y shipibo que, según el reporte, brindan información respecto a los requisitos para pertenecer al programa, la información que debe ser reportada a este y el número de la línea gratuita; el N° 3 y 4 (fojas 97 a 100), “volantes de afiliación versión sierra y selva”, a través de los cuales se informa sobre el programa Juntos, los pasos para ser beneficiario, la información que debe brindarse al programa y su número telefónico, ambos con imágenes de pobladores de la sierra y selva.

15. Así, del contenido de los diferentes avisos publicitarios citados, se desprende que están destinados a brindar pautas tanto a los beneficiarios del programa Juntos como a los que aún no lo son, caso en el que se señala los requisitos para su ingreso, así como la línea telefónica gratuita por la cual pueden realizar las consultas y denuncias, además de las indicaciones para que puedan retirar los incentivos económicos que se les otorgan una vez inscritos y los procedimientos a tener en cuenta para el uso de las tarjetas de débito y los cajeros automáticos.

### Sobre el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

16. La resolución venida en grado señala que los beneficios para la población a la cual está destinada el programa Juntos no se deriva de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios que se difundan durante el período electoral, sino de su ejecución efectiva, por lo que no se trata de una publicidad de necesidad impostergable; no obstante, también debe tomarse en cuenta que, mediante Informe N° 033-2016-CDLRV-CF-JEELIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, del 7 de febrero de 2016, emitido por la Coordinación de Fiscalización del JEE, se ha concluido que las publicaciones difundidas mediante “volantes, cartillas, banners” han sido fundamentadas como de impostergable necesidad o utilidad pública (fojas 71 a 77).

17. Al respecto, si bien es cierto que los beneficios para la población se derivan de la ejecución efectiva de los programas sociales, en este caso el programa Juntos, y no así de avisos publicitarios que puedan difundirse, también lo es que para acceder a dichos beneficios, los ciudadanos en estado de vulnerabilidad deben de estar inscritos a este, por lo cual es trascendental la información que se les provea sobre los requisitos a cumplir para su inscripción y las condiciones para mantenerse en el programa, datos que contiene la publicidad materia del presente pronunciamiento, cuya difusión debe promoverse a fin de que sea accesible al mayor número de personas en estado de extrema pobreza. Igualmente, debe considerarse que las medidas de seguridad que difunde, como cuidados en la salud, en el uso del dinero, entre otras, resulta provechosa al interés público y no a un interés particular, motivo por el cual estos mensajes difundidos son de utilidad pública.

18. Además, aunque el citado programa no es de reciente implementación, el sector de la población al cual está dirigido está compuesto por ciudadanos que no disponen de los medios adecuados para informarse y que, en su mayoría, residen en lugares remotos de la sierra y selva de nuestro país, por lo que se justifica la necesidad de su difusión, esto es, sobre sus servicios conexos, procedimientos, requisitos y formas de afiliación.

Por los considerandos expuestos, se determina que la información contenida en la publicidad estatal difundida mediante “volantes corresponsabilidades versión castellano, Ashaninka y Shipibo Konibo” (fojas 82 a 87), “volante nueva línea gratuita” (fojas 88 a 89), “banner versión sierra y selva pago agente” (fojas 91 vuelta), “banner versión selva y sierra pago ETV” (fojas 92), “cartilla de información financiera” (fojas 93), “volantes de afiliación versión sierra y selva en castellano, Ashaninka y Shipibo Konibo” (fojas 95 a 100), es de utilidad pública, a raíz de que lo que se informa es idóneo para satisfacer

las necesidades de la comunidad, por cuanto se convierte a los pobladores en beneficiarios de dicho programa y se cautela los intereses de los usuarios frente a un acto irregular, lo que supone que la difusión de la publicidad en mención debe continuar, hecho que no exige de considerar que su difusión no es de impostergable necesidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social; en consecuencia: REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 11 de febrero de 2016, que desaprobó los cuatro (4) reportes posteriores de publicidad estatal, que presentó en el marco del programa Juntos, y, REFORMANDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante “volantes corresponsabilidades versión castellano, Ashaninka y Shipibo Konibo”, “volante nueva línea gratuita”, “banner versión sierra y selva pago agente”, “banner versión sierra y sierra pago ETV”, “cartilla de información financiera” y “volantes de afiliación versión sierra y selva en castellano, Ashaninka y Shipibo Konibo”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

<sup>1</sup> Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23.ª ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>2</sup> Bernaldes Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Editora RAO.

<sup>3</sup> Real Academia Española, op. cit.

1405126-2

## RESOLUCIÓN N° 0391-A-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00321**

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00086-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal.

## ANTECEDENTES

**Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal**

Mediante Oficio N° 241-2016-MIDIS/DM, de 17 de febrero de 2016 (fojas 80), Paola Bustamante Suárez, titular del ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

(Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres **Juntos**, ha iniciado la distribución de “volantes de la nueva línea gratuita” para lograr el cumplimiento de los objetivos del programa social, así como la ejecución del plan operativo institucional.

## El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de 22 de febrero de 2016 (fojas 45 a 49), el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, sustentado en los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública; bajo los siguientes fundamentos:

a) “El Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres Juntos, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, tiene actualmente más de 800 mil hogares usuarios en 20 unidades territoriales, pertenecientes a provincias y regiones de las zonas rurales con un 40% de pobreza, por lo que no se trata de un programa nuevo que requiere difundirse a través de diverso material publicitario durante el período electoral.”

b) “Los beneficios para la población a la cual se dirige el mencionado programa social “Juntos”, no se derivan de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios que se difunden durante el período electoral, sino de la ejecución efectiva del referido programa, por lo que no se trata de una publicidad de necesidad impostergable.”

c) “El Pleno del JEE considera que la publicidad estatal difundida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS a través de volantes de la nueva línea gratuita del programa social “Juntos”, presentado mediante un (01) reporte posterior de Publicidad Estatal, no cumple con la excepción normativa sobre Publicidad Estatal en período electoral prevista en el artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento) que aluden a una impostergable necesidad o utilidad pública.”

d) “Este Colegiado Electoral considera que la señora Paola Bustamante Suárez Ministra de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, ha infringido lo establecido en el Literal f. del artículo 26° del Reglamento; ya que la difusión de la publicidad estatal reportada no se justifican en razones de necesidad impostergable o utilidad pública.”

## Respecto al recurso de apelación

Con fecha 29 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo, consistente en la vinculación con el proceso electoral, requisito que obedece al criterio adoptado a través de la jurisprudencia establecida por el Jurado Nacional de Elecciones.

b. “El JEE no ha considerado que los Programas Sociales *per se* constituyen un tipo de entidad pública del Poder Ejecutivo (Ley LOPE) que tiene por finalidad el desarrollo e inclusión de la población en estado de vulnerabilidad (pobreza) y para lo cual se ha previsto la participación activa de la sociedad civil, en el caso del programa Juntos la participación de los padres de familia, motivo por el que sí está acreditada la utilidad pública.”

c. “Sostener el criterio del JEE, que no exista publicidad estatal del programa en el período electoral equivale a que los beneficiarios se encuentren desinformados y eventualmente puedan ser inducidos a error o desatendidos.”

d. Según el Informe N° 067-2016-MIDIS/PNADP/UCI, del 26 de febrero de 2016, la nueva línea gratuita, es un servicio a los usuarios, un canal de comunicación por el cual se brinda información de interés, también sirve para la eventual presentación de reclamos.

e. “La información difundida está orientada al interés público de los usuarios del Programa, siendo de especial

utilidad para los mismos, ya que la nueva línea gratuita 1880 puede ser usada como una herramienta eficaz para los usuarios del Programa que se encuentran en zonas alejadas, constituyéndose en muchos casos el único canal de comunicación que tiene el Programa.”

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del “arancel indebidamente requerido y pagado”.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral se circunscribe a determinar si el reporte posterior de publicidad estatal relacionado con la difusión del “volante nueva línea gratuita” del programa social Juntos, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

### CONSIDERANDOS

#### Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento, define a la publicidad estatal como aquella Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

2. El artículo 192 de la LOE en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales), asimismo el artículo 24 del mismo reglamento señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. De los referidos preceptos, se tiene como regla general que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación; sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: **impostergable necesidad o utilidad pública**; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

4. Respecto a las nociones de impostergable necesidad o utilidad pública, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, ha precisado lo siguiente:

a) Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, según el Diccionario de la Real Academia Española, el adjetivo impostergable señala a aquello que “no puede ser postergado”, es decir, no sufrir demora; por su parte el término “necesidad”, es definido en su segunda acepción como “[...] aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir”<sup>1</sup>.

b) Partiendo de lo anterior, a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes<sup>2</sup> en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda

ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

c) De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. También desde una aproximación semántica, se puede entender la “utilidad” en una segunda acepción como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad<sup>3</sup>. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

#### Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado *parámetro de vinculación*. Así, según dicho parámetro “se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma”.

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una *dimensión objetiva*, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una *dimensión subjetiva*, según la cual se debe “analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)”. En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política en contienda.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la

República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

#### Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, como el llamado Programa Social Juntos, está dirigida, en general, a los pobladores de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de pobreza extrema. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

#### Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

13. La publicidad que se reporta a través de volantes ha sido difundida dentro del marco de la ejecución del programa social Juntos, creado el 7 de abril de 2005 mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM; por tanto, constituye publicidad de carácter estatal, cuya difusión en período electoral está supeditada al control del Jurado Nacional de Elecciones.

14. Merced a ello, corresponde a este órgano electoral valorar el contenido de la información del aviso publicitario reportado, "volante de la nueva línea gratuita", que constituye materia de la presente, ello a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión y si está comprendida dentro de las situaciones de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública que prevé la norma, pues, por regla general, la publicidad estatal se encuentra suspendida durante el período electoral.

15. Así, a través del formato de reporte de publicidad estatal (fojas 81 a 82), se da cuenta de la difusión del "volante nueva línea gratuita" del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres Juntos, de cuyo contenido se advierte el número telefónico del programa para realizar consultas y denuncias y el horario de atención, así como las indicaciones "1.Lleva a todos tus

hijos e hijas a todos sus controles de salud, 2.Que todas tus hijas e hijos asistan al colegio todos los días 3. Si estás embarazada, asiste a todos tus controles prenatales.", sin que se advierta algún mensaje que pueda favorecer a una determinada organización política.

16. Si bien la resolución venida en grado señala que los beneficios para la población a la cual está destinada el programa no se derivan de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios que se difundan durante el período electoral, sino de su ejecución efectiva; sin embargo debe tomarse en cuenta que, mediante Informe N° 072-2016-CDLRV-CF-JEELIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, del 19 de febrero de 2016 (fojas 75 a 77), emitido por la Coordinación de Fiscalización del JEE, se ha concluido que "en la publicación difundida (...) no se aprecia elementos prohibidos en el artículo 29 del Reglamento" (fojas 73 a 75).

17. En efecto, existe información que, por su trascendental importancia para hacer efectivo dichos beneficios y permitir el acceso de la población al referido programa, requiere de su difusión permanente.

18. Conforme a ello, se desprende que la publicidad difundida en el caso que nos ocupa está destinada a permitir que tanto los beneficiarios del programa Juntos como los que aún no lo son, realicen consultas y denuncias de manera directa, a través de medios telefónicos gratuitos, de modo que la comunicación de las personas que viven en zonas alejadas y que carecen de los recursos económicos con personal que pueda brindarles atención acerca del referido programa sea inmediata. Además, las medidas de seguridad que difunde respecto al cuidado de la salud resultan provechosas al interés público y no a un interés particular, motivo por el cual estos mensajes son de utilidad pública.

19. Además, aunque el citado programa no es de reciente implementación; el sector de la población al cual está dirigido se encuentra compuesto por ciudadanos que no disponen de los medios adecuados para informarse y que, en su mayoría, residen en lugares remotos de nuestro país, por lo que se justifica la necesidad de difusión del número de la línea gratuita.

20. Bajo este contexto, se aprecia que si bien los mensajes contenidos en la publicidad descrita no son de impostergable necesidad, pues no se advierte que su información tenga como consecuencia la realización de un acto por parte del receptor en un plazo inmediato, sin embargo, cumplen con las características propias de utilidad pública, en tanto que lo que pretende lograr con su difusión es satisfacer el interés de la colectividad en estado de extrema pobreza y vulnerabilidad, puesto que la información que se difunde es relevante y provechosa para los usuarios y posibles beneficiarios del programa.

### CUESTIÓN ADICIONAL

#### Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

21. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

22. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen

tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

23. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

24. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

25. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por los considerandos señalados precedentemente, se determina que la información contenida en la publicidad estatal difundida mediante los "volantes de la nueva línea gratuita" (fojas 82 vuelta) es de utilidad pública, lo que supone que su difusión debe continuar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con relación al reporte posterior de publicidad estatal, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, y, REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante los "volantes de la nueva línea gratuita" del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres Juntos.

**Artículo Segundo.-** Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo

recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2016-00321**

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00086-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

## VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

## CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida con el "volante nueva línea gratuita" del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres Juntos, presentado mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

**Bajo responsabilidad del Titular del Pliego**, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.**

b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas.” (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que “será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, se **REVOQUE** la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, y, **REFORMÁNDOLA**, se **APRUEBE** la publicidad estatal difundida mediante los “volantes de la nueva línea gratuita” del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres Juntos y se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

<sup>1</sup> Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23. ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>2</sup> Bernaldes Ballesteros, E. (1999). La Constitución de 1993. Análisis comparado. Editora RAO.

<sup>3</sup> Real Academia Española, op. cit.

1405126-3

**RESOLUCIÓN N° 0392-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00136**

LIMA

JEE LIMA OESTE 1

(EXPEDIENTE N° 00037-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal**

A través del Oficio N° 188-2016-MIDIS/DM, del 5 de febrero de 2016 (fojas 77), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ha iniciado la distribución de materiales comunicacionales y didácticos

a nivel nacional en las instituciones educativas usuarias y a los actores sociales, públicos y privados miembros del Comité de Compras (CC) y del Comité de Alimentación Escolar (CAE) para lograr el cumplimiento de los objetivos del programa social, así como la ejecución del plan operativo institucional.

### El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016 (fojas 61 a 66), el JEE desaprobo el reporte posterior de publicidad estatal del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en razón de impostergable necesidad o utilidad Pública, suscritos por la titular del Midis. Entre sus fundamentos, señaló lo siguiente:

a) "El Programa Nacional de Alimentación Nacional-QALI WARMA fue creado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y se amplió su cobertura mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, por lo que no se trata de un programa nuevo que requiere difundirse a través de diverso material publicitario durante el periodo electoral."

b) "Los beneficios para la población a la cual se dirige el mencionado programa social Qali Warma no se derivan de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios que se difundan durante el periodo electoral, sino de la ejecución efectiva del referido programa, por lo que no se trata de una publicidad de necesidad impostergable."

c) "El Pleno del JEE considera que la publicidad estatal difundida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- MIDIS a través de afiches, trípticos, dípticos, brochure e individuales sobre el programa social Qali Warma presentado mediante un reporte posterior de Publicidad Estatal, no cumple con la excepción normativa sobre Publicidad Estatal en periodo electoral prevista en el artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobada por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que aluden a una impostergable necesidad o utilidad pública."

d) "Este Colegiado Electoral considera que la señora Paola Bustamante Suárez Ministra de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, ha infringido lo establecido en el Literal f. del artículo 26° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento); ya que la difusión de las publicidades estatales reportadas no se justifican en razones de necesidad impostergable o utilidad pública."

### Respecto al recurso de apelación

El 17 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del pliego interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. "El JEE no ha efectuado el análisis de la vinculación de la publicidad con el proceso electoral; es decir, no se ha analizado el hecho de que la Ministra de Estado tiene o no vinculación con el proceso electoral, máxime si está acreditado que no se ha usado signos, colores o símbolos de un partido político que esté participando en el proceso electoral actual."

b. No existe vinculación entre el programa Qali Warma y el proceso electoral en marcha o entre la titular del pliego con la elección presidencial 2016; por lo que resulta innecesario evaluar la excepcionalidad de la publicidad estatal en periodo electoral, respecto al extremo de la necesidad impostergable o utilidad pública.

c. "El JEE no ha considerado que los Programas Sociales *per se* constituyen un tipo de entidad pública del Poder Ejecutivo (Ley LOPE) que tiene por finalidad el desarrollo e inclusión de la población en estado de vulnerabilidad (pobreza) y para lo cual se ha previsto la participación activa de la sociedad civil, en el caso del programa Qali Warma la participación de los padres de familia, motivo por el cual si está acreditada la utilidad

pública de la publicidad estatal en el periodo electoral, dado que sin dicha publicidad estatal como afiches, trípticos, dípticos, brochure e individuales, etc, perjudicaría el cumplimiento de los objetivos del programa."

d. "Sostener el criterio del JEE, que no exista publicidad estatal del programa en el periodo electoral equivale a que los beneficiarios se encuentren desinformados y eventualmente puedan ser inducidos a error o desatendidos."

e. La difusión de los documentos como los protocolos de servicio alimentario, modalidad raciones, productos, resulta de utilidad pública, porque ello permitirá reducir la incidencia de la ingesta de alimentos con una mala higiene, por lo que sostener lo que refiere el JEE equivale a no prevenir una masiva intoxicación a causa de una falta de información al respecto, asimismo, para los actores de la cogestión, desconocer el protocolo de transporte, manipulación, recepción, verificación y distribución de alimentos conllevaría a un caos en el proceso de la distribución; por ello, sí resulta de trascendental importancia la publicidad estatal.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral se circunscribe a determinar si la publicidad estatal relacionada con el programa social Qali Warma, materia de reporte posterior presentado por Paola Bustamante Suárez, titular del Midis, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

### CONSIDERANDOS

#### Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales), asimismo, el artículo 24 del Reglamento señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. De los referidos preceptos, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación; sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: **impostergable necesidad o utilidad pública**; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los citados criterios extraordinarios (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

4. Respecto a las nociones de impostergable necesidad o utilidad pública, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, ha precisado lo siguiente:

a) Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", según el Diccionario de la Real Academia Española, el adjetivo impostergable señala a aquello que "no puede ser postergado", es decir, no sufrir demora; por su parte el término "necesidad", es

definido en su segunda acepción como “[...] aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir”<sup>1</sup>.

b) Partiendo de lo anterior, a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes<sup>2</sup> en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

c) De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. También desde una aproximación semántica, se puede entender la “utilidad” en una segunda acepción como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad<sup>3</sup>. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

#### **Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral**

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado *parámetro de vinculación*. Así, según dicho parámetro “se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma”.

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una *dimensión objetiva*, vale decir, en función del alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y de la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una *dimensión subjetiva*, según la cual se debe “analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatas que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)”. En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o

a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida en que corresponde a la elección del presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, incluso a sus programas y proyectos.

#### **Análisis del caso concreto**

#### **Sobre la supuesta inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral**

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, respecto a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, como el programa social Qali Warma, está dirigida a brindar un servicio alimentario a los niños y niñas de las instituciones públicas de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de pobreza. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (niños y niñas de instituciones públicas) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales), determinan la necesaria vinculación entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

#### **Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública**

13. En el presente caso, la publicidad que se reporta a través de volantes, *banners*, cartillas, entre otros, ha sido difundida dentro del marco de la ejecución del programa social Qali Warma, creado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS; por tanto, constituye publicidad de carácter estatal, cuya difusión en periodo electoral está supeditada al control del Jurado Nacional de Elecciones.

14. Merced a ello, corresponde a este órgano electoral valorar el contenido de la información de los

<sup>1</sup> Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23. ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>2</sup> Bernaldes Ballesteros, E. (1999). La Constitución de 1993. Análisis comparado. Editora RAO.

<sup>3</sup> Real Academia Española, op. cit.

avisos publicitarios del programa social en mención, que constituyen materia de la presente resolución, ello a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión y si están comprendidos dentro de las situaciones de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública que prevé la norma, pues, por regla general, la publicidad estatal se encuentra suspendida durante el periodo electoral.

15. En el reporte posterior obrante de fojas 78 a 80, se señala que la difusión de material publicitario del programa tiene como sustento informar y capacitar permanentemente a los actores involucrados en cada una de sus fases y, de esta manera, garantizar el servicio alimentario con complemento educativo a niños y niñas matriculados en instituciones educativas del nivel inicial, primario y, progresivamente, a los estudiantes de secundaria de colegios públicos localizadas en los "pueblos indígenas" de la Amazonia peruana. Así pues, alude que la publicidad ha sido difundida mediante materiales educativos, tales como protocolos de "servicios alimentarios, modalidad, raciones y productos", "trípticos informativos", "cartillas", "banners", "díptico" e "individuales".

16. Del contenido de los materiales "Protocolo de Servicio Alimentario modalidad Raciones" y "Protocolo de Servicio Alimentario modalidad Productos" (fojas 91 a 98), se observa que describen las etapas de distribución y consumo de raciones y productos alimenticios para los estudiantes beneficiarios del programa. De los trípticos informativos "Que es Qali Warma" (fojas 83), "Comité de Alimentación Escolar" (fojas 84), "Comité de Compra - CC" (fojas 85) y "Qali Warma y la Promoción de Huertos Escolares" (fojas 86), se advierte que precisan la misión, visión y conformación del programa, las funciones de los miembros del Comité de Alimentación Escolar y del Comité de Compra, así como la descripción de los huertos escolares e información relacionada con su promoción y funcionamientos en la unidades educativas usuarias de Qali Warma. Asimismo, el "Díptico de Articulación con la empresa Privada" (fojas 87) proporciona información sobre las coordinaciones entre el programa y la empresa privada, del mismo modo, la "Cartilla informativa Qali Warma" (fojas 88) describe en qué consiste el programa, a quiénes está destinado, cuál es su conformación y como se realiza el trabajo con la comunidad, además de proporcionar la línea telefónica gratuita, el correo electrónico del programa nacional de alimentación escolar y la dirección, lo que permite tener acceso para realizar algún tipo de consulta, denuncia o ante la existencia de alguna necesidad de servicio alimentario. Del individual "Qali Warma", se aprecia el mensaje "Con una buena alimentación, aprendo mejor", lo que constituye una herramienta que promueve la educación alimentaria del estudiante.

17. Siendo así, se considera que los datos transmitidos en este extremo son sustantivos en tanto se otorga una asistencia alimentaria para el fortalecimiento de las capacidades de los escolares, pues difunde mensajes sobre mejores hábitos de alimentación en los niños y niñas usuarios del programa, que se extiende al conocimiento de sus familias; además, considerando que el Comité de Alimentación Escolar es integrado por dos representantes elegidos entre los padres de familia de la escuela, la información que se difunde resulta provechosa para ellos, pues les permitirá realizar una gestión adecuada de los alimentos según el programa de menús escolares, por ende, se ha verificado que la difusión de dicha publicidad estatal se encuentre dentro del supuesto de excepción de utilidad pública.

18. Por el contrario, el "banner de identificación de la sede institucional" contiene solo el logo del programa Qali Warma y del Midis, mas no mensajes que tengan relación con lo indispensable para la sociedad en su conjunto de realizar o no determinada acción, tampoco contiene información que sea de utilidad o conveniencia para el provecho del bien común, por lo que su difusión debe ser desaprobada.

19. Finalmente, debe tomarse en cuenta que si bien la resolución venida en grado señala que los beneficios para la población a la cual está destinada el programa Qali Warma no se deriva de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios que se difundan durante el periodo electoral, sino de su ejecución efectiva, por lo que no se trata de una publicidad de necesidad impostergable;

también debe considerarse que mediante el Informe N° 028-2016-CDLRV-CF-JEELIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, del 7 de febrero de 2016, emitido por la Coordinación de Fiscalización del JEE, se ha concluido que las publicaciones difundidas mediante trípticos, afiches y cartillas han sido fundamentadas como de impostergable necesidad o utilidad pública (fojas 71 a 77).

20. Al respecto, si bien es cierto que los beneficios para la población se derivan de la ejecución efectiva de los programas sociales, en este caso Qali Warma, y no de avisos publicitarios que puedan difundirse, también lo es que para una adecuada prestación de los servicios alimentarios que brinda, es necesario que los actores conozcan de los protocolos de este servicio, que se promuevan hábitos de alimentación saludable, entre otros que indica la publicidad reportada, por lo que resulta provechosa al interés público y no a uno particular, motivo por el cual estos mensajes difundidos son de utilidad pública, con excepción del "banner de identificación de la sede institucional", que no contiene información indispensable.

Por los considerandos expuestos, se determina que la información contenida en la publicidad estatal difundida mediante "Protocolo de Servicio Alimentario modalidad Raciones", "Protocolo de Servicio Alimentario modalidad Productos" (fojas 91 a 98), trípticos informativos "Que es Qali Warma" (fojas 83), "Comité de Alimentación Escolar" (fojas 84), "Comité de Compra - CC" (fojas 85), "Qali Warma y la Promoción de Huertos Escolares" (fojas 86), el "Díptico de Articulación con la empresa Privada" (fojas 87) y la "Cartilla informativa Qali Warma" (fojas 88) es de utilidad pública, a raíz de que lo que se informa es útil para cautelar los intereses de los usuarios, hecho que no exime de considerar que su difusión no es de impostergable necesidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el extremo que desaprobó el reporte posterior sobre la publicidad denominada "banner de identificación de la sede institucional", de manera que debe procederse con el cese de su difusión, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como disponer la remisión de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, asimismo, REVOCAR esta resolución en el resto de su contenido, y, REFORMÁNDOLA, APROBAR los reportes posteriores sobre "Protocolo de Servicio Alimentario modalidad Raciones", "Protocolo de Servicio Alimentario modalidad Productos", trípticos informativos "Que es Qali Warma", "Comité de Alimentación Escolar", "Comité de Compra - CC", "Qali Warma y la Promoción de Huertos Escolares" (fojas 86), el "Díptico de Articulación con la empresa Privada" y la "Cartilla informativa Qali Warma".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1405126-4

**RESOLUCIÓN N° 0393-A-2016-JNE****Expediente N° J-2016-00322**

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00080-2016-037)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal.

**ANTECEDENTES****Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal**

Mediante Oficio N° 226-2016-MIDIS/DM, del 17 de febrero de 2016 (fojas 78), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 ha efectuado la distribución de “volantes informativos del Sistema Móvil de Urgencia - SAMU” a favor de los usuarios del citado programa.

**El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial**

Por Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016 (fojas 42), el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal –sustentado en criterios de impostergable necesidad o utilidad pública–, presentado por la titular del Midis, concerniente a la difusión de material publicitario del Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU. Entre sus fundamentos señaló lo siguiente:

a) “El programa ‘Pensión 65 tranquilidad para más peruanos, fue creado mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM (...) por lo que no se trata de un programa nuevo que requiera difundirse a través de diverso material publicitario durante el periodo electoral.”

b) “Los beneficios para la población a la cual se dirige el mencionado programa social ‘Pensión 65 tranquilidad para más peruanos’, vinculado al Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU, no se derivan de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios que se difundan durante el periodo electoral, sino de la ejecución efectiva del referido programa, por lo que no se trata de una publicidad de necesidad impostergable.”

c) “El Pleno del JEE considera que la publicidad estatal difundida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS a través de volantes, sobre el Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU, vinculado al programa social ‘Pensión 65 tranquilidad para más peruanos’ presentado mediante un (01) Reporte Posterior de Publicidad Estatal, no cumple con la excepción normativa sobre Publicidad Estatal en periodo electoral prevista en el Reglamento y que aluden a una impostergable necesidad o utilidad pública.”

d) “Siendo así este Colegiado Electoral considera que la señora Paola Bustamante Suárez Ministra de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, ha infringido lo establecido en el Literal f del artículo 26° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento); ya que la difusión de la publicidad estatal reportada no se justifican en razones de necesidad impostergable o utilidad pública.”

**Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 29 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del pliego interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. El JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del “arancel indebidamente requerido y pagado”.

b. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo, consistente en la vinculación con el proceso electoral, el cual obedece al criterio adoptado a través de la jurisprudencia establecida por el Jurado Nacional de Elecciones.

c. El JEE infiere erróneamente que no existe impostergable necesidad o utilidad pública, sin examinar cada publicidad de manera autónoma, más aún si los materiales de publicidad estatal están referidos a la prestación misma del servicio, así, la difusión de volantes del Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU permite promocionar la salud pública dirigida a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad.

d. “El JEE no ha considerado que la publicidad materia de autos no tiene registro o no contiene o hace alusión a colores, frases, o contenidos, símbolos o signos que puedan posicionar a los posibles candidatos de las diversas organizaciones políticas que participen en las elecciones generales 2016, con respecto a sus electores, por lo que no guarda vinculación alguna con el proceso electoral convocado, y no afecta ni incide en la formación de la voluntad popular del electorado.”

e. Negar la publicidad estatal equivale a la desinformación de la población en general (posible afiliación) y de los usuarios, por lo que resulta de vital importancia la difusión del material publicitario-informativo para la ejecución de los objetivos de los programas sociales, más aún si como en el caso de Pensión 65 dichos materiales de difusión no han sido preparados ni concebidos en época electoral, sino de manera periódica.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del “arancel indebidamente requerido y pagado”.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral estriba en determinar si el reporte posterior de publicidad, consistente en la difusión de volantes informativos sobre el Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU, vinculado al programa social Pensión 65, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

**CONSIDERANDOS****Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral**

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

2. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles,

incluyendo programas o proyectos especiales), asimismo el artículo 24 del mismo reglamento señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. De los referidos preceptos, se tiene como regla general que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en período electoral desde su convocatoria hasta su culminación; sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: **impostergable necesidad o utilidad pública**; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

4. Respecto a las nociones de impostergable necesidad o utilidad pública, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, ha precisado lo siguiente:

a) Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", según el Diccionario de la Real Academia Española, el adjetivo impostergable señala a aquello que "no puede ser postergado", es decir, no sufrir demora; por su parte el término "necesidad", es definido en su segunda acepción como "[...] aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir".

b) Partiendo de lo anterior, a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes<sup>2</sup> en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

c) De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. También desde una aproximación semántica, se puede entender la "utilidad" en una segunda acepción como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad<sup>3</sup>. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

#### **Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral**

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este Colegiado electoral instituyó el denominado *parámetro de vinculación*. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una *dimensión objetiva*, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre

la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este Colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una *dimensión subjetiva*, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

##### **a) Sobre la supuesta inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral**

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, sobre la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, como lo es

<sup>1</sup> Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23. ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>2</sup> Bernaldes Ballesteros, E. (1999). La Constitución de 1993. Análisis comparado. Editora RAO.

<sup>3</sup> Real Academia Española, op. cit.

el llamado programa Pensión 65, está dirigida, en general, a la población de adultos mayores de las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (adultos mayores categorizados en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales y servicios brindados), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

**b) Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública**

13. En el presente caso, la publicidad que se reporta a través de volantes informativos sobre el Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU ha sido difundida dentro del marco de la ejecución programa social Pensión 65, creado mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM; por tanto, constituye publicidad de carácter estatal, cuya difusión en periodo electoral está supeditada al control del Jurado Nacional de Elecciones.

14. Merced a ello, corresponde a este órgano electoral valorar el contenido de la información de los volantes reportados, que constituyen materia de la presente resolución, ello a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión y si están comprendidos dentro de las situaciones de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública que prevé la norma, pues, por regla general, la publicidad estatal se encuentra suspendida durante el periodo electoral.

15. Así, a través del formato de reporte de publicidad estatal (fojas 79 a 80) que nos ocupa, se da cuenta de la difusión del “volante de atención SAMU” (Sistema de Atención Móvil de Urgencia) (fojas 82 vuelta), de cuyo contenido se advierte información relacionada con las acciones realizadas por el Programa Pensión 65 para mejorar la atención de los beneficiarios, así como indicaciones respecto a la gratuidad de los servicios de atención médica en el hogar y los traslados en ambulancia en caso de emergencia, para lo cual consignan el número de la línea telefónica gratuita e imágenes de personas de tercera edad recibiendo atención médica, sin que se advierta contenido que pueda favorecer a una determinada organización política.

16. Si bien la resolución venida en grado señala que los beneficios para la población a la cual está destinada el programa Pensión 65 no se derivan de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios que se difunden durante el periodo electoral, sino de su ejecución efectiva, por lo que no se trata de una publicidad de necesidad impostergable; también debe tomarse en cuenta que mediante Informe N° 066-2016-CDLRV-CF-JEELIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, del 19 de febrero de 2016, emitido por la Coordinación de Fiscalización del JEE, se ha concluido que las publicaciones difundidas mediante volantes, cartillas, banners han sido fundamentadas como de impostergable necesidad o utilidad pública y no se aprecia en ellas elementos prohibidos en el artículo 29 del Reglamento (fojas 73 a 75).

17. Al respecto, aun cuando los beneficios para la población se derivan de la ejecución efectiva de los programas sociales, en este caso Pensión 65, y no así de avisos publicitarios que puedan difundirse, para acceder a dichos beneficios los ciudadanos en estado de vulnerabilidad deben de conocerlos, a fin de poder exigir su cumplimiento, por lo que su difusión debe promoverse a efectos de que sea accesible al mayor número de personas en estado de extrema pobreza.

18. Además, aunque el programa social no es de reciente implementación, el sector de la población al cual está dirigido se encuentra compuesto por adultos mayores que no disponen de los medios adecuados para informarse y que, en su mayoría, residen en lugares distantes de nuestro país, por lo que se justifica la

necesidad de difusión de información relacionada con el programa, esto es, sobre sus servicios y la línea gratuita para consultas.

19. Bajo ese contexto, se aprecia que si bien los mensajes contenidos en la publicidad descrita no son de impostergable necesidad, pues no se advierte que su información tenga como consecuencia la realización de un acto por parte del receptor en un plazo inmediato, sí cumplen con las características propias de utilidad pública, en tanto que lo que pretende lograr con su difusión es satisfacer el interés de la colectividad (adulto mayor) en estado de extrema pobreza y vulnerabilidad, puesto que la información que se difunde es relevante y provechosa para los usuarios y posibles beneficiarios del programa.

**CUESTIÓN ADICIONAL**

**Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación**

20. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

21. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

22. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

23. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que “será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

24. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer

su derecho de impugnación, si se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento

Por los considerandos señalados precedentemente, se determina que la información contenida en la publicidad estatal difundida mediante "volante de atención SAMU" (Sistema de Atención Móvil de Urgencia) (fojas 82 vuelta) es de utilidad pública, lo que supone que su difusión debe continuar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con relación al reporte posterior de publicidad estatal, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, y, REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante "volante de atención SAMU" (Sistema de Atención Móvil de Urgencia).

**Artículo Segundo.-** Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretaría General

**Expediente N° J-2016-00322**

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00080-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

## CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida mediante "volante de atención SAMU" (Sistema de Atención Móvil de Urgencia), presentado mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

**Bajo responsabilidad del Titular del Pliego**, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.**

b) **Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.**

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de

generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, y, **REFORMÁNDOLA, APROBAR** la publicidad estatal difundida mediante "volante de atención SAMU" (Sistema de Atención Móvil de Urgencia), y se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1405126-5

## MINISTERIO PÚBLICO

### Dan por concluidas designaciones y designan representantes titulares y suplentes del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 094-2016-MP-FN-JFS

Lima, 12 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 014-2015-MP-FN-JFS, de fecha 19 de febrero de 2015, se designó al doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional como Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, hasta la designación por el Consejo Nacional de la Magistratura del nuevo Fiscal Supremo Titular;

Asimismo, en la mencionada Resolución se designó al doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Supremo Provisional designado en la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo y al doctor José Humberto Pereira Rivarola, Fiscal Supremo Provisional designado en la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, como Primer Suplente y Segundo Suplente, respectivamente, ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Mediante Resolución N° 535-2015-CNM de fecha 15 de diciembre de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, como Fiscal Supremo Titular y con Resolución N° 556-2015-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2015, la mencionada Institución nombró al doctor Luis Carlos Arce Córdova, como Fiscal Supremo Titular;

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6488-2015-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2015, se designó al doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Supremo Titular a la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo y mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 836-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016, se designó al doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo Titular a la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal;

Que, el artículo 179° de la Constitución Política del Perú, establece la conformación del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, los artículos 10° inciso b) y 11° de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; y el artículo 62°, numeral 3) del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, faculta la elección a través de la Junta de Fiscales Supremos del representante titular y representantes suplentes del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, según Ley N° 29393 - Ley que modifica el artículo 5° de la Ley N° 27362, "(...) *Los fiscales provisionales pueden asumir función de representación sólo ante órganos que administran justicia hasta la designación de los titulares*". En ese sentido, estando a que es función del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia en materia electoral, corresponde designar al representante titular y representantes suplentes del Ministerio Público ante dicho órgano colegiado;

Mediante Acuerdo N° 4346 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 06 de julio de 2016, eligió en votación secreta y por mayoría, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, al doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo Titular designado en la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, como representante Titular del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones; al doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Supremo Titular designado en la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, como Primer Suplente y a la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular designada

en la Fiscalía Suprema en lo Civil como Segunda Suplente, en condición de representantes suplentes del Ministerio Público ante la mencionada Institución;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 4346 de Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional como Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Supremo Provisional designado en la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo como Primer Suplente representante del Ministerio Público, ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Humberto Pereira Rivarola, Fiscal Supremo Provisional designado en la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, como Segundo Suplente representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo Titular designado en la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, como representante Titular del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Supremo Titular designado en la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, como Primer Suplente, representante del Ministerio Público, ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular designada en la Fiscalía Suprema en lo Civil como Segunda Suplente, representante del Ministerio Público, ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Congreso de la República, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Gerencia de Registro y Evaluación de Fiscales y a los señores Fiscales Supremos mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1405461-1

## Aceptan renunciaciones de fiscales en los Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho y Cusco

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 095-2016-MP-FN-JFS

Lima, 12 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora LIZBETH AZUCENA SUÁREZ VÁSQUEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativo de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, con efectividad al 07 de junio de 2016;

Según Resolución N° 428-2011-CNM de fecha 21 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativo de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas;

Que, mediante Acuerdo N° 4352 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha

07 de julio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 07 de junio de 2016, la renuncia formulada por la doctora LIZBETH AZUCENA SUÁREZ VÁSQUEZ, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativo de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1405461-2

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 096-2016-MP-FN-JFS

Lima, 12 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito, Distrito Judicial de Ayacucho, con efectividad al 01 de junio de 2016;

Según Resolución N° 275-2008-CNM de fecha 30 de setiembre de 2008, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito, Distrito Judicial de Ayacucho;

Que, mediante Acuerdo N° 4353 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de julio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 01 de junio de 2016, la renuncia formulada por el doctor JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito, Distrito Judicial de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1405461-3

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
Nº 097-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 12 de julio de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La solicitud presentada por la doctora ZULAY SÁNCHEZ FARFÁN, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixto de Wanchaq, Distrito Judicial de Cusco, con efectividad al 03 de junio de 2016;

Según Resolución Nº 699-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixto de Wanchaq, Distrito Judicial de Cusco;

Que, mediante Acuerdo Nº 4354 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de julio de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 03 de junio de 2016, la renuncia formulada por la doctora ZULAY SÁNCHEZ FARFÁN, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixto de Wanchaq, Distrito Judicial de Cusco.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1405461-4

**Modifican resoluciones mediante las cuales se designaron representantes del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura****RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
Nº 098-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 12 de julio de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 038-2014-FN-JFS de fecha 08 de mayo de 2014, resolvió en su Artículo Primero: Designar a la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, como representante del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, por el periodo de gestión Institucional 2014;

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 046-2014-FN-JFS de fecha 06 de junio de 2014, resolvió en su Artículo Primero: Designar al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, como representante del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, por el periodo de gestión Institucional 2014;

En Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de julio de 2016, mediante Oficio Nº 86-2016-MP-FN-FSC, la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, solicita se realice la rectificación de la parte resolutive de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 038-2014-MP-FN-JFS, de fecha 08 de mayo de 2014, según acuerdo 3412, por la cual fue designada como representante del Ministerio Público ante la Academia de la Magistratura para el periodo de gestión institucional 2014, debiendo ser: "2014-2016";

Asimismo, en la mencionada Sesión el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, solicitó se modifique el Artículo Primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 046-2014-MP-FN-JFS, de fecha 06 de junio de 2014, así como el acuerdo Nº 3454, materia de la mencionada Resolución por la cual fue designado como representante del Ministerio Público ante la Academia de la Magistratura para el periodo de gestión Institucional 2014, cuando lo correcto es: "para el periodo de gestión Institucional 2014-2016";

Que, mediante Acuerdos Nº 4355 y 4356 adoptados en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de julio de 2016, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, acordó modificar en la parte pertinente de los Acuerdos 3412 y 3454 (año 2014) y de las Resoluciones Nº 038-2014-FN-JFS y 046-2014-FN-JFS de fechas 08 de mayo de 2014 y 06 junio de 2014, respectivamente;

En ese sentido, corresponde modificar la parte pertinente de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos Nº 038-2014-2014-FN-JFS y 046-2014-MP-FN-JFS, de fechas 08 de mayo de 2014 y 06 de junio de 2014, respectivamente, en lo referente al periodo de gestión Institucional de los mencionados Magistrados;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio y en cumplimiento de los Acuerdos Nº 4355 y 4356 de Junta de Fiscales Supremos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 038-2014-MP-FN-JFS, de fecha 08 de mayo de 2014, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Designar a la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, como representante del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el periodo de gestión Institucional 2014-2016".

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 046-2014-MP-FN-JFS, de fecha 06 de junio de 2014, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Designar al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, como representante del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el periodo de gestión Institucional 2014-2016".

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los señores Fiscales Supremos Titulares mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1405461-5

## Cesan por fallecimiento a Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Tocache, Distrito Fiscal de San Martín

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3199-2016-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4163-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2014, se designó a la doctora Zulema Gladys Mauricio Prado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Tocache, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache.

Que, estando a la copia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se certifica el deceso de la doctora Zulema Gladys Mauricio Prado, el día 06 de mayo de 2016, en la ciudad de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento, a la doctora Zulema Gladys Mauricio Prado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Tocache, Distrito Fiscal de San Martín, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4163-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2014, a partir del 06 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Poner a conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura la presente Resolución, para la cancelación del título, materia de la Resolución N° 174-2014-CNM, de fecha 24 de julio de 2014.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-1

## Dan por concluidas y dejan sin efecto designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3200-2016-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 095-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de julio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Lizbeth Azucena Suarez Vásquez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, con efectividad al 07 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Lizbeth Azucena Suarez Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2081-2014-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2014, con efectividad al 07 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3201-2016-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 096-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de julio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor John Bernardino Pillaca Valdez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Prevención del Delito, Distrito Fiscal de Ayacucho; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, con efectividad al 01 de junio del 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Bernardino Pillaca Valdez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015, con efectividad al 01 de junio del 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-3

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3202-2016-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 097-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de julio de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Zulay Sánchez Farfán, al cargo de Fiscal Adjunta

Provincial Titular Mixta de Wanchaq, Distrito Fiscal del Cusco; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Wanchaq, con efectividad al 03 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Zulay Sánchez Farfán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Wanchaq, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Wanchaq, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 119-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010, con efectividad al 03 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3203-2016-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 006225-2016-MP-PJFS-LORETO, de fecha 30 de junio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo de la doctora Mónica Elena Paiva Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por motivos familiares, con efectividad al 07 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Mónica Elena Paiva Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 595-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero de 2014, con efectividad al 07 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3204-2016-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7662-2016-MP-PJFS-DF-SANTA, de fecha 07 de julio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo del doctor Juan Manuel Rodríguez Malqui, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, por motivos de salud, con efectividad al 24 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Manuel Rodríguez Malqui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 248-2016-MP-FN y N° 1636-2016-MP-FN, de fechas 19 de enero y 12 de abril de 2016, respectivamente, con efectividad al 24 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-6

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3205-2016-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1828-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva el escrito del doctor Dorian Elder Choque Calisaya, quien declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, materia de la Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación N° 2069-2016-MP-FN, de fecha 04 de mayo de 2016; por lo que corresponde emitir el resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2069-2016-MP-FN, de fecha 04 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3206-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 094-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de julio de 2016, se dispuso la conclusión de la designación del doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional como Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurando Nacional de Elecciones; por lo que corresponde, expedir el resolutivo que concluya el nombramiento del referido magistrado, debiendo retornar a su plaza de origen, conforme al título de nombramiento expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, como Fiscal Supremo Provisional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 560-2015-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora María del Rosario Lozada Sotomayor, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 725-2015-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Julia Domenica Yucasí Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1487-2016-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2016.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gissele Aida Yucra Rivera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1774-2016-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2016.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora María del Rosario Lozada Sotomayor, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Séptimo.-** Designar a la doctora Julia Domenica Yucasí Quispe, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3207-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 4346, la Junta de Fiscales Supremos, eligió por mayoría al doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo Titular, como Representante Titular del Ministerio Público ante el Jurando Nacional de Elecciones, siendo designado con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 094-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de julio de 2016, por lo que corresponde, expedir el resolutivo que da por concluida la designación del referido magistrado, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 835-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Adjunta Suprema Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 835-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, así como su destaque como apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 835-2016-MP-FN y 862-2016-MP-FN, de fechas 22 y 23 de febrero de 2016, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, como Fiscal Suprema Provisional, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la doctora Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3208-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Neisser Stalin García Torres, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3061-2014-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2014, con efectividad a partir del 08 de julio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Neisser Stalin García Torres, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – Sede San Nicolás, con efectividad a partir del 08 de julio de 2016.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**1405462-10****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3209-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El oficio N° 1717-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ayacucho, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ayna – San Francisco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Gisela Rodas Carhuatanta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ayna – San Francisco.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**1405462-11****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3210-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El oficio N° 8237-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Reyna Gissella Gutiérrez Gamboa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Reyna Gissella Gutiérrez Gamboa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**1405462-12****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3211-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El oficio N° 8445-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Percy Fernando Fernández Lazo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3212-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora María del Rosario Angles Pérez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Huaral, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2588-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora María del Rosario Angles Pérez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3213-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 973-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo,

previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Carol Martina Ravello Estrada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3214-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Eveligne Lorena Medina Almeyda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3215-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Yonh Enrique Meléndez Maron, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Castilla, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3081-2014-MP-FN, de fecha 06 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Yonh Enrique Meléndez Maron, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Castilla, Distrito Fiscal de Piura,

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3216-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4987-2016-FSC-FECOR-MP, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Antonio Díaz Muro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4851-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Ruth Elizabeth Poicón Chang, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1597-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor José Antonio Díaz Muro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Ruth Elizabeth Poicón Chang, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3217-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3104-2016-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual se solicita la rotación de personal fiscal.

Estando a lo expuesto en los referidos documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Roxana Maylee Villanueva Zúñiga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1591-2016-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2016.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Alan Rojas Cabrejos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1591-2016-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2016.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Roxana Maylee Villanueva Zúñiga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Luis Alan Rojas Cabrejos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3218-2016-MP-FN**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2362-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Victoria Maribel Pulgar Taboada, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-20

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3219-2016-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1842-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ucayali, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con sede en Atalaya, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Marcos Jairo Sopla Mas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con sede en Atalaya.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-21

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3220-2016-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor **Julio Waldo Vargas Camacho**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2088-2012-MP-FN y 940-2016-MP-FN, de fechas 13 de agosto de 2012 y 01 de marzo de 2016, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor **Julio Waldo Vargas Camacho**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1405462-22

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Aprueban Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF - Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y emiten otras disposiciones**

RESOLUCIÓN SBS N° 3862-2016

Lima, 13 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las Leyes N° 27693 y N° 29038 y sus normas modificatorias, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) se encarga de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a cuyo efecto se estableció la relación de sujetos obligados a informar a la UIF-Perú sobre operaciones que resulten sospechosas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley N° 27693, incorporado por la Ley N° 30437, Ley que amplía las facultades de la UIF-Perú en la lucha contra el terrorismo, corresponde a la UIF-Perú disponer el congelamiento inmediato de los fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en: a) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo; y, b) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; correspondiendo dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación, debiendo verificar los términos establecidos en la citada norma;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 3 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, la UIF-Perú tiene la facultad de disponer excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, correspondiendo dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2007-RE dispone la obligatoriedad de la publicación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de las listas de entidades o personas que hayan sido identificadas por el referido Consejo de Seguridad o sus órganos subsidiarios como sujetas al régimen de sanciones;

Que, las Recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI disponen sanciones

financieras relacionadas al terrorismo y su financiamiento, así como la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, que deben ser implementadas por los países para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Que, por Resolución SBS N° 395-2016 se aprobó la Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de personas o entidades vinculadas al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30437 dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, SBS) en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicha Ley, establecerá mediante resolución los procedimientos necesarios para garantizar la aplicación de la mencionada Ley;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar la norma que regule los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú, en el uso de las facultades otorgadas, congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de la Resolución 1267 (1999) y la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones que la sucedan, modifiquen o reemplacen, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones 1718 (2006) y 2231 (2015); y, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que la sucedan, modifiquen o reemplacen;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, la Ley N° 27693, así como la Ley N° 29038 y sus normas modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se transcribe a continuación:

**NORMA QUE REGULA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LA UIF-PERÚ CONGEELE ADMINISTRATIVAMENTE LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS AL TERRORISMO Y AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ASÍ COMO DE AQUELLAS VINCULADAS A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y SU FINANCIAMIENTO, IDENTIFICADAS EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Alcance

Esta norma es de aplicación y obligatorio cumplimiento para todos los sujetos obligados comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

#### Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

a) Congelamiento: medida administrativa de carácter preventivo dispuesta por la UIF-Perú, que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que son propiedad o son controlados, en su totalidad o conjuntamente, directa o indirectamente, por las personas o entidades designadas; así como de los fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos que pertenecen o están controlados por las personas o entidades designadas, y los fondos u otros activos de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo la dirección de las personas o entidades designadas, por su vinculación con el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. La medida administrativa de congelamiento no genera la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos u otros activos afectados, y se mantiene mientras no se revoque por decisión del Poder Judicial.

b) CSNU: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

c) Financiamiento del terrorismo: delito tipificado en el artículo 4°-A del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.

d) Fondos u otros activos: cualquier activo, incluyendo aunque no exclusivamente, los activos financieros, recursos económicos, bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles e inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad o la participación en tales fondos u otros activos. Los fondos incluyen, sin que la enumeración sea taxativa, dinero en efectivo, valores e instrumentos financieros, fondos en cuentas de ahorros y cuentas corrientes, depósitos, giros, transferencias de fondos nacionales y/o extranjeras, joyas y metales preciosos, entre otros, en custodia, cajas de seguridad y su contenido, aportes sin fin previsional, aportes o depósitos en cooperativas de ahorro y crédito, derechos de crédito; seguros de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos y/o fondos de inversión, certificados de participación en fondos colectivos, títulos valores físicos o desmaterializados mediante anotación en cuenta, incluyendo, sin carácter limitativo, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, títulos valores, bonos, letras de cambio, derechos sobre cartas de crédito, intereses, dividendos o cualquier otro tipo de ingresos que se generen por tales fondos u otros activos.

e) Personas o entidades designadas: personas naturales y jurídicas designadas por los Comités de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida 1267/1989/2253 y 1988 del CSNU, en virtud de la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan; así como las personas naturales y jurídicas designadas por el país u otro país en virtud de la Resolución 1373 (2001), así como aquellas personas naturales y jurídicas designadas por el Comité de Sanciones 1718 del CSNU y el propio CSNU, conforme a las Resoluciones 1718 (2006), y 2231 (2015) y las resoluciones que la sucedan.

f) Resoluciones que la sucedan: resoluciones que sucedan, modifiquen o reemplacen las resoluciones del CSNU.

g) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

h) Sin demora: en cuestión de horas; y, debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir su flujo sin tropiezos.

i) Sujetos obligados: personas naturales o jurídicas previstas en el artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la SBS, que se encuentran obligados a reportar operaciones sospechosas a la UIF-Perú, así como sobre quienes recae la obligación de ejecutar la medida de congelamiento dispuesta por la UIF-Perú.

j) Terrorismo: delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.

k) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

## CAPITULO II

### **PROCEDIMIENTO PARA EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES DESIGNADAS VINCULADAS AL TERRORISMO Y AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS RESOLUCIONES QUE LA SUCEDAN**

#### **Artículo 3.- Comunicación de operaciones detectadas que involucran a las personas o entidades designadas**

La SBS, sin perjuicio de la publicación y actualización a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores a que se refiere el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, publica y actualiza sin demora las listas de personas o entidades designadas por el CSNU, de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que las sucedan, a través de su página web ([www.sbs.gob.pe/UIF/](http://www.sbs.gob.pe/UIF/)).

Los sujetos obligados deben revisar permanentemente la publicación de las listas que realiza la SBS en su página web y contrastar esta con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU, en cuyo caso deben comunicarlo sin demora a la UIF-Perú.

El envío de dichas comunicaciones por parte de los sujetos obligados se realiza a través del medio que establezca la SBS.

#### **Artículo 4.- Congelamiento administrativo de fondos u otros activos, dispuesto por la UIF-Perú**

La UIF-Perú, una vez recibida la comunicación de los sujetos obligados, dispone sin demora el congelamiento administrativo de los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas; y comunica la decisión a los sujetos obligados mediante oficio, ordenando a estos que procedan a ejecutar el congelamiento dispuesto, sin perjuicio de que inicie el correspondiente análisis e investigación financiera. Dicho oficio es remitido al correo electrónico registrado ante la UIF-Perú por el sujeto obligado o por medio físico, de ser el caso.

#### **Artículo 5.- Ejecución del congelamiento administrativo de los fondos u otros activos, por parte de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados deben proceder sin demora a ejecutar el congelamiento administrativo de los fondos u otros activos una vez recibido el oficio de la UIF-Perú; y, de la misma forma, deben comunicar por correo electrónico y por medio físico a la UIF-Perú, la ejecución del congelamiento dispuesto. Esta medida se mantiene hasta su convalidación o revocación por parte de la autoridad judicial.

#### **Artículo 6.- Convalidación o revocación judicial del congelamiento administrativo de los fondos u otros activos**

La UIF-Perú, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida administrativa de congelamiento de los fondos u otros activos, da cuenta al juez, quien en el mismo término puede convalidar o revocar dicha medida. Asimismo, la UIF-Perú, luego de ser notificada de la decisión judicial, comunica la medida adoptada al Ministerio Público y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo, con el fin de que actúen en el marco de sus competencias.

En caso el juez convalide la medida de congelamiento, la UIF-Perú comunica el congelamiento dispuesto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.

Las personas o entidades afectadas con el congelamiento administrativo de fondos u otros activos, o los familiares de los fallecidos, en supuestos de homonimia con los nombres de las personas o entidades designadas,

pueden acudir ante el juez que convalidó la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos, solicitando se revoque dicha decisión. En caso el Juez estime procedente la solicitud y deje sin efecto la medida de congelamiento, notificando dicha decisión judicial a la UIF-Perú, esta procede a informar sin demora al sujeto obligado para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento.

#### **Artículo 7.- Propuesta de inclusión y exclusión de personas o entidades designadas**

La UIF-Perú solicita mensualmente a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio del Interior, al Ministerio Público y al Poder Judicial, información que manejan en el ámbito de su competencia, sobre las personas o entidades presuntamente vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.

Recibida la información, la UIF-Perú procede a su análisis, y de contar con motivos o bases razonables para determinar que una persona o entidad cumple los criterios de designación estipulados por la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, lo comunica sin demora al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.

Toda persona o entidad, nacional o residente en el país, incluida en las listas o los familiares, nacionales o residentes en el país, de los fallecidos que están incluidos en las listas, pueden solicitar su exclusión ante la Oficina del Ombudsman del CSNU y, en caso se presente ante la UIF-Perú, esta traslada el requerimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.

La UIF-Perú, una vez que toma conocimiento de haberse efectuado el retiro por el CSNU de una persona o entidad incluida en sus listas, procede sin demora a comunicar dicha información al Juzgado que convalidó la medida de congelamiento, solicitando se revoque dicha decisión; y al Ministerio Público, para que este actúe en el marco de sus competencias.

Una vez que el juez deje sin efecto la medida de congelamiento y notifique dicha decisión judicial a la UIF-Perú, esta procede a informar sin demora al sujeto obligado para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento.

## CAPÍTULO III

### **PROCEDIMIENTO PARA EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

#### **Artículo 8.- Congelamiento de los fondos u otros activos dispuesto por la UIF-Perú**

La UIF-Perú, de acuerdo con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 27693, solicita mensualmente a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio del Interior, al Ministerio Público y al Poder Judicial, información que manejan en el ámbito de su competencia, sobre las personas o entidades presuntamente vinculadas al financiamiento del terrorismo para analizarla y, de ser procedente, dispone sin demora el congelamiento administrativo de fondos u otros activos, en tanto se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que se encuentren con investigación fiscal o proceso penal en trámite, en el país o en el extranjero, como autor, partícipe, facilitador del presunto delito de financiamiento del terrorismo.

2. Que hayan sido objeto de resolución judicial emitida en el país o en el extranjero, que lo individualice como autor, partícipe de, o facilitador del delito de financiamiento del terrorismo.

#### **Artículo 9.- Comunicación a los sujetos y procedimiento para el congelamiento administrativo de los fondos u otros activos**

La UIF-Perú, una vez dispuesto el congelamiento administrativo de fondos u otros activos, lo comunica mediante oficio a los sujetos obligados, disponiendo que

sin demora procedan a ejecutarlo. Dicho oficio se remite al correo electrónico registrado ante la UIF-Perú por el sujeto obligado o por medio físico, de ser el caso.

Luego de recibida la comunicación, los sujetos obligados deben sin demora revisar los registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades sobre las cuales se dispuso el congelamiento administrativo.

**Artículo 10.- Ejecución del congelamiento administrativo de los fondos u otros activos y convalidación o revocación judicial**

Los sujetos obligados, culminada la revisión a que se refiere el artículo anterior, y en caso detecten fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales se dispuso el congelamiento administrativo, deben ejecutarlo sin demora, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente norma. La UIF-Perú, por su parte, actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente norma.

En caso los sujetos obligados no detecten fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales se dispuso el congelamiento administrativo, deben comunicar sin demora el resultado negativo a la UIF-Perú, declarando que no se puede ejecutar el congelamiento administrativo dispuesto.

**Artículo 11.- Cese del congelamiento administrativo de los fondos u otros activos**

La UIF-Perú, una vez recibida la información de las autoridades competentes sobre el cese de alguno de los supuestos previstos en el artículo 8 de la presente norma, acude ante al juez que convalidó la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos, solicitando se revoque dicha decisión.

Una vez que el juez deje sin efecto la medida de congelamiento y notifique dicha decisión judicial a la UIF-Perú, esta procede a informar sin demora al sujeto obligado para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento.

**SUBCAPÍTULO I**

**MECANISMOS PARA COOPERAR CON OTROS PAÍSES EN MATERIA DE CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FONDOS U OTROS ACTIVOS DE PERSONAS O ENTIDADES DESIGNADAS POR OTRO PAÍS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1373 (2001)**

**Artículo 12.- Congelamiento administrativo de fondos u otros activos de personas o entidades designadas por otro país conforme a la Resolución 1373 (2001)**

La UIF-Perú recibe las solicitudes de congelamiento administrativo de fondos u otros activos de personas o entidades designadas por otros países conforme a la Resolución 1373 (2001) del CSNU, debidamente fundamentadas. Estas solicitudes deben contener la mayor cantidad de información que posibilite la identificación plena de las personas o entidades, tales como nombres y apellidos, denominación social de ser el caso, nacionalidad y dirección, así como el sustento de la medida solicitada; y, estar acompañadas de la documentación respectiva.

La UIF-Perú, luego de la evaluación del sustento enviado por el país solicitante, dispone sin demora el congelamiento administrativo de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas por el país solicitante y actúa conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la presente norma, correspondiendo a los sujetos obligados actuar, según los artículos 9 y 10 de la presente norma.

**Artículo 13.- Cese del congelamiento administrativo de fondos u otros activos**

La UIF-Perú recibe las solicitudes de cese del congelamiento administrativo debidamente fundamentado por parte del país solicitante y acude ante al juez que

convalidó la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos, solicitando que deje sin efecto dicha medida.

Una vez que el juez deje sin efecto la medida de congelamiento y notifique dicha decisión judicial a la UIF-Perú, esta procede a informar sin demora al sujeto obligado para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento.

**CAPÍTULO IV**

**PROCEDIMIENTO PARA EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES DESIGNADAS VINCULADAS A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y SU FINANCIAMIENTO, CONFORME A LAS RESOLUCIONES 1718 (2006) Y 2231 (2015) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS RESOLUCIONES QUE LA SUCEDAN**

**Artículo 14.- Comunicación de operaciones detectadas que involucran a las personas o entidades designadas**

La SBS, sin perjuicio de la publicación y actualización a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores a que se refiere el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, publica y actualiza sin demora las listas de personas o entidades designadas por el CSNU, de conformidad con las Resoluciones 1718 (2006) y 2231 (2015) relativas a la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica de Irán respectivamente y las resoluciones que las sucedan, a través de su página web ([www.sbs.gob.pe/UIF/](http://www.sbs.gob.pe/UIF/)).

Los sujetos obligados deben revisar permanentemente la publicación de las listas que realiza la SBS en su página web y contrastar esta con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU, en cuyo caso deben comunicarlo sin demora a la UIF-Perú.

El envío de dichas comunicaciones por parte de los sujetos obligados se realiza a través del medio que establezca la SBS.

**Artículo 15.- Congelamiento administrativo de fondos u otros activos, dispuesto por la UIF-Perú**

La UIF-Perú, una vez recibida la comunicación de los sujetos obligados, sin demora dispone el congelamiento administrativo de los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas; y comunica la decisión a los sujetos obligados mediante oficio, ordenando a estos que procedan a ejecutar el congelamiento dispuesto, sin perjuicio de que inicie el correspondiente análisis e investigación financiera. Dicho oficio es remitido al correo electrónico registrado ante la UIF-Perú por el sujeto obligado o por medio físico, de ser el caso.

**Artículo 16.- Ejecución del congelamiento administrativo de los fondos u otros activos, por parte de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados deben proceder sin demora a ejecutar el congelamiento administrativo de los fondos u otros activos una vez recibido el oficio de la UIF-Perú; y, de la misma forma, deben comunicar por correo electrónico y por medio físico a la UIF-Perú la ejecución del congelamiento dispuesto. Esta medida se mantiene hasta su convalidación o revocación por parte de la autoridad judicial.

**Artículo 17.- Convalidación o revocación judicial del congelamiento administrativo de los fondos u otros activos**

La UIF-Perú, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida administrativa de congelamiento de los fondos u otros activos, da cuenta al juez, quien en el mismo término puede convalidar o revocar dicha medida.

Convalidada la medida de congelamiento, la UIF-Perú comunica el congelamiento decretado al Ministerio de

Relaciones Exteriores, a fin de que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.

Las personas o entidades afectadas con el congelamiento administrativo de fondos u otros activos, o los familiares de los fallecidos, en supuestos de homonimia con los nombres de las personas o entidades designadas, pueden acudir ante el juez que convalidó la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos, solicitando se revoque dicha decisión. En caso el Juez estime procedente la solicitud y deje sin efecto la medida de congelamiento, notificando dicha decisión judicial a la UIF-Perú, esta procede a informar sin demora al sujeto obligado para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento.

#### **Artículo 18.- Exclusión de personas o entidades designadas**

Toda persona o entidad, nacional o residente en el país, incluida en la listas o los familiares, nacionales o residentes en el país, de los fallecidos que están incluidos en la listas, pueden solicitar su exclusión ante la Oficina del Ombudsman del CSNU y, en caso se presente ante la UIF-Perú, esta traslada el requerimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.

La UIF-Perú, una vez que toma conocimiento de haberse efectuado el retiro por el CSNU de una persona o entidad incluida en sus listas, procede sin demora a comunicar dicha información al Juzgado que convalidó la medida de congelamiento, solicitando se revoque dicha decisión.

Una vez que el juez deje sin efecto la medida de congelamiento y notifique dicha decisión judicial a la UIF-Perú, esta procede a informar sin demora al sujeto obligado para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento.

### **CAPITULO V**

#### **ACCESO A FONDOS**

**Artículo 19.-** La persona o entidad cuyos fondos u otros activos han sido congelados tiene derecho de solicitar ante el juez el acceso a ellos, para solventar gastos básicos o extraordinarios, de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del CSNU.

### **CAPITULO VI**

#### **SANCIONES**

**Artículo 20.-** El incumplimiento por parte de los sujetos obligados de las obligaciones previstas en la presente norma constituye infracciones graves, sancionables de acuerdo con los Reglamentos de Infracciones y Sanciones, aprobados por la SBS, en coordinación con los respectivos organismos supervisores, según corresponda.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La medida de congelamiento se sustenta en la verificación objetiva por parte de las autoridades competentes, acerca de si la persona o entidad afectada fue designada por el CSNU en las listas correspondientes, conforme al Capítulo VII de la Carta de Naciones y las Resoluciones del CSNU.

**Segunda.-** En el caso de que la UIF-Perú tome conocimiento directamente de la existencia de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas por el CSNU en las listas correspondientes, y no a través de un sujeto obligado, procede inmediatamente a disponer el congelamiento administrativo sobre dichos fondos u activos y realiza todos los actos posteriores que correspondan, conforme a lo establecido en esta norma.

**Tercera.-** Toda persona o entidad, dentro del territorio nacional, está prohibida de suministrar fondos u otros activos, recursos económicos o financieros u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente, hacia o para el beneficio de las personas o entidades designadas por el CSNU; a

entidades de propiedad o que estén controladas, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas por el CSNU; y a personas o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas por el CSNU, salvo que tengan licencias, autorizaciones o de algún otro modo se encuentren notificadas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del CSNU.

**Artículo 2.-** Incorporar las siguientes infracciones graves al Anexo 1 referido a Infracciones Comunes del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias:

- Incumplir con la obligación de revisar permanentemente la publicación de las listas que realiza la SBS en su página web, de las personas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resoluciones 1267 (1999), 1718 (2006) y 2231 (2015), y las resoluciones que la sucedan y no contrastar estas con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU.

- Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú, los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas por el CSNU.

- Incumplir con la obligación de revisar sin demora los registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.

- Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú la no existencia de fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.

- Incumplir con la obligación de ejecutar sin demora la medida congelamiento administrativa de fondos u otros activos dispuesta por la UIF-Perú.

**Artículo 3.-** Incorporar las siguientes infracciones graves al Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor, aprobado por el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 8930-2012 y sus normas modificatorias:

Con relación al cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU)

- Incumplir con la obligación de revisar permanentemente la publicación de las listas que realiza la SBS en su página web, de las personas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resoluciones 1267 (1999), 1718 (2006) y 2231 (2015), y las resoluciones que la sucedan y no contrastar estas con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU.

- Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú, los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas por el CSNU.

- Incumplir con la obligación de revisar sin demora los registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.

- Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú la no existencia de fondos u otros activos

de las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.

- Incumplir con la obligación de ejecutar sin demora la medida congelamiento administrativa de fondos u otros activos dispuesta por la UIF-Perú.

#### **Artículo 4.- Notificación a los organismos supervisores**

Si en el ejercicio de sus funciones, la UIF-Perú detecta el incumplimiento a las obligaciones dispuestas en la norma que aprueba el Artículo 1 de la presente resolución, comunica sin demora a los organismos supervisores, a efectos de que procedan conforme a su competencia, cuando corresponda.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda derogada la Resolución SBS N° 395-2016 que aprueba la Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de personas o entidades vinculadas al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1404867-1

## **Aprueban el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 3863-2016**

Lima, 13 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 37-2008 y normas modificatorias se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos;

Que, el marco normativo relacionado con la gestión de riesgos debe ser complementado con normas específicas, que establezcan lineamientos para cada tipo de riesgo significativo;

Que, es conveniente que las empresas de seguros cuenten con una gestión actuarial de forma proporcional a la naturaleza, magnitud y complejidad de los riesgos inherentes a sus actividades;

Que, resulta necesario promover la mejora de la gestión actuarial en las empresas, estableciendo para tal efecto lineamientos y requerimientos mínimos para su adecuada gestión;

Que, a efectos de incorporar la revisión y evaluación de la gestión actuarial como actividad programada de la Unidad de Auditoría Interna, es necesario modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias;

Que, es necesario modificar el Reglamento de Auditoría Externa, aprobado por Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias; el Reglamento de la Reserva de Siniestros, aprobado por Resolución SBS N° 4095-2013 y sus normas modificatorias; las Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR, aprobadas por la Circular G-119-2004 y sus normas modificatorias, así como el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias; a fin de adecuar dichas normas a las disposiciones vinculadas con la gestión actuarial;

Que, es necesario modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por

Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, en cuanto al registro contable de las reservas técnicas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la publicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, en adelante el Reglamento, que forma parte de la presente Resolución.

### **REGLAMENTO DE GESTIÓN ACTUARIAL PARA EMPRESAS DE SEGUROS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- Alcance**

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en el literal D del artículo 16° de la Ley General.

Las disposiciones del presente Reglamento son complementarias a las disposiciones del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, entendiéndose esta última como norma marco.

La gestión actuarial comprende todos los aspectos contenidos en el presente Reglamento. En este sentido, dentro de las responsabilidades a su cargo, contribuyen a la gestión actuarial el Directorio, la gerencia general, las funciones de control (función actuarial y función de gestión de riesgos técnicos) y las áreas técnicas operativas.

##### **Artículo 2°.- Definiciones**

Para la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

a. Análisis de sensibilidad.- Técnica que estima el impacto que podría tener el movimiento de un factor de riesgo en particular en la posición financiera de la empresa.

b. Áreas técnicas operativas.- Aquellas áreas dentro de la organización de la empresa que se encargan de la ejecución continua y rutinaria de las políticas, procedimientos y metodologías con relación a la tarificación, suscripción, constitución de reservas técnicas, reaseguro, gestión de siniestros y cálculo de requerimientos patrimoniales por riesgo técnico. En sus ámbitos de acción, estas áreas contribuyen a la gestión actuarial.

c. Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.- Documento en el cual se establece la metodología (modelos, parámetros, supuestos y otras consideraciones relevantes) que la empresa lleva a cabo para el cálculo de las reservas técnicas totales, cedidas y retenidas, según la segmentación que haya determinado (línea de negocio, riesgo, producto, etc.). Este documento aplica para los casos en que esta Superintendencia no haya establecido la metodología de cálculo de las reservas técnicas, cuando la empresa propone una metodología distinta de lo señalado en la normas y para la constitución de reservas técnicas adicionales.

d. Funciones de control.- Aquellas funciones que forman parte de un sistema efectivo de gestión de riesgos y de controles internos, y que constituyen una fuente de respaldo para el Directorio en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la supervisión del riesgo, el cumplimiento y los controles. Entre las funciones de

control se encuentran la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos.

e. Prueba de escenario.- Técnica que estima el impacto que podrían tener movimientos simultáneos de un número de factores de riesgo, que conforman un escenario, sobre la posición financiera de la empresa. Los escenarios pueden ser históricos o hipotéticos.

f. Prueba de estrés.- Herramienta que permite simular eventos o escenarios adversos que pueden ocurrirle a una empresa, y que se utiliza para evaluar el impacto potencial de estos escenarios en la posición financiera de la empresa. La prueba de estrés envuelve el uso de varias técnicas, tales como el análisis de sensibilidad y la prueba de escenario.

g. Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.- Norma aprobada mediante la Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias.

h. Riesgo Técnico.- La posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los contratos de seguros, de reaseguros y de coaseguros. En el caso de los seguros de no-vida, se consideran las fluctuaciones relacionadas con la frecuencia, la severidad, y la liquidación de los siniestros. Para el caso de los seguros de vida, esto puede incluir la posibilidad de pérdidas por variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, longevidad, invalidez, morbilidad, renovación o rescate de los contratos de seguros, entre otros parámetros y supuestos, así como de los gastos de ejecución de dichas obligaciones.

i. SISCO.- Póliza de seguro colectiva que administra los riesgos de invalidez y sobrevivencia, así como los gastos de sepelio, de conformidad con el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias.

### Artículo 3°.- Responsabilidad del Directorio

Además de lo establecido en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, el Directorio de la empresa tiene las siguientes responsabilidades asociadas a la gestión actuarial:

a) Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, los objetivos, lineamientos y la estrategia para la gestión actuarial; incluyendo el nivel de tolerancia y apetito por el riesgo técnico.

b) Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, las políticas, procedimientos y manuales que incluyan los aspectos relacionados con la tarificación, suscripción, reservas técnicas, reaseguro, gestión de siniestros y la calidad de los datos relacionados con la gestión actuarial.

c) Aprobar el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, cuando corresponda.

d) Aprobar y revisar periódicamente los recursos y la estructura organizacional necesarias para el cumplimiento de la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, de tal manera que se asegure llevar a cabo dichas funciones de manera efectiva y evitando los conflictos de interés.

e) Nombrar al funcionario titular de la función actuarial, aun cuando esta función sea subcontratada de forma parcial o total por la empresa.

f) Disponer las medidas necesarias para monitorear periódicamente la exposición a los principales riesgos técnicos, y velar por la implementación de las acciones o planes que se deriven de este monitoreo.

### Artículo 4°.- Responsabilidad de la Gerencia

La gerencia general tiene la responsabilidad de implementar la gestión actuarial conforme a las disposiciones del Directorio y las normas vigentes.

Las gerencias de las áreas técnicas operativas deben informar al encargado de la función actuarial y de la función de gestión de riesgos técnicos de cualquier hecho relevante que afecte al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

### Artículo 5°.- Calidad de los datos

La empresa debe contar con procesos y procedimientos internos para garantizar que los datos utilizados para el

cálculo de las reservas técnicas sean completos, exactos y adecuados.

Los datos se consideran completos cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Incluyen información histórica suficiente como para evaluar las características de los riesgos subyacentes e identificar tendencias en los riesgos.

b) Están disponibles respecto de cada segmento o línea de negocio (definidos previamente por la empresa) que se utilice en el cálculo de las reservas técnicas, y ningún dato pertinente se excluye del cálculo sin fundamento.

Los datos se consideran exactos cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) No contienen errores significativos. Al respecto, se considera que un error es significativo cuando pueda influir en la toma de decisiones o en el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.

b) Los datos de diferentes períodos utilizados para una misma estimación son coherentes.

c) Se registran de forma oportuna y coherente en el tiempo.

Los datos se consideran adecuados cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Son coherentes con los fines para los que se vayan a utilizar.

b) La naturaleza de los datos garantiza que las estimaciones de las reservas técnicas no incluyan un error de estimación significativo. Al respecto, se considera que un error de estimación es significativo cuando pueda influir en la toma de decisiones o en el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.

c) Son coherentes con las hipótesis sobre las que se basan las técnicas actuariales y estadísticas que se les apliquen al calcular las reservas técnicas.

d) Reflejan adecuadamente los riesgos a los que esté expuesta la empresa en relación con sus obligaciones.

e) Se han recopilado, tratado y aplicado de forma transparente y estructurada.

Cuando la empresa no disponga de datos suficientes de la calidad adecuada para aplicar un método actuarial fiable, podrá utilizar aproximaciones para calcular las reservas técnicas, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

a) La insuficiencia de los datos no se debe a procesos y procedimientos internos inadecuados en cuanto a la recopilación, el almacenamiento o la validación de los datos utilizados para valorar las reservas técnicas.

b) La insuficiencia de los datos no puede subsanarse con datos externos.

c) No resulta viable para la empresa ajustar los datos para subsanar la insuficiencia.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES DE CONTROL

#### Artículo 6°.- Función Actuarial

La empresa debe contar con una efectiva función actuarial con el objetivo de realizar por lo menos las siguientes actividades, con una frecuencia mínima anual:

a) Coordinar el cálculo de las reservas técnicas (totales, retenidas y cedidas), identificando cualquier incoherencia con las disposiciones establecidas en las normas de la Superintendencia para el cálculo de dichas reservas técnicas, y proponer las medidas correctivas necesarias.

b) Cerciorarse de la adecuación de las metodologías y los modelos de base utilizados, así como de los supuestos y los parámetros empleados en el cálculo de las reservas técnicas.

c) Evaluar la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas.

d) Evaluar la razonabilidad de las reservas técnicas, mediante la realización de estudios de "backtesting", a fin de establecer recomendaciones respecto a su suficiencia, así como para mejorar los cálculos actuales, sus métodos y procedimientos. Asimismo, evaluar los casos en que, en función al principio de proporcionalidad y/o por limitación de los datos, no sería necesario y/o aplicable realizar el "backtesting". Además, debe elaborar el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, cuando corresponda.

e) Pronunciarse sobre la política general de reservas técnicas.

f) Pronunciarse sobre la política general de tarificación.

g) Pronunciarse sobre la política general de suscripción.

h) Pronunciarse sobre la política general de gestión de siniestros.

i) Pronunciarse sobre la política de reaseguros y la adecuación de los contratos de reaseguro, como resultado de las actividades señaladas en el presente artículo.

j) Contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos.

La función actuarial será desempeñada por personas que tengan conocimientos suficientes de valuación de reservas técnicas, tarificación, matemática actuarial y financiera, que sean acordes con la naturaleza, el volumen y la complejidad de los riesgos inherentes a las actividades de la empresa, y que acrediten experiencia profesional en funciones actuariales. Asimismo, deben recibir capacitación de manera regular en las áreas de su responsabilidad.

Las áreas técnicas operativas pueden realizar aspectos de la función actuarial, de forma proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de las operaciones y los riesgos inherentes de la empresa.

#### **Artículo 7°.- Reporte al Directorio de la Función Actuarial**

El funcionario titular de la función actuarial debe elaborar un informe que se debe presentar al Directorio al menos anualmente, con alcance al 31 de diciembre de cada año, y debe documentar todas las actividades señaladas en el artículo 6°, así como sus resultados. En dicho informe se debe determinar claramente las posibles deficiencias y formular recomendaciones sobre la forma de subsanarlas.

El informe debe ser enviado a la Superintendencia dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre de cada año.

#### **Artículo 8°.- Función de Gestión de Riesgos Técnicos**

Como complemento a la función actuarial, la empresa debe contar con una función de gestión de riesgos técnicos, que cumpla con el objetivo de:

a) Identificar y evaluar, cuantitativa o cualitativamente, los riesgos técnicos emergentes de las actividades de la empresa.

b) Efectuar un monitoreo de los indicadores, límites y/o lineamientos, para el seguimiento y control del apetito y la tolerancia al riesgo técnico, que hayan sido definidos previamente por la empresa, los cuales deben considerar los efectos del reaseguro. Estos indicadores, límites y/o lineamientos deben estar asociados por lo menos al proceso de suscripción.

c) Evaluar los requerimientos patrimoniales por riesgo técnico o margen de solvencia, según la regulación vigente.

d) Participar en la implementación efectiva del sistema de gestión de los riesgos técnicos.

e) Informar de manera continua y oportuna al Comité de Riesgos, a la gerencia general y a las áreas técnicas operativas de los aspectos relevantes de la gestión de riesgos técnicos para una oportuna toma de decisiones.

#### **Artículo 9°.- Reporte al Comité de Riesgos de la Función de Gestión de Riesgos Técnicos**

El encargado de la función de gestión de riesgos técnicos debe elaborar un reporte sobre el cumplimiento de

las actividades de la función de gestión de riesgos técnicos que debe ser presentado al Comité de Riesgos, quien a su vez debe remitirlo al Directorio, al menos semestralmente con su respectiva evaluación y recomendaciones.

Entre los temas a reportar, se deben considerar los siguientes:

i) La exposición a los riesgos técnicos, su incidencia e impacto en los resultados y la solvencia de la empresa.

ii) Las desviaciones que se presenten con respecto al nivel de tolerancia a los riesgos técnicos, incluyendo las causas que originan tales desviaciones y la propuesta de las medidas correctivas.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA GESTIÓN ACTUARIAL**

#### **Artículo 10°.- Supuestos y parámetros aplicables en la tarificación y en el cálculo de las reservas técnicas**

La empresa debe asegurar que los supuestos y parámetros aplicables en la tarificación y en el cálculo de las reservas técnicas (tablas de mortalidad/morbilidad, tasas de interés técnico, tasas de rescate o caducidad, inflación, asignación de gastos, entre otros) sean realistas y adecuados. Para dicho fin, la empresa debe sustentar cada uno de estos supuestos y/o parámetros, identificando su relevancia, incertidumbre y circunstancias en las que no aplicarían. Los supuestos y parámetros deben ser aplicados de forma coherente en el tiempo, sin cambios arbitrarios.

En los casos en que esta Superintendencia determine los parámetros o metodología para la constitución de algún tipo de reserva técnica, la empresa debe aplicar dichas disposiciones. Sin embargo, esto no exime a la empresa de realizar la metodología de validación de tipo "backtesting", según señala el artículo 11° del presente Reglamento.

Al calcular las reservas técnicas, la empresa debe tener en cuenta el valor de las garantías financieras y de las posibles opciones contractuales por parte del tomador del seguro, incluidas en los contratos de seguros. Entre las opciones contractuales figuran las de cese (rescatar, suspender, entre otras) y las de continuidad (reactivar, renovar, entre otras).

#### **Artículo 11°.- Razonabilidad de las reservas técnicas**

Las empresas deben implementar una metodología de validación de las reservas técnicas del tipo "backtesting", en función al principio de proporcionalidad, que permita comparar los resultados reales de un periodo en particular con las correspondientes proyecciones realizadas en periodos anteriores para el periodo considerado. Los estudios de "backtesting" deben realizarse por lo menos anualmente, al final de cada ejercicio, y deben estar a disposición de la Superintendencia con la finalidad de establecer la razonabilidad de los saldos de las reservas constituidas; y en caso que los estudios muestren que las reservas han sido insuficientes y puedan comprometer la solvencia de la empresa, se debe realizar el cambio y/o modificación de metodología o la constitución de reservas técnicas adicionales en los casos de reservas técnicas constituidas según metodología regulatoria, según lo establecido en el artículo 12° del presente Reglamento.

Cuando la Superintendencia detecte que los resultados obtenidos de la aplicación de las metodologías o modelos utilizados por las empresas no reflejan razonablemente los patrones de obligaciones futuras, siniestros, o gastos, solicitará a la empresa, mediante Oficio, la modificación de sus metodologías en un plazo determinado. Si la empresa no procede a la modificación de su metodología al término del plazo establecido por la Superintendencia, esta le asignará un método para efectuar la valuación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

#### **Artículo 12°.- Cambio de la metodología propia de cálculo de reservas técnicas o constitución de reservas técnicas adicionales**

En el caso de aquellas reservas técnicas en donde cada empresa ha definido su propia metodología de cálculo, la

empresa debe modificar dicha metodología cuando resulte necesario, con base al resultado del estudio de "backtesting" señalado en el artículo 11° del presente Reglamento. En dicho caso, la empresa debe alcanzar a esta Superintendencia el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas actualizado, previamente aprobado por el Directorio, y debe sujetarse a las disposiciones específicas que esta Superintendencia haya establecido para cada tipo de reserva técnica. Esta nueva metodología aplicará tanto a los nuevos seguros como a los vigentes.

En caso esta Superintendencia haya establecido parámetros o la metodología de cálculo de la reserva técnica, y si como resultado del estudio de "backtesting" fuese necesario constituir reservas técnicas adicionales, para un riesgo o producto de seguro, la empresa debe alcanzar a este organismo supervisor el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas correspondiente, así como el resultado del estudio de "backtesting", y el monto constituido, el mismo que debe ser presentado hasta quince (15) días calendarios después de ser aprobado por el Directorio. Posteriormente, ante cambios en la metodología de cálculo, u otras circunstancias que la empresa considere afecten sustancialmente el contenido del documento metodológico, se debe informar al respecto a la Superintendencia dentro del plazo antes referido.

Dichas reservas técnicas adicionales deben ser calculadas y registradas contablemente, netas de coaseguro y reaseguro, y deben ser cubiertas en todo momento con inversiones elegibles a las que se refiere el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2016, toda vez que estas reservas son necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de pólizas y, por lo tanto, son obligatorias.

#### **Artículo 13°.- Manuales de políticas y procedimientos**

La empresa debe contar con manuales de políticas y procedimientos que deben ser implementados por las áreas técnicas operativas, la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, según corresponda. Entre los aspectos que deben considerar estos documentos se encuentran:

- a) Políticas y procedimientos de la función actuarial.
- b) Políticas y procedimientos de la función de gestión de riesgos técnicos.
- c) Políticas y procedimientos para la constitución de reservas técnicas y para la evaluación de su suficiencia.
- d) Políticas y procedimientos para la tarificación y la suscripción de los riesgos en los que opera la empresa.
- e) Políticas y procedimientos vinculados al monitoreo de la siniestralidad.
- f) Políticas y procedimientos para el diseño de los productos de seguro.
- g) Políticas y procedimientos para la gestión de siniestros.
- h) Políticas y procedimientos para la gestión del reaseguro y otras técnicas de transferencia del riesgo técnico.
- i) Políticas y procedimientos para la gestión y monitoreo de los procesos de una subcontratación significativa de la función actuarial y la función de gestión de los riesgos técnicos.
- j) Políticas y procedimientos para el análisis y la gestión de los préstamos otorgados con garantía de pólizas de seguros de vida.

Las políticas y procedimientos deben incluir los roles y responsabilidades de cada área involucrada, así como la forma y periodicidad de los reportes que estén a su cargo.

#### **Artículo 14°.- Subcontratación**

Se podrán subcontratar de forma parcial o total las actividades relacionadas con la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, de acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las actividades y los riesgos inherentes de la empresa. Dicha subcontratación debe ser considerada como significativa y está sujeta a lo establecido el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.

En caso de subcontratación, la empresa debe asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que establece el presente Reglamento. Asimismo, se debe designar al personal de las empresas de seguros que asuma la responsabilidad sobre la función subcontratada, y que pueda evaluar los resultados del proveedor de servicios.

#### **Artículo 15°.- Gestión actuarial del SISCO**

En virtud de lo señalado en el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, la entidad o instancia operacional, conformada por las propias empresas de seguros u otras, que se encargue de algunos aspectos de la gestión actuarial, se encuentra bajo el ámbito de supervisión y control de la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de seguros asume plena responsabilidad de los resultados de la gestión actuarial que realice la entidad o instancia operacional, siendo de responsabilidad de la empresa de seguros las actividades referidas a reporte de información, definición de responsabilidades y políticas y otras asociadas a la gestión actuarial. Asimismo, se debe designar al personal de la empresa de seguros con responsabilidad general que pueda evaluar los resultados de los aspectos de la gestión actuarial que realice la entidad o instancia operacional.

#### **Artículo 16°.- Sistemas de información y/o herramientas informáticas adecuadas**

La empresa debe disponer de sistemas de información y/o herramientas informáticas que estén suficientemente preparados para los procedimientos actuariales y estadísticos, y que sirvan de apoyo para la realización de las actividades de las áreas técnicas operativas, la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, acorde con la naturaleza, volumen y complejidad de dichos riesgos, así como contar con apropiados mecanismos de seguridad de la información, de acuerdo con lo señalado en la Circular N° G-140-2009 y su norma modificatoria.

### **CAPÍTULO IV**

#### **REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

#### **Artículo 17°.- Inclusión de riesgos técnicos en el Informe Anual de Riesgos**

Como parte del Informe Anual de Riesgos que establece el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, la empresa debe incorporar en la parte correspondiente a los riesgos técnicos, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de los riesgos técnicos.
- b) Evaluación de los riesgos técnicos identificados, incluyendo su impacto potencial o real en los resultados y la solvencia de la empresa.
- c) Descripción de las deficiencias encontradas (incluyendo las desviaciones con respecto al nivel de tolerancia de los riesgos técnicos), y las medidas de tratamiento y control adoptadas.
- d) Resultados de la prueba de estrés respecto de los principales riesgos técnicos que enfrenta la empresa. La técnica utilizada para la prueba de estrés puede incluir el análisis de sensibilidad y/o la prueba de escenario, de forma proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de las operaciones y los riesgos inherentes de la empresa. Asimismo, se deben señalar las medidas de contingencia respectivas.

#### **Artículo 18°.- Gestión de documentos**

La empresa debe contar con un archivo ordenado de los documentos físicos y electrónicos que sustenten el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, el cual debe estar a disposición de la Superintendencia.

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Reservas técnicas adicionales constituidas antes de la vigencia del presente Reglamento**

Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento tengan constituidas

reservas técnicas adicionales, para un riesgo o producto de seguro, deben remitir el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas señalado en el artículo 12° del presente Reglamento en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**Segunda.- Primera aplicación de una nueva metodología de cálculo de reservas técnicas o constitución de reservas técnicas adicionales**

La ganancia o pérdida resultante de la primera aplicación de una nueva metodología de cálculo de reservas técnicas o constitución de reservas técnicas adicionales, en base a lo señalado en los artículos 11° y 12° del presente Reglamento, se deberá registrar en las cuentas de resultados acumulados.

**Tercera.- Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas**

En tanto no exista un cambio en la metodología propia de cálculo de reservas técnicas, se entenderá que el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas está incluido en la parte correspondiente de la nota técnica, en el caso de la reserva de riesgos en curso de prima no devengada o de la reserva matemática; mientras que para el caso de la reserva de siniestros, se entenderá que está incluido en el documento enviado a esta Superintendencia para autorización, según lo señalado en el artículo 8° del Reglamento de la Reserva de Siniestros, aprobado por Resolución SBS N° 4095-2013.

**Cuarta.- Primer envío del informe actuarial y de la inclusión de riesgos técnicos en el informe anual de riesgos**

El primer envío del informe actuarial a que se refiere el artículo 7° y la inclusión de riesgos técnicos en el Informe Anual de Riesgos conforme se señala en el artículo 17°, se realizará con alcance al 31 de diciembre de 2017 y será enviado a la Superintendencia dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del año 2017.

**Artículo Segundo.-** Modificar el literal f) en el artículo 5° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

**“ f) Riesgo técnico:**

La posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los contratos de seguros, de reaseguros y de coaseguros. En el caso de los seguros de no-vida, se consideran las fluctuaciones relacionadas con la frecuencia, la severidad, y la liquidación de los siniestros. Para el caso de los seguros de vida, esto puede incluir la posibilidad de pérdidas por variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, longevidad, invalidez, morbilidad, renovación o rescate de los contratos de seguros, entre otros parámetros y supuestos, así como de los gastos de ejecución de dichas obligaciones.”

**Artículo Tercero.-** Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Eliminar el numeral 5) de la sección II “Empresas de seguros y/o reaseguros” del Anexo “Actividades Programadas”.

2. Modificar los numerales 3) y 6) de la sección II “Empresas de seguros y/o reaseguros” del Anexo “Actividades Programadas”, de acuerdo al siguiente texto:

“3) Evaluación del cumplimiento de los procedimientos llevados a cabo por el (los) encargado(s) de la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos.

(...)

6) Evaluación del cumplimiento de los procedimientos realizados para garantizar la calidad de los datos usados en la tarificación, en el cálculo de las reservas técnicas y del margen de solvencia.”

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Reglamento de Auditoría Externa, aprobado mediante Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral 4) e incorporar el numeral 8) en el apartado II “Informes aplicables a las empresas de seguros y reaseguros” del Anexo I “Informes complementarios a cargo de las Sociedades de Auditoría Externa”, de acuerdo con lo siguiente:

“4) Cuantificación de las bases para el cálculo del margen de solvencia y del fondo de garantía, de acuerdo a las normas vigentes.

(...)

8) La revisión actuarial de las reservas técnicas constituidas por las empresas de seguros, incluyendo la revisión sobre la calidad de los datos y la evaluación de las metodologías y modelos usados, así como también los supuestos y parámetros utilizados para el cálculo de las reservas técnicas. La sociedad de auditoría externa debe emplear un actuario para esta revisión, debiendo registrar su firma en el documento que forme parte de los papeles de trabajo.

Para este fin, se considera que un actuario es una persona con grado académico de pregrado o magíster en ciencias actuariales. Es deseable que el actuario sea miembro de una asociación profesional reconocida por la Asociación Internacional de Actuarios (IAA).”

**Artículo Quinto.-** Modificar el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, según se señala a continuación y se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

I. Incorporar las siguientes cuentas y subcuentas en el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas”:

“2607 Reservas Técnicas Adicionales por Siniestros  
2607.00 (Riesgo)

2707 Reservas Técnicas Adicionales por Primas  
2707.00 (Riesgo)”

II. Modificar el Capítulo IV “Descripción y Dinámica”, de conformidad con lo siguiente:

1. Se incorpora en el rubro 26 “Reservas Técnicas por Siniestros”, la cuenta, descripción y dinámica que se indica a continuación:

“CUENTA : 2607 RESERVAS TÉCNICAS  
ADICIONALES POR SINIESTROS

DESCRIPCIÓN : Comprende el importe de reservas técnicas por siniestros que se constituye como complemento a las establecidas por la Superintendencia, y que la empresa considera necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de pólizas.

DINÁMICA

DÉBITOS : - Por una menor estimación con respecto al cálculo del período anterior.

CRÉDITOS : - Por una mayor estimación con respecto al cálculo del período anterior”.

2. Se incorpora en el rubro 27 “Reservas Técnicas por Primas”, la cuenta, descripción y dinámica que se indica a continuación:

“CUENTA : 2707 RESERVAS TÉCNICAS ADICIONALES POR PRIMAS

DESCRIPCIÓN : Comprende el importe de las reservas técnicas por primas que se constituye como complemento a las establecidas por la Superintendencia, y que la empresa considera necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de pólizas.

DINÁMICA

DÉBITOS : - Por una menor estimación con respecto al cálculo del período anterior.

CRÉDITOS : - Por una mayor estimación con respecto al cálculo del período anterior.”

**Artículo Sexto.-** Modificar el Reglamento de la Reserva de Siniestros, aprobado por Resolución SBS N° 4095-2013, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el cuarto párrafo del artículo 6° - Reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR), según el siguiente texto:

“Para el caso del seguro previsional, su constitución se realizará conforme al presente reglamento. Cuando el seguro sea gestionado de manera colectiva, las empresas que resulten ganadoras de la licitación deberán presentar –de manera centralizada- una metodología común que establecerá las reservas mínimas obligatorias a constituir entre ellas. En caso de no existir acuerdo entre estas últimas empresas, la Superintendencia establecerá la metodología que deberán asumir para las reservas mínimas obligatorias. Cada empresa podrá constituir reservas técnicas adicionales en base a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros.”

2. Eliminar los artículos 11°, 14°, 17° y el Anexo N° 1 del Reglamento.

**Artículo Séptimo.-** Modificar el numeral 8 en el Anexo N° 1 “Relación de principales funcionarios” de la Circular G-119-2004, referida a las “Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR”, de acuerdo con el siguiente texto:

“8. Funcionario titular de la función actuarial, en caso de no tener nivel de gerente.”

**Artículo Octavo.-** Eliminar el Anexo SV-8D “Reservas técnicas voluntarias del Sistema Privado de Pensiones (SPP)” y el numeral 4 de la Circular N° S-625-2007, referida a la “Información estadística de las reservas técnicas de los seguros asociados al sistema privado de pensiones”, así como el Anexo SV-9C “Reservas técnicas voluntarias del SCTR – Resumen” y el numeral 4 de la Circular N° S-630-2007, referida a la “Información estadística de las reservas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo”.

**Artículo Noveno.-** Modificar el Anexo N° 3 “Infracciones específicas del sistema de seguros” del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. En la sección I “Infracciones Leves”, Empresas del Sistema de Seguros, incorporar las siguientes infracciones:

“- Utilizar para el cálculo de las primas, metodologías, hipótesis, y demás fórmulas distintas a las contenidas en la nota técnica registrada.

- Utilizar para el cálculo de las reservas técnicas, modelos, parámetros, supuestos y otros aspectos

relevantes distintos a los contenidos en el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.

- No realizar la modificación de la metodología de estimación de reservas técnicas, en base a los resultados del backtesting, en el plazo determinado por la Superintendencia.”

2. En la sección II “Infracciones Graves”, Empresas del Sistema de Seguros, eliminar la siguiente infracción:

“- Utilizar para el cálculo de las primas o de las reservas técnicas, metodologías, hipótesis, demás fórmulas distintos o diferentes a las contenidas en la nota técnica registrada.”

**Artículo Décimo.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, con excepción de lo establecido en el Artículo Quinto, que entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2017. Las empresas contarán con un plazo de adecuación para cumplir con las disposiciones del Reglamento aprobado en el artículo primero hasta el 01 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1404868-1

## Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y Kenia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3864-2016

Lima, 13 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES (E)

VISTA:

La invitación cursada por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la ASBA Working Group on Corporate Governance: Executive Reporting and Project Management Meeting, que se llevará a cabo los días 18 y 19 de julio de 2016 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, el ASBA Working Group on Corporate Governance tiene como objetivo desarrollar una propuesta de mejores prácticas de regulación y supervisión del gobierno corporativo en entidades de intermediación financiera en las Américas, así como una guía de implementación de los mismos;

Que, la ASBA Working Group on Corporate Governance: Executive Reporting and Project Management Meeting, convocada por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC), tiene como objetivo finalizar las recomendaciones de políticas y mejoras de procesos para fortalecer la presentación de informes a la Junta Directiva y Asamblea y proponer un sólido marco para la gestión de proyectos;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del

ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales, para que participe en el citado evento, en su calidad de miembro del grupo de trabajo;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales de la SBS, del 17 al 20 de julio de 2016 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	851,66
Viáticos	US\$	1320,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1404869-1

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3865-2016

Lima, 13 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES (E)

VISTA:

La invitación cursada por The Alliance for Financial Inclusion (AFI) y The Central Bank of Kenya a la

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso "Intermediate Digital Financial Services and Workshop: Kenya School of Monetary Studies", que se llevará a cabo del 18 al 20 de julio de 2016, en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

#### CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo exponer los principales modelos aplicados para el desarrollo de los servicios financieros digitales alrededor del mundo y discutir sobre el impacto del marco regulatorio y la interoperabilidad en el uso de este tipo de servicios en la actualidad;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados al desarrollo histórico de servicios financieros digitales a través del mundo, servicios financieros móviles, modelos bancarios y no bancarios, estudio de casos y discusiones de grupo sobre modelos servicios móviles financieros, los hitos de la industria de los servicios móviles financieros, cuestionamiento reglamentario para los servicios financieros digitales, visita de campo, interoperabilidad, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Celso Adrián Becerra Echandía, Supervisor de Riesgo Operacional II de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y José Miguel Mestanza Hirkata, Supervisor de Servicios al Usuario II de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y transporte doméstico, serán cubiertos por AFI bajo la modalidad de reembolso, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016 N° SBS-DIR-ADM-085-19, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Celso Adrián Becerra Echandía, Supervisor de Riesgo Operacional II de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y José Miguel Mestanza Hirkata, Supervisor de Servicios al Usuario II de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 16 al 22 de julio de 2016, a la ciudad de Nairobi, República de Kenia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de pasajes aéreos hasta US\$ 6 000,00, alojamiento y transporte doméstico serán cubiertos por AFI, bajo la modalidad de reembolso, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1488,74
Viáticos	US\$ 864,00
Complementarios	

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1404870-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

#### Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad

##### ORDENANZA N° 346-2016-MDA

Ancón, 20 de junio del 2016.

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 042-2016-SGPS-GDEYS/MDA de la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 094-2016-GDEYS/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 091-2016-GPP/MDA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 266-2016-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 01-2016-COMJPSyPV-MDA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo

a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803;

Que, mediante Ordenanza N° 318-2015-MDA se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, en mérito al Informe N° 042-2016-SGPS-GDEYS/MDA de la Subgerencia de Programas Sociales, y al Informe N° 094-2016-GDEYS/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 091-2016-GPP/MDA remite el proyecto de Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, a través del Informe N° 266-2016-GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, con Dictamen N° 01-2016-COMJPSyPV-MDA, la Comisión Permanente de la Mujer, Juventud, Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables se pronuncia recomendando la aprobación del proyecto de Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, en la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° inciso 8, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

##### Artículo Primero.- Objeto de la Norma

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM en la Municipalidad Distrital de Ancón con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

##### Artículo Segundo.- Definición

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Ancón, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Ancón, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

##### Artículo Tercero.- Finalidades

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

**Artículo Cuarto.- Del Fomento Organizacional**

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**Artículo Quinto.- De los Convenios**

El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Subgerencia de Programas Sociales y en concordancia con la Ley N° 28803 y su reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**Artículo Sexto.- De la Sostenibilidad**

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**Artículo Séptimo.- De los Instrumentos de Trabajo.**

El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**Artículo Octavo.- De la Comunidad**

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la Subgerencia de Programas Sociales, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**Artículo Noveno.- De la vigencia**

La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Décimo.- Del cumplimiento**

Encargar a la Gerencia Municipal, a Secretaría General, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a la Subgerencia de Programas Sociales, y a la Subgerencia de Comunicación e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia.

**Artículo Décimo Primero.- De la difusión**

Disponer la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal web institucional ([www.muniancon.gob.pe](http://www.muniancon.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1404533-1

## Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

### ORDENANZA N° 347-2016-MDA

Ancón, 20 de junio del 2016.

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 113-2016-SGPS-GDEYS/MDA de la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 289-2016-GDEYS/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 092-2016-GPP/MDA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 273-2016-

GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 02-2016/COMJPSyPV-MDA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28° precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 318-2015-MDA se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de

Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, en mérito al Informe N° 113-2016/SGPS-GDEYS-MDA de la Subgerencia de Programas Sociales, y al Informe N° 289-2016-GDEYS/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 092-2016-GPP/MDPA remite el proyecto de Ordenanza que modifica el ROF de la Municipalidad, respecto a la inclusión de las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM;

Que, mediante Informe N° 273-2016-GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad;

Que, con Dictamen N° 02-2016-COMJPSyPV-MDA, la Comisión Permanente de la Mujer, Juventud, Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables se pronuncia recomendando la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, mediante Ordenanza N° 346-2016-MDA, se aprueba la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° incisos 3 y 8, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta y POR MAYORÍA, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el inciso m) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, el cual quedará redactado como sigue:

m) El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.
- Planear, organizar, ejecutar y supervisar actividades destinadas a las personas adultas mayores a través del CIAM.
- Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.
- Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.
- Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.
- Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.
- Promover, organizar y sostener establecimientos de protección para la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- Otras que le asigne de acuerdo a su competencia, que le asigne la Gerencia Municipal.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Subgerencia de Comunicación e Informática la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el portal institucional ([www.ancon.gob.pe](http://www.ancon.gob.pe)), conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTASE al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto

Mayor - CIAM así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la norma que adecua el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a la Subgerencia de Programas Sociales, y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Sexto.-** MODIFICAR la Ordenanza N° 318-2015-MDA a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1404534-1

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### **Aprueban valor de tasaciones de inmuebles ubicados en el distrito**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 025-2016/MDA**

Ate, 12 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Oficio N° 1595-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC (Documento N° 60326-2015), el Oficio N° 882-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC (Documento N° 40258-2016) de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Memorandum N° 719-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general o de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SAN JUAN, LAS PRADERAS Y PEDRO RUIZ GALLO, ENTRE LAS ASOC. DE PROP. DE VIV. ROSA MANUEL Y ASOC. DE VIV. DE LOS SERVIDORES DE LAS FUERZAS POLICIALES DEL PERU, ZONA 04, SUB ZONA 01, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA", Código SNIP N° 211300; cuya realización afectará a tres (03) predios ubicados en la Calle Las Praderas, Mz. "B", Lotes 2, 3 y 4;

Que, conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, la Municipalidad Distrital de Ate suscribió con fecha 13 de agosto de 2015, tres (03) Actas de Trato Directo con los propietarios de los Lotes 2, 3 y 4; documentos en los

que ellos reconocen que el trazo vial de la futura obra se superpone con parte de sus respectivos predios, por lo que los propietarios asumen el compromiso de entregar el área respectiva de sus inmuebles que es afectado por la ejecución de la obra, a cambio de una compensación económica;

Que, se dejó constancia en cada Acta, que las partes acuerdan que los montos de compensación quedan sujetos a la validación por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (ex-CONATA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Oficios N° 142, N° 143 y N° 144-2015/MDA-GM, todos de fecha 07 de setiembre de 2015, se solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que se proceda a efectuar la valorización de los Lotes 2, 3 y 4, Mz "B", Calle Las Praderas, para fines de compensación económica; conforme a la Ley N° 27628, su modificatoria la Ley N° 30025, y el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (ex-CONATA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 882-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 21 de junio del 2016, remite los tres informes técnicos de tasación, en los que se ha establecido el valor final comercial de los referido Lotes 2, 3 y 4, Mz "B", Calle Las Praderas;

Que, el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, establece que el valor total de la tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en la vía pública, fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; será aprobado por Decreto de Alcaldía en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Memorándum N° 719-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

DECRETA:

**Artículo 1º.- APROBAR;** el valor de la tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Lote N° 2, de la Manzana B, de la calle Las Praderas - Asociación Servidores de las Fuerzas Policiales del Perú, por el monto de S/. 5,328.00 (Cinco mil trescientos veintiocho con 00/100 Soles), por un área de terreno de 3.33 m2., el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.- APROBAR;** el valor de la tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Lote N° 3, de la Manzana B, de la calle Las Praderas - Asociación Servidores de las Fuerzas Policiales del Perú, por el monto total de S/. 36,370.48 (Treinta y seis mil trescientos setenta con 48/100 Soles), por un área de 18.39 m2. (Terreno), y un área de 18.40 m2. (Edificación), el mismo que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 3º.- APROBAR;** el valor de la tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Lote N° 4, de la Manzana B, de la calle Las Praderas - Asociación Servidores de las Fuerzas Policiales del Perú, por el monto de S/. 4,784.00 (Cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles), por un área de terreno de 2.99 m2., el mismo que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 4º.- DISPONER;** que el presente Decreto de Alcaldía se ponga en conocimiento de la Gerencia

Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, para los trámites administrativos del procedimiento de pago conforme a las normas legales vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1405351-1

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Crean el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del distrito considerados en Estado de Riesgo

ORDENANZA N° 451-MDB

Barranco, 22 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 025-2016-SGFyAT/GAT/MDB, de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria; El Informe N° 0136-2016-SGRCEC-GAT-MDB, de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva; El Informe N° 014-2016-GAT-MDB, de fecha 05 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y el Informe N° 132-2016-GAJ-MDB, de fecha 13 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorándum N° 124-2016-SG/MDB, de fecha 28 de abril de 2016, emitido por la Secretaría General; El Informe N° 030-2016-GAT/MDB, de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y el Dictamen N° 007-2016-CEAP-MDB, de fecha 07 de junio de 2016, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF señala que "Los Gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; por su parte, el Artículo 74° de la Constitución Política peruana, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los

límites establecidos por Ley; asimismo, el Artículo 9º, en su numeral 8) señala que corresponde al Concejo Municipal; "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos" y, en su numeral 9) establece como función del Concejo: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

El Artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, mediante Informe N° 014-2016-GAT-MDB, de fecha 05 de abril de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, eleva el proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo; mediante el Informe N° 132-2016-GAJ-MDB, de fecha 13 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto presentado es compatible con la búsqueda del bienestar de los vecinos y resulta viable su aprobación; y, mediante el Dictamen N° 004-2016-CEAP-MDB, de fecha 18 de abril de 2016, la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto, dictaminó, recomendando al Pleno de Concejo, aprobar la Ordenanza propuesta.

Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de abril del presente año, se debatió el proyecto presentado y, por unanimidad, el Concejo Municipal dispuso devolver el proyecto de Ordenanza, a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que se modifique el Artículo Cuarto, debiendo incluirse un nuevo inciso, que considere la condonación del 100% de la deuda para casos extremos de riesgo social; y, mediante Informe N° 030-2016-GAT-MDB, de fecha 31 de mayo de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el nuevo proyecto de Ordenanza, incluyendo, en el inciso a) del Artículo Cuarto, lo solicitado por el Concejo Municipal.

Que, mediante Dictamen N° 007-2016-CEAP-MDB, de fecha 07 de junio de 2016, la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto, dictaminó, recomendando al Pleno de Concejo, aprobar la nueva versión de la Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito, considerados en Estado de Riesgo.

Estando a lo informado, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente

#### **ORDENANZA QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO CONSIDERADOS EN ESTADO DE RIESGO**

##### **Artículo Primero.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene como objeto otorgar beneficios tributarios extraordinarios respecto de deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del año anterior al pago, a los contribuyentes del distrito declarados en situación de riesgo social conforme al procedimiento establecido en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

##### **Artículo Segundo.- DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL**

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por Riesgo Social:

a) La situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo, lo que implica una inminente exclusión social por indigencia.

b) La discapacidad del contribuyente determinada con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, que le haya impedido cumplir con las obligaciones tributarias al 31 de diciembre del año anterior al pago.

##### **Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS**

La presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales, en condición de propietarios de un solo predio, el cual se destine al uso de Casa-Habitación y que se encuentre ubicado en la jurisdicción del distrito de Barranco, y que se encuentren en situación comprobada de riesgo social, conforme a lo dispuesto por esta norma.

##### **Artículo Cuarto.- DEUDA COMPRENDIDA**

El beneficio tributario de condonación por riesgo social, comprende lo siguiente:

a) Condonación del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo vencidos al 31.12.2015 y, en caso de extremo riesgo social, se les condonará el 100%, previa evaluación.

b) Condonación de los intereses moratorios, reajustes y gastos de emisión aplicados al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencidos al 31.12.2015.

c) Condonación de multas tributarias vencidas hasta el 31.12.2015, y sus respectivos intereses.

d) Condonación de las costas y gastos procesales generadas por la Cobranza Coactiva respecto de los conceptos señalados en los literales a), b) y c) del presente artículo.

e) Condonación del interés del fraccionamiento e interés moratorio de las cuotas pendientes de los fraccionamientos celebrados hasta antes de la entrada de vigencia de la presente ordenanza.

##### **Artículo Quinto.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE DECLARA EL RIESGO SOCIAL**

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El ingreso familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar.
4. El nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
5. El consumo de energía eléctrica del predio, del consumo telefónico y del consumo de otros servicios contratados,
6. El padecimiento de alguna enfermedad grave que generen la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico.

Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves que padezca su cónyuge, concubino o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del contribuyente y que el valor del Autovalúo del predio del solicitante no debe exceder de las 20 UIT's vigentes.

##### **Artículo Sexto.- REQUISITOS**

Para poder lograr la condonación es necesaria la concurrencia de la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Copia del documento de identidad del solicitante y de su representante, de ser el caso.

b) En caso de actuar como representante, documento público o privado legalizado notarialmente que lo acredite como tal.

c) Adjuntar estado de cuenta actualizado del contribuyente y la fotografía del predio.

d) Certificado de Registros Públicos donde figure la propiedad de un (01) solo predio. Tratándose de predios inmatriculados o contribuyentes que no cuenten con derecho inscrito en el Registro de Predios, se deberá presentar Certificado Negativo de Propiedad o Declaración Jurada de contar con un (01) solo predio que constituya su Casa-Habitación.

e) Resolución expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

(CONADIS) que acredite su inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y, en el caso de una persona con enfermedad terminal, el Certificado Médico correspondiente.

**Artículo Séptimo.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE RIESGO SOCIAL**

a) El contribuyente presentará ante la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, una solicitud para la calificación de Contribuyente en Estado de Riesgo Social.

b) La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a través de un Informe Socio Económico, determinar así el recurrente cumple con los requisitos previstos en el Artículo Quinto.

Dicho informe deberá ser elaborado y remitido a la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

c) Recibido el expediente, la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo Sexto, así como de la documentación presentada, a través de consultas en la base de datos, intercambio de información con otras entidades estatales (vía oficio o acceso en línea) o cualquier otro medio que estime pertinente, información con la cual emitirá un Informe Técnico que declare favorable, favorable en parte o desfavorable, el requerimiento presentado.

d) La Gerencia de Administración Tributaria, en base a los informes remitidos emitirá, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, la Resolución respectiva que necesariamente tendrá que precisar la deuda y el período por el cual se concede la Condonación, de ser el caso.

e) Las impugnaciones a la Resolución que emita la Gerencia de Administración Tributaria, se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Octavo.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS**

El contribuyente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Gerencial que reconoce el riesgo social, para efectuar el pago o fraccionamiento de la deuda, con aplicación de los beneficios previstos en el Artículo Cuarto.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, a pedido del contribuyente por un periodo similar y deberá ser formulado previo al vencimiento del plazo original. La ampliación del plazo será declarada mediante resolución gerencial de la Gerencia de Administración Tributaria. Vencido el plazo a que se refiere el plazo precedente las solicitudes de prórroga serán declaradas improcedentes.

Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por los cuales se realice la cancelación por tributo y período anual determinado.

Transcurrido el plazo o prórroga del mismo, sin que el contribuyente hubiera realizado pago o fraccionamiento de la deuda, la Resolución quedará automáticamente sin efecto, retornando la deuda impaga al estado anterior al otorgamiento del beneficio.

Esta circunstancia será debidamente comunicada al solicitante, quien no podrá volver a presentar una nueva solicitud de acogimiento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni la devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

**Segunda.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31.12.2016.

**Cuarta.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Quinta.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Por Tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

1404619-1

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Aprueban la Ordenanza sobre autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia en forma independiente y trabajo doméstico, asimismo el registro del trabajador familiar no remunerado**

**ORDENANZA N° 466-MDB**

Breña, 17 de junio del 2016.

EI ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen N° 02-2016-CJYPM-MDB de la Comisión de Juventud y Promoción de la Mujer; la Carta N° 485-2016-SG/MDB de la Secretaría General, de fecha 13.06.2016, que contiene el Informe N° 10-2016-SGSBS/GDH/MDB suscrito por la Jefa de DEMUNA Breña- Defensora – Conciliadora adscrita a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; Informes N° 039 y 120-2016-DEMUNA-SGSBS/GDH/MDB; Memorandum N° 254-2016-GPPROPICI/MDB y el Informe N°242-2016-GAJ/MDB sobre proyecto de Ordenanza sobre autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia en forma independiente y trabajo doméstico, asimismo, el registro del trabajador familiar no remunerado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que el adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone dicho Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no implique riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes en sus artículos 49°, 50° y 52° señala que los adolescentes requieren autorización para trabajar salvo en el caso de trabajador familiar no remunerado; estableciendo competencia Municipal para los casos de trabajadores domésticos, por cuenta propia o independiente, la protección del adolescente trabajador corresponde al MIMDES en forma coordinada con los sectores Trabajo, Salud, Educación Gobiernos Regionales y Municipales;

Que, en concordancia con el literal b) del artículo 52° del citado Código, refiere que es competencia de las Municipalidades Provinciales y Distritales, inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes dentro de su jurisdicción, están incluidos en dicha competencia los trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente;

Que, en mérito al marco legal citado, el área de DEMUNA adscrita a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, presenta el proyecto de Ordenanza sobre autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia en forma independiente y trabajo doméstico, asimismo, el registro del trabajador familiar no remunerado, cuya finalidad es cautelar los derechos de los adolescentes que trabajan por cuenta propia o en forma independiente y que están amparados por el Código de los Niños y Adolescentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 242-2016-GAJ/MDB de fecha 18.05.2016, formula observaciones al proyecto presentado, siendo las siguientes: (i) respecto al procedimiento de autorización, se ha consignado en el literal c) del artículo 9° que el expediente completo será remitido a la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social para la emisión de la autorización, sin embargo en el literal d) del mismo artículo se consigna dicha función a la Gerencia de Desarrollo Humano, extremo que deberá ser aclarado o corregido; (ii) Respecto a la formalidad para la cancelación de la autorización, ello ha sido consignado en el art. 17° del procedimiento para la cancelación, de lo que se aprecia que no se ha indicado bajo qué tipo de documentos se estará emitiendo dicha decisión administrativa y si esta es inimpugnable o impugnada y ante que gerencia. (iii) De lo consignado en las Disposiciones Finales se ha condicionado adicionar en el ROF de la Municipalidad las funciones que corresponden a la DEMUNA respecto a calificar y registrar las solicitudes de autorización de trabajo para adolescentes, ello sin considerarse que la Gerencia de Desarrollo Humano asumiría también una nueva función que debería ser agregada en el ROF. Asimismo, concluye que de levantada las observaciones realizadas en el presente informe se considera como viable la aprobación de Proyecto de Ordenanza propuesta por la DEMUNA, indicándose que se deberá disponer también que la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional realice las modificaciones presupuestarias pertinentes en pro de su debida implementación;

Que, mediante Informe N° 120-2016-DEMUNA-SGSBS/GDH/MDB de fecha 07.06.2016, la Abog. Luz Marnith García Tangoa –Encargada de DEMUNA, da cuenta de las absoluciones formuladas contra las observaciones hechas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con lo cual, se tiene por cumplidas;

Que, el art. 9° literal 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Comisión de Juventud y Promoción de la Mujer a través del Dictamen N° 02-2016-CJYPM-MDB, señala que de la revisión del proyecto de Ordenanza presentado, se observa que la finalidad es cautelar los derechos de los adolescentes que trabajan por cuenta propia o en forma independiente y que están amparados por el Código de los Niños y Adolescentes. Se incluyen a los que realizan el trabajo a domicilio y al trabajador familiar no remunerado. Y siendo política de la actual Administración promover el desarrollo integral de nuestro Distrito, sin exclusión alguna, teniendo en consideración que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, consideran precedente su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto en los artículos 9 numerales 3 y 26 y artículo 40° de la Ley

Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA POR CUENTA PROPIA EN FORMA INDEPENDIENTE Y TRABAJO DOMÉSTICO, ASIMISMO, EL REGISTRO DEL TRABAJADOR FAMILIAR NO REMUNERADO**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Ordenanza sobre autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia en forma independiente y trabajo doméstico, asimismo, el registro del trabajador familiar no remunerado; presentado por el Área de DEMUNA adscrita a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Breña, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional realizar la afectación y las modificaciones presupuestarias pertinentes para la debida implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaria General, disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, [www.munibrena.gob.pe](http://www.munibrena.gob.pe). Y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, encargar la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ÁNGEL A. WU HUAPAYA  
Alcalde

1404536-1

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Aprueban el calendario de Sorteos Públicos Tributarios 2016 denominado "Premio al vecino puntual"**

**ORDENANZA N° 340-2016-MDI**

Independencia, 28 de Junio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO; el Memorando N° 1302-2016-GR/MDI emitido por la Gerencia de Rentas, Memorando N° 553-2016-GPPR/MDI emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 330-2016-GAL/MDI emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 1775-2016-GM/MDI emitido por la Gerencia Municipal, relacionados al 1° y 2° Sorteo Público Tributario 2016 denominado "PREMIO AL VECINO PUNTUAL".

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú en su artículo 194°, reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de órganos de gobierno local con autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo señalado en el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, es política de la actual gestión generar cultura y conciencia tributaria entre los contribuyentes a fin de promover el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias orientadas a reducir los índices de morosidad y mejorar la recaudación oportuna, que permita contribuir con el desarrollo integral del distrito y cumplir con las metas de gestión municipal en la prestación de los servicios públicos, por lo que la Gerencia de Rentas informa que se considera pertinente incentivar premiando a los contribuyentes que no registren deudas o que hayan pagado en forma adelantada; con lo cual se incentiva el cumplimiento de las obligaciones tributarias ampliándose de esta manera el universo de contribuyentes puntuales;

Que, mediante Ordenanza N° 263-2012-MDI publicado el 19 de abril del 2012 el Concejo Municipal aprueba el Programa de Premiación que tiene por objeto incentivar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias al vecino puntual del distrito de Independencia, a través de sorteos de premios periódicamente, entre los vecinos del distrito de Independencia, que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones tributarias –VIP, por lo cual se debe dar cumplimiento lo dispuesto en todos sus artículos; asimismo en su Segunda Disposición Transitoria y Final de la misma norma faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases y dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente norma y el calendario de sorteos anuales;

Que, el Artículo 4° de la Ordenanza antes señalada, establece: "Sorteo Principal.- Participarán todos los contribuyentes VIP del Distrito. b) Sorteo Presencial.- Participarán los contribuyentes VIP que asistan al Sorteo;

Que, mediante Memorando N° 1302-2016-GR/MDI de fecha 13 de mayo del 2016, la Gerencia de Rentas eleva el proyecto de Ordenanza que aprueba las fechas en que se realizan los Sorteos Tributarios, así como las Bases de los mismos;

Que, mediante Memorando N° 553-2016-GPPR/MDI de fecha 06 de junio del 2016, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga la disponibilidad presupuestaria por la suma de S/. 91,858.00 para los Sorteos tributarios, los cuales se deberán sustentar necesariamente en la Ordenanza que está proponiendo la Gerencia de Rentas;

Que, mediante Informe Legal N° 330-2016-GAL/MDI de fecha 13 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión Favorable para efectuar del Proyecto de Ordenanza y Bases del primer y segundo sorteo tributario 2016 "Premio al Vecino Puntual";

Que, Memorando N° 1775-2016-GM/MDI de fecha 16 de junio del 2016, la Gerencia Municipal indica que se han emitido los informes técnicos necesarios y que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, así como de la Gerencia de Asesoría Legal, remite los actuados a fin de ser elevados a Sesión de Concejo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

**"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA, BASES Y LOS PREMIOS DEL PRIMER Y SEGUNDO SORTEO PÚBLICO TRIBUTARIO "PREMIO AL VECINO PUNTUAL"**

**Artículo 1°.-** APROBAR el calendario de Sorteos Públicos Tributarios 2016 denominado "PREMIO AL VECINO PUNTUAL", de acuerdo al siguiente cronograma:

1° Sorteo Tributario: 23 de Julio del 2016.

2° Sorteo Tributario: 17 de Diciembre del 2016.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER los premios a ser sorteados en el Primer y Segundo Sorteo Público Tributario

2016 denominados "PREMIO AL VECINO PUNTUAL", teniendo en consideración el artículo 4° y artículo 6° de la Ordenanza N° 263-2012-MDI, para su adquisición, los cuales serán sorteados de la siguiente manera.

a) Sorteo Principal.- Cuarenta (40) premios a ser sorteados a favor del total de contribuyentes VIP Vecino de Independencia Puntual, que consta:

CANTIDAD	PREMIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
8	Televisor 40"	Led Full HD Sintonizador Digital ISDB- T Incorporado	1,499.00	11,992.00
8	Equipo de Sonido	Bluetooth, TV Sound Connect	599.00	4,792.00
7	Refrigeradora	Cap. 240 l	699.00	4,893.00
7	Lavadora	Cap. 8.5 kg, Panel Digital, 6 Niveles de Agua	699.00	4,893.00
5	Cafetera	Cap. 12 Tazas	79.00	395.00
5	Combo: Hervidor + Sandwi- chera + Plancha	Cap 1.7 L + Placas Antiadherentes	109.00	545.00
40				27,510.00

b) Sorteo Presencial.- 21 premios a ser sorteados a favor de los contribuyentes VIP Vecino de Independencia Puntual que asistan al Sorteo Tributario, que consta:

CANTIDAD	PREMIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
9	Cafetera	Cap. 12 Tazas	79.00	711
8	Olla Arrocera	Cap. 2.8 l	159.00	1272
4	Combos: Hervidor + Sandwi- chera + Plancha	Cap. 1.7 L + Placas Antiadherentes	109.00	436
21				2419

**Artículo 3°.-** APROBAR las Bases del Primer y Segundo Sorteo Tributario 2016 denominado "PREMIO AL VECINO PUNTUAL", que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** AUTORIZAR los gastos de implementación del Acto Público, hasta por un monto de S/. 16,000 Soles (Dieciséis Mil y 00/100 Soles) para el Primer Sorteo Público Tributario y S/ 16,000 Soles (Dieciséis Mil y 00/100 Soles) para el Segundo Sorteo Público Tributario, siendo dichos montos para los siguientes gastos: Notario Público, alquiler de ánfora, tickets, exhibición de los premios, Orquesta, Equipo de Sonido, baños portátiles, estrado, rejas, toldos, sillas, banners, volantes y otros gastos propios del evento, los que deberán realizarse oportunamente mediante requerimientos.

**Artículo 5°.-** Establecer que en las Actas de Entrega de Premios a los ganadores, se consigne características, marca, modelo y serie de los artefactos sorteados.

**Artículo 6°.-** Proceder a sortear los siete (7) premios que quedaron pendiente de entrega del sorteo realizado el 19 de Diciembre del 2015, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 19-2015-MDI, publicado con fecha 04 de Diciembre del 2015, los mismos que serán sorteados a favor de los contribuyentes VIP, que se encuentren presente en el Sorteo Tributario, siendo los siguientes

VALORIZACIONES Y ESPECIFICACIONES		
Cantidad	Premios	Marca y Código
03	CAFETERA	PHILLIPS-HD-7547/20
01	OLLAS ARROCERAS	MIRAY-OM-T206
01	MINICOMPONENTE	PANASONIC SC AKX 400
01	TELEVISOR 40"	PANASONIC-TC-L40SV7L
01	REFRIGERADORA	MIRAY-RM-285

**Artículo 7º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencias de Administración y finanzas, Planificación, Presupuesto y Racionalización y Rentas el cumplimiento de la presente disposición; así como a la Gerencia de Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de la Tecnología de Información y la Comunicación su publicación en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

**BASES DEL PRIMER Y SEGUNDO SORTEO PÚBLICO TRIBUTARIO 2016 DENOMINADOS: "PREMIO AL VECINO PUNTUAL"**

**I. Del Sorteo**

El Primer y Segundo Sorteo Público Tributario denominado "PREMIO AL VECINO PUNTUAL" tiene por finalidad continuar con fomentar y promover la cultura de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales entre los contribuyentes del Distrito, a realizarse el día Sábado 23 de Julio del presente año y 17 de Diciembre del presente año, respectivamente, a partir de las 15:00 horas, en la explanada de la Plaza Cívica, frontis de la Municipalidad de Independencia.

**II. De los Premios**

a) Los premios a ser sorteados, de conformidad a la Ordenanza N° 263-2012-MDI, entre los contribuyentes que no tengan deudas tributarias, serán de la siguiente manera:

- Sorteo Principal:

Premio	Características	Cantidad de Premios
1° a 8° Premio	Televisor 40"	8
9° a 16° Premio	Equipo de Sonido	8
17° a 23° Premio	Refrigeradora	7
24° a 30° Premio	Lavadora	7
31° a 35° Premio	Cafetera	5
36° a 40° Premio	Combos: Hervidor + Sandwichera + Plancha	5
41° a 43° Premio	Cafetera	3
44° Premio	Olla Arrocera	1
45° Premio	Minicomponente	1
46° Premio	Televisor 40"	1
47° Premio	Refrigeradora	1

- Sorteo Presencial

Premio	Características	Cantidad de Premios
1° a 9° Premio	Cafetera	9
10° a 17° Premio	Olla Arrocera	8
18° a 21° Premio	Combos: Hervidor + Sandwichera + Plancha	4

**III. De las reglas para participar en el Sorteo Público Tributario**

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

**3.1 Condiciones mínimas**

• Para el Primer Sorteo Público Tributario (23 de Julio 2016).

Participarán todos los contribuyentes que hasta las 12.00 pm del día 23 de Julio del 2016, hayan efectuado el pago de sus tributos Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta

el año 2016 o se encuentren al día hasta la 2° cuota del Impuesto Predial y 6° cuota de los Arbitrios Municipales, por su predio destinado a Casa-Habitación; así como también no tengan deudas pendientes por concepto de multas tributarias y/o administrativas que se hayan generado hasta la fecha del presente Sorteo Tributario.

• Para el Segundo Sorteo Público Tributario: (17 de Diciembre 2016)

Participarán todos los contribuyentes que hasta las 12.00 pm del día 17 de Diciembre del 2016, hayan efectuado el pago de sus tributos Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2016, por su predio destinado a Casa-Habitación; así como también no tengan deudas pendientes por concepto de multas tributarias y/o administrativas que se hayan generado hasta la fecha del presente Sorteo Tributario (Deuda Cero).

**3.2 Cantidad de Cupones**

Los Contribuyentes que cumplan con las condiciones mínimas señaladas en el numeral 3.1 tendrán derecho a obtener y participar en el sorteo principal: SEIS (06) CUPONES.

Adicionalmente, se remitirá a cada contribuyente que cumpla las condiciones señaladas en el numeral 3.1: obtendrá UN (01) CUPÓN más, el cual autorizará a que participe en el sorteo presencial.

**3.3 Limitaciones:**

El contribuyente no podrá ser acreedor de más de un premio, en caso de ser sorteado más de una vez, podrá elegir el premio de mayor valor que haya sido favorecido por el Sorteo.

El Alcalde, Regidores y Funcionarios de la Municipalidad no podrán participar del sorteo, así como los contribuyentes que tengan la calidad de Personas Jurídicas.

Las deudas que se encuentren dentro de Convenios de Fraccionamiento y las cuotas pendientes de pago tiene como fechas de vencimiento posteriores al 23 de Julio del presente año para el primer sorteo público tributario y posteriores al 17 de Diciembre del presente año para el segundo sorteo público tributario, no podrán participar en el mismo.

**IV. Del Procedimiento del Sorteo**

Los vecinos participantes del sorteo, integrarán el Padrón de Participantes Hábiles, debidamente verificados por la Sub Gerencia de Tecnología de Información y de Comunicación y por la Gerencia de Rentas. El que será publicado en la Pagina Web de la Municipalidad y en el panel que se colocará en el frontis del Palacio Municipal, en las siguientes secuencias:

• Primer Sorteo Público Tributario (23 de Julio del 2016)

Prepublicación el 08 de Julio y Publicación definitiva el 22 de Julio a las 16:00 horas.

• Segundo Sorteo Público Tributario (17 de Diciembre del 2016)

Prepublicación el 01 de Diciembre y Publicación definitiva el 16 de Diciembre a las 16:00 horas.

Se considera Vecino Participante aquel contribuyente puntual, persona natural o Sociedad Conyugal, propietario de inmuebles ubicados dentro del distrito de Independencia, registrado ante la Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos en el Numeral III de la presente base. El contribuyente que participe en el sorteo lo hará de forma gratuita y automática.

La emisión de los cupones será a través del sistema informático, para todos los contribuyentes que cumplan condiciones mínimas establecidas en el punto 3.1; en la cantidad de cupones que les corresponda.

Se notificará las respectivas cartas de invitaciones a los contribuyentes que se encuentran hábiles de participar en ambos sorteos, informándoles los números de cupones que se les ha otorgado para participar en el sorteo principal (06 cupones), asimismo en dicha carta se anexará Un (01) cupón con su respectiva (01) copia, el cual se señalará el número de cupón con el cual participará en el sorteo presencial.

La entrega de los cupones del sorteo será de la siguiente manera:

#### Para el Sorteo Principal:

Se emitirán los cupones los cuales luego de la verificación del Notario serán depositados en el ánfora.

El Notario Público, procederá a la verificación y tendrá a su disposición la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en dichos sorteos, así como todos los cupones que se muestren en la relación de los contribuyentes hábiles y que entraran en el ánfora.

El Sorteo Público se desarrollará con las siguientes características:

a) Todos los cupones de los contribuyentes hábiles al sorteo entrarán al ánfora, los cuales serán verificados por el Notario Público.

b) Se solicitará a un menor de edad que se encuentren entre el público para que extraiga un cupón hábil al sorteo y que pasará a ser el premiado.

c) Se llamará al ganador y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto, en el caso que esté presente.

d) El Notario Público dará fe de los números que salgan sorteados, de cada número ganador, de la entrega de los premios y de los premios que queden en cartera pendientes de entrega por no encontrarse los ganadores en el mismo acto los cuales serán notificados a efectos de programar una nueva fecha de entrega de Premios, la misma que será publicada, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

#### Para el Sorteo Presencial:

Las personas que asistan deberán presentar la carta de invitación, que previamente fue notificada, al personal de la Gerencia, la misma que procederá a cortar el cupón que se encuentra en la parte inferior de dicha carta, e introducirá el cupón al ánfora y la copia del cupón le entregará al contribuyente, y automáticamente será participe del sorteo presencial.

#### V. De los Ganadores y entrega de premios

Los que resulten ganadores, deberán acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería y otros según corresponda. Es condición ineludible que el contribuyente ganador tenga correctamente declarado su predio.

La entrega es personal, previa verificación de la cuenta corriente del contribuyente ganador, pudiendo ser ésta realizada en el día del sorteo, de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario.

De no encontrarse presente el ganador, la entrega se realizará en la oficina de la Gerencia de Rentas en nueva fecha debidamente programada, mediante Acta de Entrega del Premio con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del contribuyente favorecido.

Si el contribuyente no recoge el premio del cual se ha hecho ganador, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la realización del primer y segundo sorteo, automáticamente perderá su derecho a realizar todo tipo de reclamo alguno.

#### VI. De los Casos Especiales en la Entrega de Premios

En caso que el contribuyente, cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar el premio los que acrediten ser los herederos, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación, de acuerdo al caso específico.

- Copia de la Declaración de Sucesión Intestada o Declaratoria de Herederos

- En el caso, que no hayan realizado el trámite de la Sucesión Intestada o Declaratoria de Herederos, la conyugue supérstite deberá presentar copia de la partida de matrimonio, a fin de acreditar el vínculo matrimonial con el causante, y los hijos deberán presentar copia de las partidas de nacimiento, a fin de acreditar la filiación con el causante.

- En el caso, que alguno de los miembros de la sucesión intestada o declaratoria de herederos no puedan concurrir en su totalidad para recoger el premio, deberán estos últimos otorgar una carta poder notarial, a favor de alguno de los demás miembros, para el recojo del premio obtenido, el cual lo realizará a nombre de la sucesión.

- En todos los casos, los herederos deberán haber regularizado previamente la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Gerencia de Rentas.

En caso de que el ganador se encontrase impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero debidamente premunido de la autorización correspondiente, mediante poder notarial. La persona autorizada se apersonará portando el poder descrito y original de su Documento Nacional de Identidad y copia del DNI del otorgante del poder.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas bases, será resuelta por la Gerencia de Rentas, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

#### VII.- Del plazo para recoger los premios

Los ganadores del sorteo podrán recoger los premios dentro de los (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de realizado el evento. Dicho plazo es improrrogable, vencido dicho plazo, los premios pasarán automáticamente a formar parte del próximo sorteo tributario a realizarse.

#### VIII.- De la Relación de Ganadores

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, será como máximo al segundo día hábil siguiente del evento y, será a través de los siguientes medios:

- Listados en las sedes de la Municipalidad de Independencia.

- Listados en la Página Web de la Municipalidad de Independencia.

#### IX.- De la Organización y difusión del Sorteo

La organización del evento del Primer y Segundo Sorteo Público Tributario denominado "PREMIO AL VECINO PUNTUAL" estará a cargo de la Gerencia de Rentas, las mismas que se encargarán de realizar los requerimientos logísticos y otros para su realización.

El sometimiento a las bases implica que todos los contribuyentes participantes, en especial quienes resultasen ganadores del Primer y Segundo Sorteo Público Tributario denominado "PREMIO AL VECINO PUNTUAL" autorizan a la Municipalidad de Independencia a utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios, exclusivamente relacionados a la presente campaña, renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por esta difusión o por su participación en los eventos organizados por la Gerencia de Rentas.

1405145-1

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

#### Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado La Victoria 2017 - 2021

ORDENANZA N° 239-2016/MLV

La Victoria, 8 de julio de 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

VISTO: el Memorandum N° 328-2016-GM-MLV de fecha 07 de Julio del 2016 de Gerencia Municipal sobre la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado La Victoria 2017 – 2021, con la disposición del Sr. Alcalde Elías Cuba Bautista, incorporado a la Estación Orden del Día; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 97° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades indica que basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distrital Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo (...). Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales;

Que, el numeral 2) del artículo 195° de la norma constitucional, dispone que es competencia de las municipalidades aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 12° dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, el numeral 3 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, señala como una de sus funciones asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, así como disponer que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, el artículo 16° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico-Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico define al Plan de Desarrollo Concertado como el documento elaborado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para sus respectivos ámbitos territoriales; y de conformidad al artículo 32° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; siendo que en el anexo N° 02: Metas del

Programa de Incentivos, que las municipalidades al 31 de Julio de 2016 de la norma acotada, establece la Meta 3, Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC que cubre a las municipalidades de ciudades principales Tipo “A”, como es el caso del distrito de La Victoria;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, correspondiente a las metas 01 al 14;

Que, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 113-2016-ALC/MLV, de fecha 12 de febrero del 2016, se da inicio al Proceso de Planeamiento Estratégico para la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, así como la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y su Equipo Técnico, como parte de las actividades de cumplimiento de la Meta 3 (Actividad 1);

Que, cumpliendo con las actividades 2 y 3 del instructivo de la Meta 3, se llevaron a cabo talleres participativos para la formulación y validación de los productos del PDLC (Escenario Apuesta, Visión, Objetivos Estratégicos Territoriales, Acciones Estratégicas y Ruta Estratégica), su articulación con el Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana 2012 - 2025 (PRDC de la MML) y la vinculación con los Programas Presupuestales y el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, en el acápite II, numeral 2.1 del análisis del Informe Técnico N° 24-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC señala: “Mediante Oficios Múltiples N° 003, 006 y 007-2016-CEPLAN/DNCP, CEPLAN organizó tres talleres de capacitación para el cumplimiento de la Meta 3 del PI: Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado. En estos se brindó asistencia técnica a las municipalidades distritales participantes del PI a fin de que dirijan el proceso de planeamiento estratégico local de acuerdo a la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, aseguren que éste sea participativo, tenga un enfoque territorial y se refuercen las capacidades de los servidores públicos de los órganos de planeamiento”;

Que, mediante Oficio N° 200-2016-CEPLAN/DNCP, de fecha 05 de Julio del 2016, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico – Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, teniendo en consideración el Informe Técnico N° 24-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC sobre el cumplimiento de criterios en base a la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico y el instructivo para el cumplimiento de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, concluye que el documento Plan de Desarrollo Local Concertado La Victoria 2017 - 2021, SI CUMPLE con lo establecido en los marcos técnicos mencionados, recomendando su comunicación a la Municipalidad de La Victoria para su aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 084-2016-SGPR-GPP/MDLV, de fecha 05 de Julio del 2016 la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización concluye que el Proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado La Victoria 2017 -2021 fue formulado siguiendo los procedimientos metodológicos de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y la Guía para el Cumplimiento de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, tal como señala el Informe Técnico N° 24-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC. Asimismo, este deberá ser aprobado ante el Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 377-2016-GAJ/MDLV de fecha 07 de Julio del 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta las opiniones técnicas es de opinión por la procedencia de aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC La Victoria 2017 – 2021, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL Artículo 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N°**

27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO LA VICTORIA 2017 - 2021**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado La Victoria 2017 -2021, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas de la Municipalidad de La Victoria tomen como referencia el presente Plan de Desarrollo Local Concertado en la formulación y ejecución de sus planes estratégicos y operativos.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Sub Gerencia de Tecnología de Información, la publicación de la presente Ordenanza y el Plan, en el Portal de Transparencia Estándar y Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria. [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1405272-1

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Aprueban el programa de formalización de recicladores y la recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 439-CDLO**

Los Olivos, 23 de junio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 002-2016-MDLO/CPSC de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 12) Artículo 10° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, modificado con Decreto Legislativo N° 1065, establece que uno de Roles de las Municipalidades Provinciales es "(...) Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada";

Que, bajo dicho marco, la Ley N° 29419 que Regula la Actividad de los Recicladores, establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y

laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente;

Que, mediante Ordenanza N° 381-CDLO de fecha 16 de julio de 2013, la Municipalidad Distrital de Los Olivos reguló la formalización de los Recicladores y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos, y que debido a los cambios sufridos en la Estructura Orgánica de esta entidad edil, así como el tiempo transcurrido se hace necesaria su actualización para adecuarla a la mera realidad, hecho que fue solicitado por la Subgerencia de Limpieza Pública mediante sendos, Informe N° 00052-2016/MDLO/GSC/SGLP de fecha 22 de enero de 2016 e Informe N° 435-2015/MDLO/GSC/SGLP/PCURI de fecha 30 de diciembre de 2015;

Que, con Informe N° 412-2016/MDLO/GAJ de fecha 02 de junio de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica el Informe N° 291-2016-MDLO-GAJ de fecha 01 de abril de 2016, opinando por la procedencia de derogar la Ordenanza N° 381-CDLO debido a los cambios en el Reglamento de Organización y Funciones del año 2015, sugiriendo en consecuencia, expedir una nueva Ordenanza que apruebe el Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, debiéndose además adicionar a la Ordenanza N° 416-CDLO, el cuadro de Sanciones y Escala de Multas propuesto;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA N° 439 -2016/CDLO**

**APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECIKLADORES Y LA RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECIKLADORES Y LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el cual consta de quince (15) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza N° 381-CDLO de fecha 16 de julio de 2013.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR al cuadro de sanciones y escala de multas de la Ordenanza N° 416-CDLO de fecha 14 de julio de 2015, las infracciones y multas establecidas en el Artículo Décimo Quinto del Título Quinto de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al Sr. Alcalde a que disponga las medidas complementarias tendientes al mejor cumplimiento de la presente norma.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD y a la SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, en lo que sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ  
Alcalde

1404377-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor

ORDENANZA Nº 199-16/MDP

Pucusana, 20 de junio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 20.06.16, el Informe Nº 020-2016/GDEYS/MDP, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Informe Nº 105-2016-GPYP/MDP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe Nº 482-2016-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica ; y el Proyecto de Ordenanza que DEROGA la Ordenanza Nº 123-2012/MDP, de fecha 04 de diciembre del 2012, de la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM, de la Municipalidad Distrital de Pucusana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7º de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, de la medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 28803;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

**Artículo 1º.- Objeto de la Norma.-** Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**Artículo 2º.- Definición.-** El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

**Artículo 3º.- Finalidades.-** El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 8º de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo Nº 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse

**Artículo 4º.- Del Fomento Organizacional.-** El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**Artículo 5º.- De los Convenios.-** El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y en concordancia con la Ley Nº 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**Artículo 6º.- De la Sostenibilidad.-** Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**Artículo 7º.- De los Instrumentos de Trabajo.-** El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**Artículo 8º.- De la Comunidad.-** Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**Artículo 9º.-** Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza así como la Ordenanza Nº 123-2012/MDP de fecha 04 de diciembre del 2012.

**Artículo 10º.- Vigencia.-** La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

1405269-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

## Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016

## ORDENANZA N° 293-MDPP

Puente Piedra, 6 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 06 de Julio del 2016; El Proyecto de Ordenanza del II Matrimonio Civil Comunitario 2016, con ocasión de celebrar el "Día de la Primavera" en el Distrito de Puente Piedra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, promueve el Matrimonio, reconociéndoles como Institutos Naturales y Fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 234° del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de la norma sustantiva a fin de hacer vida en común;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley en concordancia con el artículo 40° de la acotada norma legal;

Que, con ocasión de celebrar el "Día de la Primavera", se propone la realización de la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016 para el día 09 de Setiembre de 2016 en el Distrito de Puente Piedra;

Que, es deber de esta comuna proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra el Derecho de Tramitación de Pago para la celebración de Matrimonios Civiles- "Ceremonia en la Municipalidad" es la cantidad de S/.67.60 Nuevos Soles con la finalidad de dar mayores facilidades en el aspecto económico a los contrayentes es necesario autorizar la rebaja del Derecho de Tramitación de Pago a la suma de S/.50.00 (Cincuenta Nuevos Soles) para la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016 para el día 09 de Setiembre del 2016;

Estando con las opiniones favorables mediante el Memorandum N° 370 -2016-SG/MDPP de la Secretaría General, el Informe Legal N° 177-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal el mismo que ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo dispuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° incisos 8 y 9 de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 40° de la citada norma, con el voto UNANIME del Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

## ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Autorizar la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016, con ocasión de celebrar el "Día de la Primavera", el mismo que se llevará a cabo el día 09 de Setiembre de 2016 en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, estableciéndose como plazo de inscripción del 22 de agosto y culmina el 02 de setiembre del 2016.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la rebaja del Derecho de Tramitación de Pago establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para la celebración de Matrimonios Civiles- "Ceremonia en la Municipalidad" de la cantidad de S/.67.60 Nuevos Soles a la suma de S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) para la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016 para el día 09 de Setiembre de 2016.

**Artículo Tercero.-** Los interesados en contraer matrimonio civil comunitario deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Partida de Nacimiento original de ambos contrayentes, expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud
- Copia Simple legible del DNI de ambos contrayentes
- Declaración Jurada de Domicilio.
- Certificado Pre Nupcial.
- En caso de tratarse de viudos (as), divorciados(as), menores de edad, extranjeros, deberán adjuntar los documentos adicionales, según sea el caso establecido en el TUPA vigente.
- Foto tamaño carné o pasaporte (actualizada) de ambos contrayentes
- Declaración Jurada de Soltería de ambos contrayentes.
- Copia simple del DNI de dos Testigos no familiares
- Comprobante de pago cancelado en caja.

**Artículo Cuarto.-** Para el cumplimiento de la presentación del requisito de certificado médico pre-nupcial solo se admitirán como válidos los expedidos en el Centro médico municipal o en cualquier área de salud de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

**Artículo Quinto.-** Dispensar el plazo de la publicación del Edicto Matrimonial a los contrayentes, que participen en el II Matrimonio Civil Comunitario 2016 en concordancia a lo dispuesto en el artículo 252 del Código Civil.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1404382-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

## FE DE ERRATAS

## ORDENANZA N° 559-MSB

Mediante Oficio N° 1164-2016-MSB-SG la Municipalidad de San Borja solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 559-MSB, publicada en la edición del jueves 6 de julio de 2016.

En el Artículo Tercero, en la modificación al Cuadro de Infracciones y Sanciones, Anexo de la Ordenanza N° 485-MSB;

## DICE:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROC. PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
T-005	Por parqueo en áreas restringidas.	N.P.	5% U.I.T.	Remoción al local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades

## DEBE DECIR:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROC. PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
T-005	Por parqueo en áreas restringidas.	M	5% U.I.T.	Remoción al local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades

1404578-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

### Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2016-MSMM

Santa María del Mar, 11 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

## CONSIDERANDO:

Que, el próximo 28 de julio se conmemora el 195º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, acontecimiento histórico, que por su trascendencia e importancia, merece ser recordado día a día por los vecinos del distrito en particular y, por todos los peruanos en general;

Que, la presente Gestión Municipal tiene como política difundir y cultivar en nuestra comunidad los valores cívicos patrióticos, resaltando el respeto a nuestros símbolos patrios, motivo por el que corresponde disponer el Embanderamiento general de todos los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de nuestro distrito en homenaje a nuestro aniversario patrio, a partir del 15 hasta el 31 de julio del año en curso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento general de todos los inmuebles del distrito de Santa María del Mar, a partir del 15 hasta el 31 de julio de 2016 con carácter obligatorio, en homenaje al 195º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR a todos los vecinos del distrito, el pintado, limpieza y embellecimiento de sus fachadas como muestra de festividad y respeto a nuestro aniversario patrio.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección de Servicios Públicos y a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización su observancia y cumplimiento, a la Unidad de Informática su difusión a través del Portal Web de la entidad y a la Secretaría General disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHAT ABEDRABBO  
Alcalde

1405106-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Aprueban Bases del Sorteo correspondiente al ejercicio 2016 dentro del “Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC”

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2016-MDS

Surquillo, 6 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

VISTO; el Memorándum N°488-2016-GM-MDS, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 486-2016-SGAT-GR-MDS, emitido por la Sub-Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 038-2016-GR-MDS, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 246-2016-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 002-2016-GEI-MDS emitido por la Gerencia de Estadística e Informática ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, dentro de la política de creación de incentivos para el logro del cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes surquillanos, así como de distinguir a todos los contribuyentes surquillanos que cumplan puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias mediante la dación de la Ordenanza N° 298-MDS, publicada con fecha 14 de julio del 2013, se creó el “Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido – CSC”;

Que, mediante la Séptima Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 298-MDS, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicha ordenanza;

Que, mediante lo dispuesto por el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 298-MDS, se creó el Sistema de Premiación y Reconocimiento al “Ciudadano Surquillano Cumplido – CSC” por el cual a los vecinos seleccionados como tal, tendrán la opción de participar en los sorteos que organizará la Municipalidad Distrital de Surquillo para promover la conciencia tributaria e incentivar el cumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias en el distrito de Surquillo;

Que, el artículo 10º de la Ordenanza N° 298-MDS dispone que el “Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido – CSC” se financiará con el 0.5% de los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio de calificación;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 057-2015-MDS, de fecha 29 de octubre del 2015, el Concejo Municipal de Surquillo acordó aceptar la donación

realizada por la empresa Maquinarias S.A. de un (1) auto económico, marca: Renault, modelo: Logan Sedan Familiar 1.4 MT, año de fabricación: 2015, chasis: 9FBLSRACDGM905493, motor: K7JA710UL16276, color: negro nacarado, estado: nuevo, valorizado en la suma de US\$. 11,490.00 (Once Mil Cuatrocientos Noventa Dólares Americanos) a favor de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, mediante el Memorándum N° 304-2016-GAF-MDS, de fecha 12 de mayo del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas informa que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10° de la Ordenanza N° 298-MDS, resulta viable técnicamente financiar la compra de premios adicionales para la realización del Sorteo de Premios para el ejercicio 2016 a través del Programa de Reconocimiento al "Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC";

Que, mediante el Informe N° 038-2016-GR-MDS y el Informe N° 468-2016-SGAT-GR-MDS, ambos de fecha 12 de mayo de 2016, emitidos por la Gerencia de Rentas y la Sub-Gerencia de Administración Tributaria respectivamente opinan técnicamente por la viabilidad de la realización del Sorteo de Premios para el ejercicio 2016 a través del Programa de Reconocimiento al "Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC";

Que, mediante el Informe N° 246-2016-GAJ-MDS, de fecha 19 de mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala y estando a los informes de la Gerencia de Rentas y la Sub-Gerencia de Administración Tributaria respectivamente, la finalidad de la propuesta normativa es dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 298-MDS, publicada con fecha 14 de julio del 2013, norma que crea el "Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC" cuyo artículo 6° dispone: "Establézcase el Sistema de Premiación y Reconocimiento al "Ciudadano Surquillano Cumplido-CSC", por el cual, los contribuyentes seleccionados como tal, tendrán opción de participar en los sorteos que organizará la Municipalidad Distrital de Surquillo para promover la conciencia tributaria e incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Distrito de Surquillo"

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, respecto a la prepublicación de la norma, a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ésta se encuentra exceptuada de la prepublicación, en virtud de que lo que busca es la aprobación de las bases que van a regular el proceso del sorteo público de los premios entre los contribuyentes que se encuentran expeditos a participar dentro de las condiciones dispuestas por la Ordenanza N° 298-MDS, publicada con fecha 14 de julio del 2013 no generando ninguna obligación sobre aquellos contribuyentes que participen, resultando innecesaria la citada prepublicación, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del inciso 3) del artículo 14° del citado Decreto Supremo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de aprobar las Bases del Sorteo correspondiente al ejercicio 2016, conforme a lo dispuesto por el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 298-MDS, que creó el Sistema de Premiación y Reconocimiento al "Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC", correspondiendo elevar las mismas ante el Despacho del Señor Alcalde, para que conforme a sus facultades emita el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 246-2016-GAJ-MDS, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20ª numeral 6) y 42ª de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR las Bases del Sorteo correspondiente al ejercicio 2016 dentro del "Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC" aprobado por la Ordenanza N° 298-MDS;

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, a la Sub-Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Estadística e Informática, y la Sub-Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del Presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Estadística e Informática su publicación en el Portal Institucional.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES  
Alcalde

## ANEXO I DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2016-MDS

### BASES DEL SORTEO

#### Artículo Primero.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

a. **Contribuyente Surquillano:** Aquella persona natural (mayor o menor de edad) o sociedad conyugal, titular de inmuebles ubicados en el distrito de Surquillo, registrados o que cumplan con registrarse en el Sistema Informático de la Municipalidad de Surquillo, duran.

b. **Contribuyente Surquillano Cumplido:** Los contribuyentes del distrito reconocidos por el "Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido-CSC" al amparo de lo dispuesto por la Ordenanza N° 298-MDS, por el cumplimiento puntual en el pago de sus obligaciones tributarias.

c. **Obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio:** Se refiere a la liquidación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (que comprende el Servicio de Barrido de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y de Serenazgo para el ejercicio en que se realice el Sorteo CSC 2016.

d. **Vencimiento:** Son aquellas fechas establecidas por el TUO de la Ley de Tributación Municipal vigente y en las Ordenanzas que establecen las fechas de vencimiento por año, así como por la Ordenanza que estable la Determinación de los Arbitrios Municipales en forma anual.

e. **Cuotas de Impuesto Predial:** Según su vencimiento, las cuotas de pago del Impuesto Predial de cada contribuyente son 4 (cuatro) trimestrales en total, y el cálculo se obtiene de la suma de la totalidad de los predios cuyo titular sea el contribuyente.

f. **Cuotas de Arbitrios Municipales:** Según su vencimiento, las cuotas de pago de los Arbitrios Municipales de cada contribuyente son 6 (seis) bimestrales en total, y el cálculo se obtiene de la suma de la totalidad de los predios cuyo titular sea el contribuyente.

g. **Multa Tributaria:** Toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el TUO del Código Tributario vigente, o en otras leyes o decretos legislativos.

h. **Resolución de Sanción Administrativa:** Consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción cometida por personas naturales o jurídicas y/o cualquier otra forma de patrimonios autónomos o similares que contraviene disposiciones administrativas o normas municipales de competencia municipal.

#### Artículo Segundo.- TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL SORTEO

Para participar en el Sorteo CSC 2016 del dentro del "Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC" aprobado por la Ordenanza N° 298-MDS, se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

- Participará en el Sorteo CSC 2016 aquel contribuyente que sea persona natural y que se encuentre reconocido como "Ciudadano Surquillano Cumplido -CSC para el ejercicio 2016 en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza N° 298-MDS.

- No podrán participar en el Sorteo CSC 2016 los contribuyentes que sean personas jurídicas (bajo

cualquier modalidad societaria o asociativa), fallecidos, sucesiones inafectos, o que no hayan cumplido con regularizar su condición de contribuyentes en la base de datos del Sistema Informático de Rentas.

- No participarán en el Sorteo CSC 2016, el Alcalde, los Regidores, los Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Surquillo (bajo cualquier modalidad de contratación). Para este efecto la Subgerencia de Recursos Humanos proveerá la relación de los ciudadanos antes mencionados a la Gerencia de Estadística e Informática.

- Aquellos contribuyentes que cumplan con registrar su predio hasta el día 04 de julio del 2016 y que cumplan con cancelar la totalidad de sus deudas tributarias, incluido la deuda vencida correspondiente al ejercicio 2016, hasta el 15 de julio del 2016.

**Artículo Tercero.- LUGAR Y FECHA DEL SORTEO**

El sorteo de los premios descritos en el Artículo Cuarto se realizará ante la presencia de Notario Público de Lima, del Gerente Municipal, del Gerente de Rentas, del Gerente de Estadística e Informática, del Subgerente de Administración Tributaria, de un representante del Órgano de Control Institucional (OCI) y del público asistente, en fechas por definir por la Gerencia de Rentas. La hora y lugar del Sorteo CSC 2016 será difundida de manera oportuna por la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional.

**Artículo Cuarto.- PREMIOS**

Los Premios a ser sorteados mediante el Sorteo CSC 2016, serán los siguientes:

- El premio mayor para el Sorteo CSC 2016 consistirá en un Auto Cero Kilometros, marca: Renault, modelo: Logan Sedan Familiar 1.4 MT, año de fabricación: 2015, color: negro nacarado

- Como premios adicionales se sortearán 10 (Diez) "Combos" de electrodomésticos que serán definidos y entregados por la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo Quinto.- ACTIVIDADES PREPARATORIAS DEL SORTEO**

Para efectos de la realización del Sorteo CSC 2016 se aplicará el siguiente sistema de opciones:

- **Tres (3) Opciones:** Participarán con Tres (3) opciones aquellos contribuyentes reconocidos como "Ciudadano Surquillano Cumplido – CSC" para el ejercicio 2016, en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza N° 298-MDS que hayan cumplido con cancelar la totalidad de sus tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 en la fecha del vencimiento de la primera cuota de éstos, y no tener deudas pendientes de pago de años anteriores.

- **Dos (2) Opciones:** Participarán con Dos (2) opciones aquellos contribuyentes reconocidos como "Ciudadano Surquillano Cumplido – CSC" para el ejercicio 2016, en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza N° 298-MDS que vienen cumpliendo con cancelar sus tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 dentro de las fechas del vencimiento de las cuotas hasta el día 30 de junio del 2016 y no tener deudas pendientes de pago de años anteriores.

- **Una (1) Opción:** Participarán con Una (1) opción aquellos contribuyentes que, no contando con la condición de "Ciudadano Surquillano Cumplido – CSC" para el ejercicio 2016, excepcionalmente cumplan con realizar el registro de su predio en la base tributaria del sistema informático de rentas hasta el día 04 de julio del 2016 y que cumplan con cancelar la totalidad de sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incluido la deuda vencida correspondiente al ejercicio 2016, hasta el 15 de julio del 2016.

Se elaborará una relación de los contribuyentes, así como la cantidad de opciones con las que participarán, y ésta será registrada por la Gerencia de Estadística e informática en un CD y publicada cuarenta y ocho (48) horas antes del Sorteo CSC 2016 en el Portal Institucional de la Municipalidad de Surquillo [www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)

La relación de los contribuyentes participantes será efectuada de la siguiente manera:

a) Se ordenará correlativamente por código de contribuyente, con los nombres completos de todos los contribuyentes participantes, número de documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería u Otro según corresponda). Los nombres de los contribuyentes se repetirán tantas veces como opciones haya acumulado, lo que dará origen a un listado.

b) De acuerdo al listado que se genere, se le asignará a cada línea del mismo un número correlativo, comenzando con el número uno (1) y hasta completar la asignación de todas las líneas del listado generado. La estructura de la base será como la que se muestra a continuación:

Nº CORRELATIVO	CODIGO DE CONTRIBUYENTE*	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD **	APELLIDOS Y NOMBRES
0000001			
0000002			
0000003			
0000004			
0000005			

\* Dato registrado en el sistema informático de rentas, generado individualmente para cada contribuyente y que lo identifica ante la Municipalidad Distrital de Surquillo.

\*\*Dato registrado en el sistema Informático de rentas de acuerdo a la información proporcionada por los contribuyentes en sus declaraciones juradas.

En esta base de datos, el número correlativo asignado a cada código de contribuyente corresponderá a las opciones de participación.

Asimismo, la Gerencia de Estadística e Informática deberá proporcionar un CD conteniendo la información señalada en el cuadro precedente, setenta y dos (72) horas antes del Sorteo CSC 2016, a cada uno de los funcionarios y autoridades indicados en el Artículo Tercero.

El contenido del CD podrá ser verificado aleatoriamente por el Notario Público de Lima antes de iniciarse el Sorteo CSC 2016.

**Artículo Sexto.- PROCEDIMIENTO DEL SORTEO CSC 2016**

El sorteo se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se utilizarán bolilleros y bolillos. La cantidad de bolilleros que se utilicen estará en función del número de dígitos que la última opción del listado referido en el Artículo Quinto haya generado. Los bolillos se identificarán con números del cero (0) al nueve (9) y habrán tantos juegos de bolillos como bolilleros se utilicen. Sin embargo, el primer bolillero sólo contendrá bolillas del número cero (0) al número "n", donde "n" es el primer dígito del último número del listado mencionado.

b) Los bolillos y el tiraje del correlativo de opciones a participar serán revisados por el Notario Público y mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en sus respectivos bolilleros.

c) Luego de girar los bolilleros, se extraerá y mostrará un bolillo de cada bolillero hasta formar el número ganador. Primero se extraerá y mostrará un bolillo del bolillero que contiene menos bolillas, y luego de los bolilleros que contienen bolillas del cero (0) al nueve (9). En caso el número formado por los bolillos extraídos de los bolilleros excedan el tiraje del correlativo de opciones a participar, se extraerá nuevamente los bolillos tanta veces sea necesario hasta formar el número ganador.

d) Las bolillas así extraídas, se irán colocando en el orden de extracción en el lugar designado para tal efecto, donde quedarán visibles.

e) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y registrará el resultado.

**Artículo Séptimo.- ELABORACIÓN DEL ACTA DEL RESULTADO DEL SORTEO CSC 2016**

El Notario Público de Lima elaborará el Acta del resultado del Sorteo CSC 2016 correspondiente en

donde se especificará, entre otros, los datos de los contribuyentes ganadores.

#### **Artículo Octavo.- NOTIFICACIÓN A LOS GANADORES DEL SORTEO CSC 2016**

En mérito del contenido del Acta del resultado del Sorteo CSC 2016 elaborada por el Notario Público, la Municipalidad Distrital de Surquillo declarará a los ganadores del Sorteo CSC 2016.

Una vez declarados los ganadores del Sorteo CSC 2016, la Gerencia de Rentas procederá a notificarlos en los domicilios fiscales registrados en la base de datos del Sistema Informático de Rentas, mediante una carta indicando la fecha, hora y lugar donde apersonarse para recoger los premios.

La gestión de notificación a los ganadores deberá iniciarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del Sorteo CSC 2016.

La notificación personal a los ganadores, a fin que se apersonen a recoger su premio, deberá realizarse hasta en dos (2) oportunidades como máximo.

Agotada esta vía de notificación, sin que el ganador tome conocimiento del resultado del Sorteo CSC 2016, éste se tendrá por notificado a través de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Surquillo [www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe).

#### **Artículo Noveno.- ENTREGA DE LOS PREMIOS DEL SORTEO CSC 2016**

El Gerente Municipal en su condición de representante de la Municipalidad de Surquillo entregará los premios a los titulares ganadores de los premios, debidamente identificados con documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería u Otro según corresponda). El ganador presentará una declaración jurada de no tener impedimento para participar en el Sorteo CSC 2016.

Si alguno de los ganadores del Sorteo CSC 2016 por algún motivo no pudiera acercarse personalmente a recoger su premio, podrá ser representado por tercero con la exhibición y entrega a la Municipalidad de Surquillo de una carta poder (original) con firma legalizada por Notario Público de Lima.

#### **Artículo Décimo.- VIGENCIA DE LOS PREMIOS DEL SORTEO CSC 2016**

El plazo de vigencia para reclamar los premios regirá a partir de la fecha de recepción de la notificación a los ganadores, por parte de la Municipalidad de Surquillo, y hasta treinta (30) días hábiles posteriores.

Si vencido el plazo establecido, el ganador no se acerca a recoger el premio o si se encontrara incurso en la causal para no participar del Sorteo CSC 2016, establecida en el artículo segundo de la presente ordenanza, el premio será nuevamente sorteado bajo los mismos lineamientos del sorteo primigenio, por la Municipalidad de Surquillo, sin lugar a reclamo.

#### **Artículo Décimo Primero.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

La Municipalidad de Surquillo publicará el resultado del Sorteo CSC 2016 en su página Web y en el local del Palacio Municipal ubicado en Jr. Manuel Irribarren N° 155, Surquillo, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la realización del Sorteo CSC 2016. El resultado permanecerá publicado por el lapso de treinta (30) días calendario.

La publicación de los resultados en el Portal Institucional de la Municipalidad de Surquillo [www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe) es responsabilidad de la Gerencia de Estadísticas e Informática y la publicación en el local del Palacio Municipal ubicado en Jr. Manuel Irribarren N° 155, Surquillo es responsabilidad de la Subgerencia de Imagen Institucional.

#### **Artículo Décimo Segundo.- DEL SOMETIMIENTO A LAS BASES**

La participación en el presente Sorteo CSC 2016 es gratuita y automática para todos los contribuyentes surquillanos que cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias correspondiente al ejercicio en que se realice el

Sorteo CSC 2016, conforme a las condiciones dispuestas por el Artículo Segundo del presente Decreto.

Los pagos en cualquier de las modalidades contenidas en el Artículo Segundo constituyen la aceptación y sometimiento del contribuyente a las presentes bases del Sorteo CSC 2016.

#### **Artículo Décimo Tercero.- DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMOS**

La Gerencia Municipal estará encargada de regular cualquier situación no prevista en las presentes bases, así como resolver los conflictos o reclamos que pudieran presentarse durante la vigencia del sorteo. De ser el caso emitirá comunicados.

El presente encargo concluye una vez realizado el Sorteo CSC 2016, entregados los premios y consentida la decisión que pone fin a un reclamo o conflicto.

#### **Artículo Décimo Cuarto.- AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN DE LOS PARTICIPANTES**

La aceptación del premio implica la autorización tácita por parte de los ganadores, para que la Municipalidad de Surquillo pueda utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios relacionados a este o posteriores sorteos; renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por la difusión, publicación en los eventos organizados por la Municipalidad de Surquillo relacionados a este Sorteo.

**Artículo Décimo Quinto.-** En caso de que algún ganador no acepte la condición señalada en el artículo precedente, este será nuevamente sorteado bajo los mismos lineamientos del sorteo primigenio.

1404355-1

### **Rectifican los códigos de las infracciones consignadas en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 343-MDS**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 011 -2016-MDS**

Surquillo, 7 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTOS, el Informe N°018-16-GSC-MDS de fecha 29 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 083-2016-GAJ-MDS de fecha 09 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 001-2016-GEI-MDS de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Estadística e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Ley antes acotada indica que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en materia de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 343-MDS se incorporaron sanciones a la Ordenanza N° 193-MDS, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), respecto a aquellas que impliquen como medida complementaria el internamiento de vehículos;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana en el Informe N° 18-16/GSC-MDS

de fecha 29 de abril de 2016, los códigos asignados para las infracciones incorporadas no corresponden a sanciones administrativas de aquella, por lo que correspondería asignar nuevos a cada una de ellas y registrarse en el Sistema de Multas Administrativas Municipal;

Que, asimismo, según el Informe N° 001-2016/GEI-MDS de fecha 30 de mayo de 2016, la Gerencia de Estadística e Informática precisó que los códigos aprobados inicialmente en la Ordenanza N° 343-MDS se encuentran ya registrados en la base de datos del sistema y que estos pertenecen a infracciones cuya sanción se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, en ese sentido, es necesario que, a efectos de garantizar una correcta aplicación de la Ordenanza N° 343-MDS en la jurisdicción del Distrito de Surquillo, se proceda a rectificar los códigos de las infracciones señaladas en el considerando anterior de acuerdo con las precisiones de la Gerencia de Estadística e Informática;

Que, de acuerdo con el Artículo Séptimo de la Ordenanza precitada, se otorgaron facultades al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de dicha norma en la jurisdicción;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

DECRETA:

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR los códigos de las infracciones consignadas en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 343-MDS, de acuerdo con lo señalado en el quinto considerando del presente Decreto de Alcaldía, de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA
07.0526	Estacionar en rutas destinadas a la ciclovía
07.0542	Utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles
07.0543	Estacionar vehículos de carga o mudanza en áreas públicas en forma permanente y con fines comerciales
07.0544	Utilizar áreas públicas como paradero inicial y/o fines de camionetas, autos, transporte público o similar
07.0545	Estacionar vehículos obstaculizando las salidas o ingreso a estacionamientos y/o salida de estacionamientos comerciales o instituciones públicas
07.0546	Usar vehículos motorizados de tres ruedas como transporte de pasajeros o transporte de carga dentro del Distrito sin permiso municipal
07.0547	Obstaculizar el estacionamiento con giba, tranqueras y/u otros obstáculos sin permiso municipal
07.0548	Generar ruidos por la inadecuada y/o nula modulación del volumen de las alarmas antirrobo de las casas o locales comerciales
07.0549	Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarma de vehículos
07.0550	Por estacionar vehículos en doble fila obstaculizando el libre tránsito
07.0551	Utilizar un vehículo motorizado para la comercialización de bebidas alcohólicas en la vía pública
07.0552	Utilizar un vehículo motorizado para la comercialización de productos pirotécnicos sin autorización municipal

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR la Ordenanza N° 343-MDS en sus demás extremos.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Coop. Internacional realizar las rectificaciones necesarias al Cuadro de Infracciones Administrativas Municipales de la Ordenanza N°193-MDS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía a través de la Secretaría

General en el Portal del Estado Peruano y en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES  
Alcalde

1404354-1

**Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 361-MDS que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para regularización de deudas tributarias y no tributarias**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 012-2016-MDS**

Surquillo, 13 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTOS, el Memorandum N° 511-2016-GM-MDS, de fecha 13 de Julio de 2016, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 059-2016-GR-MDS, de fecha 11 de Julio de 2016 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 677-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 07 de Julio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 201-2016-SGEC-GR-MDS, de fecha 08 de Julio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales dichas Sub Gerencias emiten Opinión Técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 361-MDS, denominada "FIESTAS PATRIAS 2016", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 361-MDS, denominada "FIESTAS PATRIAS 2016", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, cuya vigencia fue dispuesta en el artículo segundo hasta el día 15 de julio del 2016;

Que, mediante el Informe N° 677-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 07 de julio de 2016, y el Informe N° 201-2016-SGEC-GR-MDS, de fecha 08 de julio de 2016, emitidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva respectivamente, informan a la Gerencia de Rentas que, estando próximos al vencimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 361-MDS, dispuesta en el artículo segundo hasta el día 15 de julio de 2016, y a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 361-MDS, denominada "FIESTAS PATRIAS 2016", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 27 de julio del 2016;

Que, a través de la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 361-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al Señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el Artículo Segundo, y estando conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR HASTA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2016, el plazo de vigencia de la Ordenanza

Nº 361-MDS, denominada "FIESTAS PATRIAS 2016", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaria General.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES  
Alcalde

1405417-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, "Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando"

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 6-2016-MDV/ALC

Ventanilla, 21 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe Nº 024-2016/MDV-SSCGA-GG de la Gerencia General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones para que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del título V de dicha ley con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el artículo 119.1º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, establece que la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales;

Que, el artículo 80º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipales, establece que en materia de saneamiento,

salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por Decreto Legislativo Nº 1065 en el artículo 10º, numeral 12) dispone como uno de los roles de las municipalidades, implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales...";

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental en el literal a) del Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; Asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 007-2015/MVD-ALC de 17 de julio del 2015, se aprobó el Programa de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios "Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando" en el distrito de Ventanilla para el año 2015;

Que, mediante Informe Nº 024-2016/MDV-SSCGA-GG, la Gerencia General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita emitir el Decreto de Alcaldía que apruebe el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Ventanilla;

DECRETA:

**Artículo 1.-** APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, "Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando" en el distrito de Ventanilla.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaria Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1404529-1

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 009-2016/MDV-CDV

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 7-2016/MDV-ALC

Ventanilla, 30 de Junio del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El informe Nº 29-2016/MDV-GRM de la Gerencia de Rentas Municipales; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 9-2016/MDV de 31 de mayo de 2016, se establecieron incentivos tributarios para los contribuyentes del distrito de Ventanilla;

Que, en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza, se establecen las facultades del Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Que, mediante Informe N° 29-2016/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales propone flexibilizar los plazos otorgados en dicha norma y procurar de esta forma brindar mayor oportunidad a los contribuyentes de acogerse al beneficio poniéndose al día en el pago de las obligaciones tributarias generadas, antes de adoptar las medidas coercitivas necesarias que franquea la Ley.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

DECRETA:

**Artículo 1.- PRORROGAR** la vigencia y acogimiento de la Ordenanza N° 009-2016/MDV-CDV hasta el día 23 de julio del presente ejercicio.

**Artículo 2.- PRORROGAR** la fecha de cancelación de la primera cuota a la que hace referencia el artículo 5° de la Ordenanza N° 009-2016/MDV-CDV hasta el día 23 de julio del presente.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas Municipales y Sub Gerencias dependientes de dicha unidad orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1404529-2

## Establecen incentivos tributarios por actualización predial en el distrito

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 9-2016/MDV

Ventanilla, 31 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan

de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 22-2016/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de un Procedimiento que le permita a los administrados con calidad de omisos o subvaluadores cumplir con la actualización de su registro ante la Administración, regularizando así su situación ante la Municipalidad, promoviendo el incremento de la base tributaria y la recaudación.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

**Artículo 1º.- Aprobar** la ordenanza que establece incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de Ventanilla que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que consta de once artículos, cuatro Disposiciones Finales y Complementarias ; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

**Artículo 2º.- Encargar** a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.- Encargar** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1404530-1

## Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla (PMRS-V)

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 10-2016/MDV

Ventanilla, 24 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 24 junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Ley Nº 27314, y su modificatoria el Decreto Legislativo Nº 1065, el que en su artículo 10º preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. 057-2004-PCM, precisa en el artículo 23 que las municipalidades distritales formulan sus Planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2015/MDV, de 20 de julio del 2015 se aprobó la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Ventanilla;

Que, en el mes de mayo del año en curso se realizó el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos No Domiciliarios del distrito de Ventanilla, el cual generó información e indicadores recientes de la gestión de residuos sólidos en el distrito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 260-2016-MDV/ALC, se conforma la Comisión Técnica encargada de actualizar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Que, la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Ventanilla ha sido elaborada por la Comisión Técnica, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VENTANILLA

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla" (PMRS-V), que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** Facultar al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Limpieza Pública la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la municipalidad.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es : [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1404529-3

## Aprueban descuento y/o exoneración de deudas contraídas por sanciones administrativas en materia de transporte, y por concepto de internamiento y guardiania ante el depósito oficial municipal de vehículos menores

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 11-2016/MDV-CDV

Ventanilla, 24 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 24 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 18º numeral 18.1 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica que las municipalidades distritales - en materia de transporte - ejercerán las siguientes competencias (entre otros): a) las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el artículo 3º numeral 3.2 del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, define a la Municipalidad Distrital competente como aquella de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones reglamentarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, refiere que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° párrafo 2 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, menciona que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; y excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, mediante Informe N° 048-2016/MDV-GDU-SGT de 31 de mayo del 2016, la Sub Gerencia de Transporte señala que de acuerdo al Sistema de Transporte, hasta el 31 de diciembre del 2015 se encuentran pendientes de pago un total de 1,550 papeletas de infracción municipal, con un monto por cobrar al 15 de mayo del 2016 ascendente en S/. 832,300.79, y de aplicarse los beneficios de la propuesta de Ordenanza Municipal se tiene una expectativa de cobro del 50%, concluyendo que se ha evidenciado una gran cantidad de papeletas impuestas desde el año 2011 pendientes por cobrar, y existiendo vehículos aún internados en el depósito municipal, siendo que el incremento diario por concepto de internamiento ha elevado el monto para retirar el vehículo menor;

Que, teniendo en cuenta la existencia de obligaciones pendientes de pago por concepto de las deudas generadas a raíz de la imposición de sanciones administrativas en materia de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, así como al incremento de unidades vehiculares en el Depósito Municipal de la jurisdicción, resulta necesario la implementación de incentivos a efectos que los propietarios de los vehículos menores sancionados puedan regularizar su situación actual; lo cual, permitirá ordenar el transporte de vehículos menores en el distrito, y contribuirá al cumplimiento de las obligaciones administrativas, con la consiguiente mejora en la prestación de los servicios públicos municipales;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL DESCUENTO Y/O EXONERACIÓN DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE, Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO Y GUARDIANÍA ANTE EL DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES**

**Artículo 1.-** APROBAR el descuento y/o exoneración de las deudas contraídas por la imposición de sanciones administrativas previstas por la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MDV o la Ordenanza Municipal N° 24-2013/MDV-CDV, Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ventanilla, de acuerdo al valor establecido y según la escala de infracciones que le corresponda, siempre y cuando hayan sido impuestas hasta el día 31 de diciembre del 2015.

1.1 Para aquellas Papeletas de Infracción Municipal cuyo Vehículo Menor no se encuentra internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores:

- Para aquellas Papeletas de Infracción Municipal que hayan sido impuestas hasta el día 31 de Diciembre de 2012, se aplicará un descuento equivalente al 70% de la deuda constituida por infracción a la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MDV, al valor establecido y conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones señalado en la Ordenanza Municipal en mención.

- Para aquellas Papeletas de Infracción Municipal que hayan sido impuestas en el período comprendido entre el día 1 de Enero de 2013 y el día 31 de Diciembre de 2015, se aplicará un descuento equivalente al 50% de la deuda constituida por la infracción a la Ordenanza Municipal

N° 021-2010-MDV o la Ordenanza Municipal N° 24-2013/MDV-CDV, según corresponda, al valor establecido y conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones señalado en la Ordenanza Municipal respectiva.

1.2 Para aquellas Papeletas de Infracción Municipal cuyo Vehículo Menor se encuentra internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores:

- Para aquellas Papeletas de Infracción Municipal que hayan sido impuestas hasta el día 31 de Diciembre de 2015, deberán pagar el valor establecido por concepto de la sanción y la orden de liberación de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MDV o la Ordenanza Municipal N° 24-2013/MDV-CDV, según corresponda, exonerándose del pago por concepto de la medida preventiva, los servicios de Internamiento y Guardianía en el Depósito Municipal.

1.3 Las Infracciones contempladas en el Código B-25 del Cuadro de Infracciones y Sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 21-2010/MDV, por conducir bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas, se encuentran exceptuadas de los alcances previstos en la presente Ordenanza Municipal.

1.4 Las Infracciones contempladas en el Código B-6 del Cuadro de Infracciones y Sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 24-2013/MDV-CDV, por conducir bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas, se encuentran exceptuadas de los alcances previstos en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2.-** ESTABLECER que la vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación, y que vencerá el día 31 de Octubre del 2016.

**Artículo 3.-** DISPONER que los alcances de la presente Ordenanza Municipal no resultan aplicables a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, no generándose derecho de devolución de dinero alguno.

**Artículo 4.-** ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Transporte, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a las demás unidades orgánicas, el apoyo y facilidades que el caso amerite.

**Artículo 5.-** ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1404529-4

**Establecen beneficios e incentivos tributarios para contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 012-2016/MDV-CDV**

Ventanilla, 30 de junio de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 30 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y

de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a

lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 027-2016-MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales, sustentado en el Informe de la Subgerencia de Administración Tributaria, propone la aprobación de un incentivo extraordinario para aquellos vecinos del distrito que no adeuden el pago del impuesto predial, condonando parte de los arbitrios municipales, promoviendo así la regularización de obligaciones tributarias para con la Administración, el incremento de la recaudación municipal y la reducción del índice de morosidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA**

#### **Artículo 1.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer beneficios para el pago del Impuesto Predial dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, sobre aquellos contribuyentes que teniendo uno o más predios destinados al uso; casa habitación, agropecuario y/o terreno sin construir, mantengan deudas pendientes con la Municipalidad.

#### **Artículo 2.- Alcances**

Podrán acogerse a la presente ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Ventanilla, que tengan registrados uno o más predios destinados al uso casa habitación, agropecuario y/o terreno sin construir.

#### **Artículo 3.- Requisitos**

Es requisito para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza no adeudar el Impuesto Predial Anual del año 2016.

## **El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### **FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

**Artículo 4.- Beneficios**

Los contribuyentes que cumplan con el requisito establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza obtendrán el siguiente beneficio:

- Condonación de la cuarta cuota de sus Arbitrios Municipales del ejercicio 2016.

**Artículo 5.- Aplicación de los Beneficios**

Para el caso de los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza hayan cancelado la totalidad del Impuesto Predial anual 2016 y mantengan pendiente la cuarta cuota de arbitrios municipales 2016, deberán presentar formalmente una solicitud de acogimiento a la presente ordenanza ante la mesa de partes de esta Municipalidad, mediante formato FUT, solicitando efectuar el descargo correspondiente.

**Artículo 6.- Estado de la Deuda**

La presente ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributarios emitidos.

**Artículo 7.- Excepciones**

No están dentro del alcance de la presente ordenanza las obligaciones tributarias que a la entrada de su vigencia, se encuentren debidamente canceladas.

Asimismo, no se encuentran inmersos dentro de la presente Ordenanza los pensionistas que gocen de la deducción al amparo de lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

**Artículo 8.- Reconocimiento de la deuda**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS****Primera.- Vigencia**

La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 27 de Julio del presente ejercicio.

**Segunda.- Cumplimiento**

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones; cada una conforme sus competencias y atribuciones.

**Tercera.- Facultades Reglamentarias**

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.- Derogatoria**

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1404529-5

**Establecen régimen de gradualidad de multas tributarias****ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 13-2016/MDV**

Ventanilla, 30 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, mediante Ordenanza N° 022-2009-MDV se aprobó el régimen de gradualidad de sanciones tributarias aplicables a deudores tributarios que incurran en las

infracciones contempladas en el libro Cuarto del Texto Único Ordenado del Código Tributario, siendo que a la fecha es necesario dotar de procedimientos actualizados a los deudores tributarios para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 26-2016-MDV-GRM, la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de una norma que permita a los deudores tributarios contar con los beneficios pertinentes para la respectiva regularización de sus obligaciones para con la Administración, dentro del marco legal establecido;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por Unanimidad con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS

#### Artículo 1.- Alcance

La presente Ordenanza comprende a todas las multas tributarias aplicables por la Municipalidad de Ventanilla contempladas en el libro Cuarto, "Infracciones y Sanciones" del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

#### Artículo 2.- Gradualidad de Multas

A efectos de la aplicación del régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

a) Las multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

b) Si la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un ochenta por ciento (80%).

c) Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de la multa, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

#### Artículo 3.- Multas por Subvaluación:

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178° del Código Tributario, solo corresponde la imposición de multas cuando el monto de la base imponible supere el valor de 5 UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

#### Precisiones

1. Las 5 UIT a las que se hace referencia, constituye la diferencia entre el valor de la base imponible y el valor obtenido producto de un proceso de Fiscalización

#### Artículo 4.- Condonación de Multas Tributarias

En el caso de la infracción tipificada en el Numeral 16 del Artículo 177 del TUO del Código Tributario, corresponde la imposición de la multa tributaria cuando el contribuyente no permita la Inspección Predial, solicitada previamente mediante Requerimiento de Fiscalización, condonándose la misma en caso el contribuyente presente su declaración Jurada Voluntaria, dentro de los primeros 15 días calendario posteriores al acta de inspección predial.

#### Artículo 5.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### Artículo 6.- Derogación

Derógase la Ordenanza N° 022-2009-MDV, así como toda norma o disposición de la administración tributaria

municipal de Ventanilla, que se oponga a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Los montos cancelados en fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación

**Segunda.-** Las multas que sean acogidas al presente régimen de gradualidad no pueden ser objeto de fraccionamientos.

**Tercera.-** Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a lo regulado por la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárgase el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1404529-6

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

### Aprueban el "Plan de Desarrollo Local Concertado de Arequipa 2016-2021"

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 990

Arequipa, 12 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de Julio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con el Informe N° 1075-2016-MPA/GPPR, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización se presenta el Proyecto "Plan de Desarrollo Local Concertado de Arequipa";

Que, el numeral 2 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia de las municipalidades aprobar el Plan de Desarrollo local Concertado con la Sociedad Civil;

Que, el literal "a" del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades tienen competencia para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial de sus circunscripciones;

Que, mediante Decreto Legislativo 1088, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico así como el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Nacional. CEPLAN, como ente rector del Sistema de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-PCM se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, refiriéndose como primer pilar de la gestión pública orientada a resultados del planeamiento estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 26-2014- CEPLAN/PCD, se aprobó

la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad que los planes estratégicos de las entidades de la Administración Públicas estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN, para contribuir a que los recursos públicos que se asigne y que tienen los contratos públicos sean utilizados con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función en las prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico; promoviendo que las entidades de la administración pública mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento estratégico, mejorado la capacidad para identificar, priorizar, aprovechar y gestionar los riesgos del entorno;

Que, por Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, y se determina que la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado constituye la meta N° 03 para las municipalidades Tipo A;

Estando en lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, luego del debate correspondiente el Concejo Municipal Provincial aprobó por unanimidad en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de Julio del 2016, la siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE AREQUIPA 2016-2021".

**Artículo 2º.-** Dispóngase que la Gerencia Planificación, Presupuesto y Racionalización realice todas las acciones administrativas a fin de dar cumplimiento y viabilidad al documento de gestión aprobado.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que la Secretaria General publique la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial el Peruano y que la Sub Gerencia de informática y Estadística proceda a publicar la misma en el portal institucional ([www.muniarequipa.gob.pe](http://www.muniarequipa.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
Alcalde de Arequipa

1405025-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Convocan a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Rinconada de Conta, jurisdicción del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete**

#### ORDENANZA N° 026-2016-MPC

Cañete, 12 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2016; Informe N° 375-2016-GDSyH-MPC de fecha 31 de mayo del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicita se convoque a Elecciones Municipales en el Centro Poblado Rinconada de Conta, distrito de

Nuevo Imperial, provincia de Cañete, el cual deberá realizarse conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440, Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y el Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 011-2007-MPC;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 2797, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Artículo 132° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el procedimiento para elección de Alcaldes y Regidores de la Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia;

Que, en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que las autoridades municipales de centros poblados que hayan sido electas bajo la vigencia de la Ley N° 23853 culminaran su mandato a los cuatros (4) años contados a partir de su designación, de conformidad con la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley 27972;

Que, el primer párrafo del Artículo 4º, del Reglamento para Elecciones, Revocatoria y Vacancia de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincial de Cañete, aprobado por la Ordenanza N° 011-2007-MPC de fecha 21 de mayo 2007, establece que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Ordenanza, convoca a elecciones de autoridades municipales con una anticipación no menor a 120 días naturales al acto electoral;

Que, el Sub Gerente de Participación Ciudadana, mediante Informe N° 141-2016-SGPC-GDSH-MPC de fecha 30 de mayo de 2016, señala que estando próximo el vencimiento del periodo edil de la Alcaldesa del Centro Poblado Rinconada de Conta del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, la elección de las autoridades deberá realizarse conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblado N° 28440, Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y el Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 011-2007-MPC;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 276-2016-GAJ-MPC de fecha 03 de junio de 2016, opina: se convoque mediante Ordenanza a elecciones municipales para los cargos de Alcalde y Regidores del Centro Poblado Rinconada de Conta, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, en cumplimiento de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y demás disposiciones legales;

Que, mediante Dictamen N° 005-2016-CDSyH-MPC de fecha 20 de junio del 2016, la Comisión de Desarrollo Social y Humano, sugiere, aprobar la Ordenanza que convoca a elecciones municipales para los cargos de Alcalde y Regidores del Centro Poblado "Rinconada de Conta", del distrito de Nuevo Imperial, para el día domingo 13 de noviembre del 2016, en cumplimiento con las

disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y demás disposiciones legales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal Provincial de Cañete por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "RINCONADA DE CONTA" DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

**Artículo 1º.-** Convóquese a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Rinconada de Conta, jurisdicción del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, para el día domingo 13 de noviembre de 2016.

**Artículo 2º.-** Las elecciones se regirán por la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; Ordenanza N° 011-2007-MPC que aprueba el Reglamento para las Elecciones, Revocatoria y Vacancias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete, la Ley N° 26864- Ley de Elecciones Municipales y la Ley N° 26859- Ley Orgánica de Elecciones, en cuanto fuera aplicable.

**Artículo 3º.-** La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá los recursos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 6º.-** Disponer a la Gerencia de Secretaría General remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 2º de la Ley N° 28440.

**Artículo 7º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General PUBLICAR LA PRESENTE ORDENANZA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

1405040-1

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

#### Autorizan viaje de alcalde y regidores a Colombia, en comisión de servicios

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 079-2016-M.P.O.

Oxapampa, 10 de junio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2016, de fecha 24 de mayo de 2016, el Expediente Administrativo N° 5736-2016, con el Oficio N° 185-APCE-16, presentado por el Presidente de la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras - APCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la

Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al artículo 41° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al Oficio de visto, presentado por el Presidente de la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras - APCE, quien comunica que la Municipalidad Provincial de Oxapampa ha sido seleccionada para participar de la IV Visita Técnica Internacional a Buga - Colombia, la misma que se realizará del 19 al 24 de julio del presente año, en la ciudad de Buga; del mismo modo se participara de la 65° Feria de Guadalajara de Buga, donde los Municipios interesados podrán suscribir un Convenio de Hermanamiento y Cooperación con la Municipalidad de Guadalajara de Buga;

Que, de acuerdo al inciso 11) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, son atribuciones del Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 010-2016, realizada el día 24 de mayo de 2016, se aprobó por unanimidad, autorizar al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Lic. Pedro Ubaldo Polinar, y a los Señores Regidores del Concejo Municipal: Srta. Soraya Varinia Iparraguirre Quispe, Srta. Kim Tami Muñoz Yurivilca y Sr. Ricardo Zoilo Samar Huachuhuaco, para que participen en la IV Visita Técnica Internacional a Buga - Colombia, durante los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de julio del presente año. Del mismo modo se aprobó cubrir el pago de la inscripción por cada participante, suma ascendente a S/. 2,000.00 soles por cada persona;

Que, de conformidad con los artículos 9° y 41° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el voto unánime de los Señores Regidores;

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Lic. Pedro Ubaldo Polinar, para que participe en la IV Visita Técnica Internacional a Buga - Colombia, durante los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de julio del presente año.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a los Señores Regidores del Concejo Municipal: Srta. Soraya Varinia Iparraguirre Quispe, Srta. Kim Tami Muñoz Yurivilca y Sr. Ricardo Zoilo Samar Huachuhuaco, para que participen en la IV Visita Técnica Internacional a Buga - Colombia, durante los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de julio del presente año.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR el gasto para cubrir los pagos de la inscripción para realizar la Visita Municipalista de cada uno de los participantes, monto que asciende a S/. 2,000.00 soles por persona.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se sirvan coordinar para cubrir los costos de la inscripción a la visita Municipalista.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** NOTIFIQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las diferentes unidades orgánicas de la entidad, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO UBALDO POLINAR  
Alcalde

1404439-1